



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 359

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE JUNIO DE 2003

NUMERO 112

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 8.- Otórgase el Título de Villa al pueblo de Delicias de Concepción, en el departamento de Morazán. ....	3
Decreto No. 9.- Se autoriza el ingreso al país de un buque con bandera de los Estados Unidos de América, para que pueda realizar investigaciones científicas marinas en aguas territoriales de El Salvador. ....	4
Addendum que contiene como objetivo el cierre del Programa Regional de Transferencia de Tecnología Postcosecha en granos básicos (Programa Postcosecha); Acuerdo Ejecutivo No. 135, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 10, ratificándolo. ....	5-15
Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa denominado "Programa de Reconstrucción de Viviendas (Post-Terremoto II)", entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau, de la República de Alemania; Acuerdo Ejecutivo No. 146, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 11, ratificándolo. ....	16-28
Decretos Nos. 12 y 13.- Exonérase del pago de impuestos que cause la introducción al país de un lote de computadoras, una impresora y de un vehículo. ....	29-30
Decretos Nos. 14 y 15.- Reformas a la Ley de Presupuesto General. ....	31-35
Decreto No. 17.- Se autoriza al Organismo ejecutivo, para que suscriba con el Instituto de Crédito Oficial del reino de España (ICO), y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, dos convenios de financiamiento. ....	36-38
Decreto No. 18.- Reformas a la Ley de la Carrera Docente. ....	38-39
Decreto No. 20.- Declárase a la señora Rose Likins, "Noble Amiga de El Salvador", por la sobresaliente labor diplomática a favor del pueblo salvadoreño. ....	40

Pág.

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 149.- Se acepta la renuncia del cargo de Director General de la Policía Nacional Civil. ....	41
Acuerdo No. 171.- Se llama al Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, para que ejerza la Presidencia de la República. ....	41
Acuerdo No. 474.- Se nombran a Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. ....	41-42

Pág.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

##### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Misión Evangélica de Apóstoles y Profetas "Ciudad de Luz", y Acuerdo Ejecutivo No. 096, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	43-45
--	-------

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0334.- Equivalencia de estudios a favor de Pablo Alberto Alcoleas. ....	46
Acuerdo No. 15-0284.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Reino de Infantes, ubicado en el municipio de San Salvador. ....	46

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 227-D y 235-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus Ramas. ....	46
--	----

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDIAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas "Reguladora de la Actividad de Comercialización, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas" y "Contravencional" del municipio de Suchitoto. 47-61

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Carteles Nos. 1065, 1066, 1067, 1068.- DECLARATORIA DEFINITIVA A FAVOR DE LOS SRES. YOLANDA DEL CARMEN ALVARADO, PABLO ADALBERTO MARTINEZ MONGE, GENARO GONZALEZ RAMIREZ, KELLY URBIDIA PERLA DIAZ. (1v. ). 62-63

Cartel No 1069.- ACEPTACION INTERINA A FAVOR DE DOMINGA PALMA DE PALMA Y OTROS. (3v. Alt.). 63

Cartel No 1070.- PUBLICA SUBASTA DE LA TRABAJADORA MARIA CELINA ORTIZ CONTRA KEVIN ALEXANDER ESQUIVEL Y JORGE ANTONIO GUERRERO. (3v. Alt.). 63

Cartel No 1071.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE SALINAS AGUILAR. (3v. Alt.). 63-64

Cartel No 1072.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DEL ESTADO DE EL SALVADOR CTON. TAHUILAPA. (3v. Alt.). 64

Cartel No 1073.- TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO A FAVOR DE SALVADOR LANDAVERDE RODRIGUEZ, Y OTROS. (3v. Alt.). 64

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Carteles Nos. 1047, 1048, 1049, 1050 y 1051.- EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A LOS SRES. LUCIO ANTONIO FRANCO, BAUDILIO AVILES CARTAGENA Y OTROS ESPERANZA TOBIAS VDA. DE SANCHEZ, JUAN HERNANDEZ ACOSTA Y OTROS PETRONA LOPEZ DE RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE FIADORA DE MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, ALCIDES CABALLERO LOPEZ, LAUREANO BENITEZ Y OTROS, RENE MORALES MARTELL. (3v. Alt. ). 65

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Carteles Nos.- 20638-1v, 20640-1v, 20642-1v, 20652-1v, 20662-1v, 20664-1v, 20672-1v, 20695-1v, 20710-1v, 20723-1v, 20739-1v, 20736-1v, 20764-1v, 20771-1v, 20774-1v, 20679-1v, 20718-1v, 20654-1v, 20651-1v, 20728-1v, 20685-1v, 20687-1v, 20688-1v, 14557, 20644, 20668, 20666, 20698, 20701, 20704, 20711, 20749, 20756, 20779, 20757, 20759, 20725, 20682, 20681, 20657, 20659, 20648, 20649, 20661, 20733, 20740, 20758, 20691, 20714, 20748, 20765, 20732, 20775, 20781, 20782, 20769, 20737, 20705, 20731, 20730, 20719, 20684, 20689, 20692, 20671, 20655, 20645, 20741, 20665-C, 20667-C, 20678-C, 20686-C. 66-88

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Carteles Nos.- 20717-1v, 20353, 20373, 20387, 20258, 20257, 20275, 20316, 20318, 20330, 20341, 20400, 20396, 20446, 20441, 20408, 20402, 20345, 20347, 20228, 20439, 20401, 20219, 20220, 20221, 20222, 20223, 20224, 20229, 20231, 20233, 20235, 20239, 20240, 20438, 20215, 20213, 20212, 20210, 20208, 20207, 20354, 20437, 20214, 20209, 20282, 20237, 20324, 20336, 20431, 20410, 20428, 20273, 20315, 20313, 20314, 20312, 20310, 20349, 20348, 20346, 20350, 20351, 20352, 20283 (2 V. Alt.), 20280 (2 V. Alt.), 20281 (2 V. Alt.), 20500-C, 20508-C, 20533-C. 89-109

**DE TERCERA PUBLICACION**

Carteles Nos. 19832, 19715, 19721, 19727, 19736, 19742, 19748, 19869, 19854, 19806, 19873, 19871, 19881, 19886, 19900, 19915, 19927, 19936, 19935, 19932, 19937, 19931, 19926, 19775, 19773, 19758, 19762, 19759, 19760, 19713, 19702, 19703, 19793, 19851, 19893, 19918, 19729, 19723, 19712, 19896, 19888, 19756, 19726, 19730, 19728, 19790, 19792, 19766, 19842, 19755, 19817, 19754, 19752, 19749, 19698, 19785, 19783, 19780, 19779, 19777, 19774, 19770, 19789, 19831, 19859, 19821, 19827, 19838, 19839, 19841, 19861, 19798, 19800, 19801, 19804, 19822, 19824, 19858, 19856, 19836, 19848, 19844, 19850, 19852, 19826, 19829, 19833, 19802, 19782, 19889, 19784, 19796, 19797, 20374-C, 20300-C, 20406-C. 110-140

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución No. 352.- Reposición de título a favor de Sandra Rosibel Argueta Argueta. 140

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 8.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al Art. 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II.- Que el pueblo de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con todos los servicios públicos, necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes.
- III.- Que por lo anterior, el pueblo de Delicias de Concepción, en el Departamento de Morazán, reúne las condiciones suficientes para mejorar su actual categoría, por la de Villa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del exdiputado Hermes Alcides Flores,

DECRETA:

Art. 1.- Otórgase el Título de Villa al pueblo de Delicias de Concepción, en el departamento de Morazán,

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,  
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,  
MINISTRO DE GOBERNACION.

DECRETO No. 9.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, ha solicitado autorización para que un buque con bandera de los Estados Unidos de América y operado por la Institución de Oceanografía (SCRIPPS), pueda realizar investigaciones científicas marinas en aguas territoriales de El Salvador, en el período comprendido entre el 30 de septiembre y el 10 de octubre del presente año, las cuales serán realizadas por un grupo de científicos de los Estados Unidos de América y quienes desean obtener información sobre el origen, estructura y composición de la Litosfera Oceánica que se encuentra debajo de Centro América, para explicar las variaciones de los terremotos y actividades volcánicas en la región centroamericana;
- II.- Que es procedente aprobar la solicitud a la que se hace referencia en el considerando anterior;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 24° de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase el ingreso al país de un buque con bandera de los Estados Unidos de América y operado por la Institución de Oceanografía (SCRIPPS), para que pueda realizar investigaciones científicas marinas en aguas territoriales de El Salvador, en el período comprendido entre el 30 de septiembre y el 10 de octubre del presente año, las cuales serán realizadas por un grupo de científicos de los Estados Unidos de América y quienes desean obtener información sobre el origen, estructura y composición de la Litosfera Oceánica que se encuentra debajo de Centro América, para explicar las variaciones de los terremotos y actividades volcánicas en la región centroamericana.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,

PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,

TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,

CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

**ADDENDUM DEL PROGRAMA  
REGIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA  
POSTCOSECHA EN GRANOS BASICOS, (PROGRAMA POSTCOSECHA)  
DEL 1.1.2003 AL 31.12.2003**

**ADDENDUM  
AL CONVENIO REGIONAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE  
HONDURAS, GUATEMALA, NICARAGUA Y EL SALVADOR Y EL  
GOBIERNO DE SUIZA FIRMADO EL 24.7.96 Y AL ADDENDUM  
FIRMADO EL 21.12.98**

**Entre  
EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO SUIZO  
Relativo a**

**EL CIERRE DEL PROGRAMA REGIONAL  
DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA POSTCOSECHA  
EN GRANOS BASICOS (PROGRAMA POSTCOSECHA)**

**PROLONGANDO EL CONVENIO EXISTENTE (1999-2002), POR  
UN PERIODO  
DE: 1 AÑO**

**DEL 1.1.2003 AL 31.12.2003**

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Salvador Urrutia Loucel, en representación de la República de El Salvador y Jürg Benz, Coordinador de COSUDE en América Central, en representación del Gobierno de Suiza, en adelante COSUDE.

**Con el propósito de reafirmar los lazos de amistad y solidaridad  
existentes entre los dos países,**

**ACUERDAN**

- A. Que conforme al Artículo XII "Modificaciones" del Convenio Regional de Cooperación firmado entre el Gobierno de Suiza y el Gobierno de El Salvador, el 24 de Julio de 1996 relativo a "LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA REGIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA POSTCOSECHA EN GRANOS BASICOS (PROGRAMA POSTCOSECHA), se procede a modificar el contenido de dicho Convenio y del Addendum firmado el 21.12.98 (tercera fase), entre el Gobierno Suizo y el Gobierno de El Salvador (en adelante las partes).
- B. Que mediante la prórroga por un año del Addendum vigente, se realizará una salida del programa que permita la entrega ordenada y responsable de los mecanismos de transferencia de la tecnología desarrollada por el Programa POSTCOSECHA a los actores, tanto estatales como privados, que han intervenido en su desarrollo.
- C. Que la cooperación entre las partes contratantes está basada en el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos en los cuales se inspiran sus políticas internas y exteriores, y constituye un elemento esencial al igual que sus objetivos.
- D. Que los Gobiernos de Suiza y de El Salvador deciden retomar bilateralmente los derechos y las obligaciones del Convenio Regional POSTCOSECHA; y en particular del Addendum de prolongación del mismo firmado el 21.12.98 (tercera fase) manteniendo sus disposiciones en general, pero modificando las siguientes disposiciones:

Convenio Regional los artículos Primero, Decimocuarto, incisos 14.1 y 14.4 y Artículo Decimosexto

Anexo 4: Artículo Tercero. Aportaciones y Compromisos, incisos 1.1 y 1.2

Los cuales deberán leerse de la manera siguiente:

D.1 Convenio Regional

**ARTICULO PRIMERO**

**Objeto**

El objeto del presente Addendum es extender por un período de un año (2003) la tercera fase del Programa POSTCOSECHA, para realizar una salida del programa que permita la entrega ordenada y responsable de los mecanismos de transferencia de la tecnología desarrollada por POSTCOSECHA a los actores, tanto estatales como privados, que han intervenido en su desarrollo en El Salvador.

**ARTICULO DECIMO CUARTO**

**Planes Operativos e Informes**

14.1 El plan de trabajo y el plan de financiamiento están contenidos en el Plan operativo 2003, documento que describe objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar y constituye Anexo y parte integrante del presente Addendum.

14.4 Cada Unidad Coordinadora POSTCOSECHA redactará 3 meses antes de terminar el año 2003 un informe final de la fase (1999-2003) y entregará copia a su Gobierno y a COSUDE

**ARTICULO DECIMO SEXTO**

**Vigencia y Duración**

El presente Addendum, entrará en vigencia para El Salvador una vez que haya completado sus trámites legales internos, y estará vigente por un año, a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre del año dos mil tres.

**D. 2 Anexo No. 4 de Aportaciones y Compromisos entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Consejo Federal Suizo, relativo a la continuación de la ejecución del Proyecto del Programa Postcosecha (tercera fase).**

**ARTICULO TERCERO**

**Aportaciones y Compromisos**

1.1 Por parte de El Salvador

a) Recursos Humanos

Poner a disposición el siguiente personal calificado en función del escenario de cierre:

- 1 Coordinador Nacional
- 1 Capacitador I
- 1 Capacitador II
- 2 Coordinador Regional
- 1 Artesano Instructor
- 1 Secretaria Ejecutiva
- 1 Motorista

b) Recursos Físicos

Las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento del programa, como son: oficinas adecuadas, sala para realizar cursos, instalaciones para taller de artesanos, laboratorios, bodegas para depositar materiales y parqueos para los vehículos.

Se pondrán además a disposición del Programa equipos y materiales para la promoción, extensión y enseñanza tales como: pizarras, proyector de acetatos, proyector de diapositivas, material bibliográfico para los cursos y dos líneas telefónicas.

c) Recursos financieros los gastos del Programa especificados en el presupuesto en el apéndice "Protocolo de Ejecución", hasta por un monto total para el año 2003 de USD 82,560.00 (Ochenta y Dos Mil Quinientos Sesenta Dólares).

d) Facilidades operativas

El MAG facilitará la coordinación interinstitucional con las organizaciones de transferencia de tecnología del sector público y privado de desarrollo, para que el Programa pueda establecer y ejecutar su programación de actividades con las instituciones involucradas que se denominarán canales de transferencia de tecnología poscosecha.

1.2 Por parte de Suiza:

1) Recursos Humanos

Poner a disposición del Programa POSTCOSECHA:

1 Asesor regional a tiempo parcial

1 Contador a tiempo parcial

2) Recursos financieros

Proveer los fondos necesarios para inversiones y funcionamiento hasta por un monto total de USD 55,000.00 (cincuenta y cinco mil dólares) pero hasta un máximo de CHF 82,500.00 como está especificado en el apéndice "Protocolo de ejecución" en el presupuesto para el año 2003.

Todos los aportes financieros por parte del Gobierno Suizo a través de COSUDE serán no reembolsables.

#### DISPOSICIONES FINALES

- a) Las partes firmantes comparten un interés común de lucha contra la corrupción, que atente contra la buena gestión de los asuntos públicos o la utilización apropiada de los recursos destinados al desarrollo, y comprometa una competencia transparente y abierta sobre la base de los precios y la calidad. Estas declaran, en consecuencia, anular sus esfuerzos para luchar contra la corrupción, y declaran que ninguna oferta, ninguna donación o pago alguno, ninguna remuneración o ventaja de cualquier índole, que constituya un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente contrato. Todo acto de esta naturaleza constituirá un motivo suficiente para justificar la anulación del presente convenio o para tomar las medidas correctivas necesarias, que serán impuestas según la ley aplicable.
- b) Todas las disposiciones del Convenio Regional de Cooperación firmado entre el Gobierno de Suiza y el Gobierno de la República de El Salvador el 24 de Julio de 1996 relativo a "LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA REGIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA POSTCOSECHA EN GRANOS BASICOS (PROGRAMA POSTCOSECHA)", su "ANEXO No. 4 DE APORTACIONES Y COMPROMISOS ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE SUIZA RELATIVO A LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN POSTCOSECHA DE GRANOS BASICOS (Programa POSTCOSECHA)". Y su Anexo 5 "REGLAMENTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS", de la segunda fase que no son modificadas, al igual que las que no han sido modificadas por el addendum firmado el 23.12.98, o por el presente addendum, quedan vigentes.

Suscribimos el presente Addendum en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos quedando un ejemplar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, un ejemplar al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y un ejemplar a la Central de COSUDE en Berna.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR:

**Ing. Salvador Urrutia Loucel,**  
**Ministro de Agricultura y**  
**Ganadería**

POR EL GOBIERNO DE  
SUIZA:

**Jürg Benz**  
**Coordinador COSUDE América**  
**Central**

Apéndice al Addendum bilateral Suiza - El Salvador 2003:  
Protocolo de Ejecución: A. Resumen Ejecutivo / Estrategia

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**PROYECTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN POSTCOSECHA DE**  
**GRANOS BASICOS (Ampliación de la 3ª Fase)**

El Proyecto de Transferencia de Tecnología Postcosecha de Granos Básicos se ejecuta en El Salvador desde 1994, como parte de la colaboración entre el Gobierno de El Salvador y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE). Actualmente se ejecuta la Fase 1999 a 2002, la cual será prolongada por un año más (2003) con el objetivo de fortalecer los eslabones débiles de la cadena de transferencia.

El Proyecto de Transferencia de Tecnología Postcosecha en Granos Básicos, tiene como propósito fortalecer al pequeño y mediano productor de granos básicos en el manejo de su cosecha, a través del uso eficiente de técnicas y métodos sencillos que le permitan conservar su grano eficientemente, asegurando el autoconsumo y venta de excedentes a mejores precios, propiciando un mejor nivel de vida a la familia rural.

Dada la importancia que el Programa POSTCOSECHA tiene en lo que respecta a la reducción de las pérdidas Postcosecha se prolongará por un año más (hasta 2003) la tercera fase que se inició en 1999 y que debería concluir a finales del 2002.

La transferencia de tecnología Postcosecha se realiza rápidamente por el efecto multiplicador que se logra con el apoyo de las instituciones canales de transferencia, proporcionando capacitación y el apoyo crediticio a los artesanos microempresarios que fabrican las estructuras de almacenamiento en las comunidades campesinas.

Entre los logros del Programa Postcosecha de El Salvador se encuentran: haber difundido, 38,589 silos desde que se inició en octubre de 1994, generando una capacidad de almacenamiento de unos 695 mil quintales de grano a nivel familiar, con lo que se logra evitar la pérdida de unos 70,000 quintales de grano por año.

Asimismo, con la asesoría empresarial brindada por Postcosecha, se ha logrado conformar una red de más de 100 empresas familiares de hojalatería, cuyo principal negocio es la fabricación y venta de silos metálicos y objetos de hojalata.

También, se ha impulsado la organización de estos empresarios, a través de Asociaciones y grupos asociativos, entre ellas la Asociación de Artesanos Hojalateros de Oriente (APHOS), que cuenta con más de 20 afiliados.

Otro de los logros es haber capacitado a cientos de técnicos en la temática de Postcosecha. Estos a su vez han capacitado a miles de agricultores en el uso y manejo de los silos.

En vista de lo anterior, el gobierno de El Salvador y COSUDE han acordado la ejecución de un año adicional, hasta 2003, a la presente Fase. El año adicional, será ejecutado con el apoyo financiero de ambos Gobiernos.

**Finalidad**

Se han disminuido las pérdidas Postcosecha en granos básicos almacenados, con lo cual la población meta cuenta con alimento de buena calidad para el consumo familiar y para su comercialización.

**Objetivo**

La participación de grupos asociativos de artesanos, empresarios individuales, instituciones cooperantes y productores, ha fortalecido la sostenibilidad de la transferencia de la tecnología Postcosecha en granos básicos.

Para el año 2003, la UCPCES orientará sus esfuerzos a fortalecer el proceso de sostenibilidad de la transferencia de la tecnología Postcosecha, con énfasis en los eslabones débiles de la cadena.

- \* Fortalecimiento empresarial y asociativo de los artesanos Postcosecha
- \* Institucionalización de las actividades de Postcosecha
- \* Seguridad alimentaria y comercialización de granos básicos

**Recursos Humanos**

El personal que labora en el proyecto está integrado directamente a la UCPCES y depende jerárquicamente de la Coordinación Nacional. Todo el personal, ocho en total, para el 2003 será pagado con fondos GOES. El contador-auditor externo, será el único personal pagado con fondos COSUDE

**Recursos Financieros**

La ejecución del Programa de Transferencia de Tecnología Postcosecha de Granos Básicos, requiere de un aporte mínimo de recursos financieros para su puesta en marcha. El fondo externo ascenderá a un total de USD 55,000.

Los fondos aportados por la contraparte nacional se utilizarán para cubrir salarios del personal, gastos de viaje y funcionamiento-administración. El monto del aporte nacional para el año 2003 es de USD 82,560.00

**Recursos Físicos**

La UCPCES cuenta con oficina, laboratorio, 7 vehículos, 1 moto; equipos de computación y de oficina indispensables para la ejecución del plan operativo, lo cual asegura el apoyo logístico necesario para ejecutar las actividades programadas; también, el taller para la capacitación de artesanos se encuentra debidamente equipado para hacer frente a las necesidades que se afrontarán durante el 2003.

Se dispone de equipos y materiales para promoción, extensión y enseñanza tales como: pizarras, proyector de acetatos, proyector de diapositivas y material bibliográfico para los cursos.

<p><b>Postcosecha</b>                      Matriz de Planificación El Salvador                      Período: 01.01.2003 - 31.12.2003</p>		<p>Elaborada: Douglas A. Navarro                      Revisada: Carlos Mata/Balmore Barrientos</p>	
Nivel Lógico/Resumen Narrativo	Indicador	Fuente de Verificación	Supuestos
<p><b>Finalidad</b>                      Se han disminuido las pérdidas postcosecha en granos básicos almacenados, con lo cual la población meta cuenta con alimento de buena calidad para el consumo familiar y para su comercialización</p>	<p>a) Al 31 de mayo del 2003, el 90% de los usuarios del silo metálico lo manejan adecuadamente (grano almacenado con humedad menor o igual al 15%, cero presencia de insectos vivos, ubicado bajo techo, protegido del sol y la lluvia, tarima plana de madera y                      b) Al 31 de mayo del 2003, el 90% de las muestras de grano almacenado en silos presenta las siguientes características para su venta: 2% máximo de picado, 2% máximo de daño por hongos, 2% máximo de impurezas y un máximo del 10% de daño total</p>	<p>a) Usuari@ del silo metálico a través de encuestas                      b) Usuari@ del silo metálico a través de encuestas</p>	<p>&gt; Existe la necesidad de almacenar granos básicos y disminuir las pérdidas postcosecha                      &gt; En el mercado internacional y nacional hay los insumos necesarios para desarrollar las actividades postcosecha                      &gt; El gobierno fortalece la seguridad alimentaria de la población, a través de políticas de desarrollo humano</p>
<p><b>Objetivo</b>                      La participación de grupos asociativos de artesanos, empresarios individuales, instituciones cooperantes y productores, ha fortalecido la sostenibilidad de la transferencia de la tecnología postcosecha en granos básicos</p>	<p>a) Durante el año 2003, el 70% de las ventas realizadas por los empresarios postcosecha provienen de su propia gestión                      b) A diciembre de 2003, se ha logrado que al menos 5 instituciones incorporen en sus planes de trabajo la actividad de postcosecha</p>	<p>a) Empresario postcosecha a través de encuestas y registros del taller                      b) Registros elaborados por UCPCES e instituciones</p>	<p>&gt; Los artesanos empresarios tienen voluntad para gestionar sus propios negocios, ante la población demandante                      &gt; Existe un empoderamiento de la tecnología postcosecha por parte de las instituciones                      &gt; Las instituciones se muestran abiertas a incluir en sus planes de trabajo las actividades de postcosecha en granos básicos</p>
<p><b>Resultado 1</b>                      Los artesanos postcosecha se constituyen en grupos asociativos y/o asociaciones, que garantizan la transferencia con calidad de la tecnología postcosecha</p>	<p>a) A diciembre de 2003 se han organizado con visión empresarial 5 grupos asociativos y 1 asociación de artesanos, con apoyo de la UCPCES e instituciones especializadas                      b) Capacitación en base a selección de: 12 nuevos artesanos, 30 en hojalatería I, 12 en hojalatería II, 30 en administración I, 30 en administración II y 30 en asesoría empresarial</p>	<p>a) Registro elaborados por UCPCES y encuestas con grupos asociativos y asociación                      b) Registro elaborados por UCPCES</p>	<p>&gt; Existe voluntad por parte de los artesanos en conformar sus grupos asociativos                      &gt; El agricultor almacene parte de su producción de granos básicos, lo cual representa la demanda para los artesanos postcosecha                      &gt; Existen los candidatos idóneos para ser capacitados mediante los cursos que ofrece la UCPCES</p>

Postcosecha Matriz de Planificación El Salvador Período: 01.01.2003 - 31.12.2003		Elaborada: Douglas A. Navarro Revisada: Carlos Mata/Balmore Barrientos	
Nivel Lógico/Resumen Narrativo	Indicador	Fuente de Verificación	Supuestos
<p><b>Resultado 2</b> Se cuenta con recurso humano formado de las instituciones y líderes comunales, que transfieren la tecnología postcosecha en granos básicos a la población meta</p>	<p>a) A diciembre de 2003, las instituciones ejecutan actividades postcosecha, con un porcentaje mayor al 80% de las metas suscritas en los convenios de cooperación</p> <p>b) A diciembre de 2003, se han capacitado en tecnología postcosecha, 50 técnicos, 300 líderes comunales, 10 maestros y 10,000 agricultores</p> <p>c) A diciembre de 2003 se han transferido 10,000 silos metálicos tipo plano</p>	<p>a) Registros elaborados por UCPCES e Instituciones</p> <p>b) Registros elaborados por UCPCES e instituciones</p> <p>c) Registros de artesanos</p>	<p>&gt; Se mantenga una evolución política democrática y exista pluralismo Institucional</p> <p>&gt; Existe una política financiera favorable para créditos postcosecha</p> <p>&gt; Las diferentes poblaciones meta del Programa están dispuestas a ser beneficiadas con la tecnología postcosecha de granos básicos</p> <p>&gt; Las políticas de subsidio del Estado no afectan negativamente la transferencia del silo metálico</p> <p>&gt; Instituciones financieras otorgan créditos postcosecha</p>
<p><b>Resultado 3</b> Existen empresas de hojalatería, que faciliten al agricultor el acceso a la tecnología postcosecha de granos básicos</p>	<p>a) En el año 2003, el 80% de los empresarios capacitados, superan en un 20% como mínimo el punto de equilibrio</p> <p>b) En el año 2003, el 80% de los empresarios postcosecha diversifican su producción con al menos 3 nuevos productos, manteniendo la calidad</p>	<p>a) Registros elaborados por artesanos y encuestas</p> <p>b) Registros elaborados por artesanos y encuestas</p>	<p>&gt; Los artesanos empresarios están dispuestos a recibir la asesoría empresarial y poner en práctica los conocimientos adquiridos</p> <p>&gt; Las empresas de hojalatería disponen de la tecnología necesaria para incrementar su productividad</p> <p>&gt; Existen políticas de fomento y fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa</p> <p>&gt; La población demandante de la hojalatería, está dispuesta a adquirir este tipo de productos</p>
<p><b>Resultado 4</b> Productores de granos básicos y artesanos postcosecha, almacenan y comercializan adecuadamente los granos</p>	<p>a) A junio de 2003, al menos el 50% de los usuarios con más de un silo han sido capaces de vender a buenos precios el grano almacenado</p> <p>b) A diciembre de 2003, existe al menos uno de los grupos asociados de artesanos, con un centro de acopio de granos orientado a la comercialización</p>	<p>a) Usuario@ del silo metálico a través de encuestas</p> <p>b) Registros elaborados por grupos asociativos de artesanos</p>	<p>&gt; Los productores de granos básicos almacenan el excedente de su producción con el fin de comercializarlo</p> <p>&gt; Los artesanos asociados están dispuestos a formar centros de acopio de granos con orientación a la comercialización</p>

Postcosecha Matriz de Planificación El Salvador Período: 01.01.2003 - 31.12.2003 Elaborada: Douglas A. Navarro Revisada: Carlos Mata/Balmore Barrientos				
Nivel Lógico/Resumen Narrativo	Indicador	Fuente de Verificación	Supuestos	
<b>Resultado 5</b> El Programa Postcosecha tiene una ejecución eficiente y existe un sistema actualizado de monitoreo y evaluación	a) A diciembre de 2003, el programa presenta un 90% de ejecución física y financiera b) En julio del año 2003, se cuenta con un informe de monitoreo sobre el avance de los principales indicadores del programa	a) Registros elaborados por UCPCES y financiadores b) Registros elaborados por UCPCES	> Existe estabilidad institucional, además la contraparte y donante garantizan la autonomía y gerencia del Programa > El MAG garantiza la disponibilidad de instalaciones a la UCPCES > Existe estabilidad laboral	
<b>Actividades</b> 1.1 Identificar y lograr el apoyo de instituciones especializadas en formación y legalización de grupos asociativos y asociaciones de artesanos 1.2 Capacitación en base a demanda de artesanos pertenecientes a grupos asociativos y asociaciones en temas de organización, administración y mercadeo entre otros 1.3 Orientar a los grupos asociativos y asociación de artesanos en la obtención de recursos financieros para capital de trabajo 1.4 Fortalecer los conocimientos de los artesanos pertenecientes a grupos asociativos e individuales mediante el paquete de capacitación que ofrece el Programa Postcosecha 1.5 Identificación y formación de grupos asociativos y/o asociaciones en zonas potenciales del país, idóneas para este fin				

Postcosecha Matriz de Planificación El Salvador Período: 01.01.2003 - 31.12.2003		Elaborada: Douglas A. Navarro Revisada: Carlos Mata/Balmore Barrientos	
Nivel Lógico/Resumen Narrativo	Indicador	Fuente de Verificación	Supuestos
<b>Actividades</b> 2.1 Identificación y formalización de convenios de cooperación con instituciones que poseen potencial de transferencia de la tecnología postcosecha 2.2 Capacitar en tecnología postcosecha a personal técnico idóneo que labora en las instituciones canales de transferencia e instituciones educativas que atienden el área agrícola 2.3 Identificar, capacitar en manejo postcosecha y dar seguimiento en coordinación con los canales de transferencia a lider@s comunales 2.4 Inclusión de la capacitación del usuari@ en tecnología postcosecha en los acuerdos logrados con las instituciones canales de transferencia 2.5 Apoyar la capacitación de agricultor@s ofrecida por los canales de transferencia en tecnología postcosecha			
3.1 Identificar y seleccionar artesanos para participar en el proceso de asesoría empresarial, con el fin de garantizar la transferencia de la tecnología postcosecha 3.2 Planificar la ejecución y consolidación del programa de asesoría empresarial 3.3 Propiciar mediante el programa de asesoría empresarial la diversificación en base a demanda de mercado y autogestión de las empresas 3.4 Gestionar alianzas estratégicas entre la empresa privada y empresas de hojalaterías a fin de garantizar el suministro oportuno de materia prima y promoción, entre otros			

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Postcosecha Matriz de Planificación El Salvador Periodo: 01.01.2003 - 31.12.2003		Elaborada: Douglas A. Navarro Revisada: Carlos Mata/Balmore Barrientos	
Nivel Lógico/Resumen Narrativo	Indicador	Fuente de Verificación	Supuestos
<b>Actividades</b> 4.1 Identificación de ADESCO's, cooperativas de agricultores y ONG's con potencial para promover el almacenamiento de granos básicos para su comercialización 4.2 Capacitación de agricultores individuales o agrumiados en ADESCO's, en coordinación con canales de transferencia, en aspectos de almacenamiento y comercialización de granos básicos 4.3 Promover el almacenamiento y comercialización de granos a nivel de artesanos, individuales y organizados 4.4 Identificar mecanismos de divulgación de información sobre el valor agregado a los productos y los precios de los granos básicos en el mercado nacional			
5.1 Optimizar el uso de los recursos humanos, financieros y materiales del Programa 5.2 Elaboración de Planes Operativos Anuales alcanzables e informes oportunos de actividades 5.3 Actualizar términos de referencia del personal asignado al Programa según la nueva reorientación 5.4 Mantener actualizado y dinámico el sistema de monitoreo y evaluación del Programa 5.5 Fortalecer la capacidad de monitoreo de actividades postcosecha de granos básicos en las instituciones canales de transferencia y las organizaciones de artesanos 5.6 Implementar sistemas de monitoreo y sistematización de experiencias en aspectos empresariales de artesanos, grupos asociativos y asociaciones de artesanos			

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Apéndice al Addendum bilateral Suiza - El Salvador 2003:  
Protocolo de Ejecución: C. Presupuesto

POSTCOSECHA EL SALVADOR		PRESUPUESTO CONSOLIDADO		PERIODO : 01-01-2003 AL 31-12-2003		MONEDA : DOLARES		
INSTITUCION : UCPCES		Revisado: ING. DOUGLAS A. NAVARRO MONTES						
CONTRIBUCION : EXTERNA (COSUDE) Y NACIONAL (GOES)								
Codigo	Descripción	Cod. Cont.	FONDOS EXTERNOS		FONDOS NACIONALES		TOTAL GLOBAL \$	%
			2003	%	2003	%		
1	CAPACITACION	3730	18,148.00	33.00	0.00	0.00	18,148.00	13.19
2	EQUIPOS	3740	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	MATERIAL DIDACTICO	3750	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	PROMOCION Y COMUNICACIONES	3750	700.00	1.27	0.00	0.00	700.00	0.51
5	CONSTRUCCION	3760	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	PERSONAL	3770	5,000.00	9.09	82,560.00	100.00	87,560.00	63.65
7	GASTOS DE VIAJE (VIATICOS)	3770	5,940.00	10.80	0.00	0.00	5,940.00	4.32
8	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION	3770	20,146.00	36.63	0.00	0.00	20,146.00	14.65
9	CONSULTORIAS LOCALES	3770	5,066.00	9.21	0.00	0.00	5,066.00	3.68
	<b>TOTAL</b>		<b>55,000.00</b>	<b>100.00</b>	<b>82,560.00</b>	<b>100.00</b>	<b>137,560.00</b>	<b>100.00</b>

ACUERDO No. 135.-

San Salvador, 5 de mayo de 2003.

Visto el presente Addendum que tiene como objetivo el cierre del Programa Regional de Transferencia de Tecnología Postcosecha en Granos Básicos (Programa Postcosecha), el cual consta de Un Preámbulo, Tres Artículos del Convenio Regional y Un Artículo del Anexo 4; suscrito en esta Ciudad, el 3 de diciembre del 2002, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el Ingeniero Salvador Urrutia Loucel, Ministro de Agricultura y Ganadería y en nombre y representación del Gobierno de Suiza por el señor Jürg Benz, Coordinador COSUDE América Central; el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores Brizuela de Avila.

DECRETO No. 10.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el 3 de diciembre del 2002, se suscribió en esta Ciudad, el Addendum que tiene como objetivo el cierre del Programa Regional de Transferencia de Tecnología Postcosecha en Granos Básicos (Programa Postcosecha), el cual consta de Un Preámbulo Tres Artículos del Convenio Regional y Un Artículo del Anexo 4; en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Ingeniero Salvador Urrutia Loucel, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno de Suiza, por el señor Jürg Benz, Coordinador COSUDE América Central;
- II.- Que el referido Addendum, ha sido aprobado por el Organo Ejecutivo a través del Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo No. 135, de fecha 5 de mayo del presente año y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su validez;
- III.- Que el Addendum al que se le hace referencia en los Considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7o. de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4o. de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes, el Addendum que contiene como objetivo el cierre del Programa Regional de Transferencia de Tecnología Postcosecha en Granos Básicos (Programa Postcosecha), el cual consta de Un Preámbulo, Tres Artículos del Convenio Regional y Un Artículo del Anexo 4; suscrito en esta Ciudad, el 3 de diciembre del 2002, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el Ingeniero, Salvador Urrutia Loucel, Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno de Suiza por el señor Jürg Benz, Coordinador COSUDE América Central; aprobado por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 135, de fecha 5 de mayo del presente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,  
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

Contrato de Aporte Financiero de Ejecución del Programa  
celebrado el 18 de octubre 2002

entre el

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,  
("KfW")

y la

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
("Beneficiario")

así como la

FUNDACION SALVADOREÑA DE DESARROLLO Y VIVIENDA MINIMA  
("Entidad ejecutora")  
por valor de  
EUR 5,961,663.33

**-PROGRAMA DE RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS ("POST-TERREMOTO II")-**

En base al convenio firmado el 18 de octubre 2002 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental") y en base al acta final de las Negociaciones Intergubernamentales entre la República Federal de Alemania y la República de El Salvador firmado el 20 de julio 2001, el Beneficiario, la Entidad ejecutora y el KfW celebran el siguiente Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa:

**Artículo 1**

**Monto y finalidad**

1.1 El KfW concede al Beneficiario un aporte financiero hasta

EUR 5,961,663.33

Este aporte financiero no es reembolsable, salvo lo dispuesto en el artículo 4.2.

1.2 El Beneficiario traspasará el aporte financiero en su totalidad a la Entidad ejecutora con las condiciones establecidas en el artículo 2. La Entidad ejecutora utilizará el aporte financiero exclusivamente para el financiamiento de la construcción de viviendas mínimas y de la infraestructura básica respectiva, a favor de familias pobres, afectadas por los terremotos del 13 de enero y del 13 de febrero del año 2001 ("Programa"), destinando los fondos, en primer lugar, al pago de los costos en divisas. La Entidad ejecutora y el KfW fijarán por acuerdo separado los detalles del Programa así como los bienes y servicios a financiar con cargo al aporte financiero.

1.3 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por la Entidad ejecutora así como los derechos de importación no serán financiados con cargo al aporte financiero.

**Artículo 2**

**Traspaso del aporte financiero a la entidad ejecutora**

2.1 El Beneficiario traspasará el aporte financiero a la Entidad ejecutora en forma de un aporte no reembolsable, mediante un contrato de financiamiento separado.

2.2 El Beneficiario enviará al KfW antes del primer desembolso con cargo al aporte financiero, una copia del contrato según el artículo 2.1.

2.3 Por el traspaso del aporte financiero, la Entidad ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

**Artículo 3**

**Desembolso**

3.1 El KfW desembolsará el aporte financiero de acuerdo con el avance del Programa y a solicitud de la Entidad ejecutora. La Entidad ejecutora y el KfW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados.

3.2 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31.12.2004.

#### **Artículo 4**

##### **Suspensión de los desembolsos y reembolso**

4.1 El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que

- a) el Beneficiario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento;
- b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo;
- c) la Entidad ejecutora no pueda comprobar la utilización convenida del aporte financiero, o
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa.

4.2 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales b) o c) del artículo 4.1 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá

- a) en caso del artículo 4.1 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades desembolsadas;
- b) en caso del artículo 4.1 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad ejecutora.

##### **Gastos y contribuciones públicas**

El Beneficiario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato así como de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del aporte financiero.

#### **Artículo 6**

##### **Declaraciones contractuales y representación**

- 6.1 El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y el Director Ejecutivo de la Entidad ejecutora así como las personas que ellos hayan nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Beneficiario y a la Entidad ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado.
- 6.2 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW: Kreditanstalt für Wiederaufbau  
Postfach 11 11 41  
60046 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania Telefax: (069) 74 31-2944

Para el Beneficiario: Ministerio de Relaciones Exteriores  
Edificio 2, Primer Piso,  
Final 17 Avenida Norte,  
Centro de Gobierno San Salvador El Salvador  
Telefax: 00503-2-224481

Para la Entidad ejecutora: Fundación Salvadoreña de Desarrollo y  
Vivienda Mínima (FUNDASAL)  
Reparto Santa Alegría  
Ciudad Delgado  
San Salvador  
El Salvador  
Telefax: 00503-2-263953

- 6.3 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Beneficiario, no requerirán el consentimiento de la Entidad ejecutora.

#### **Artículo 7**

##### **El Programa**

7.1 La Entidad ejecutora

- a) preparará, ejecutará, operará y mantendrá el Programa observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Programa acordada con el KfW;

- b) contratará a una empresa consultora cualificada e independiente para la preparación y supervisión del Programa, así como empresas cualificadas para la ejecución del Programa, en la medida que ésta no sea realizada por administración directa de la Entidad ejecutora;
- c) adjudicará los suministros y servicios a financiar con cargo al aporte financiero por medio de licitaciones;
- d) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa así como los bienes y servicios financiados con cargo a este aporte financiero;
- e) facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación del Programa, así como la visita al Programa y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo;
- f) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Programa y su futuro desarrollo y
- g) encargará a auditores independientes la revisión anual de su situación económica y la debida utilización de los fondos des aporte financiero, así como la administración del Fondo de Disposición y enviará los respectivos informes de auditoría al KfW, a más tardar hasta el 30 de mayo del próximo año.

7.2 La Entidad ejecutora y el KfW definirán los detalles en relación con el artículo 7.1 por acuerdo separado.

7.3 El Beneficiario y la Entidad ejecutora

- a) garantizarán la financiación total del Programa y comprobarán ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este aporte financiero, y
- b) informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa.

7.4 El Beneficiario apoyará a la Entidad ejecutora en la realización del Programa y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole, sobre todo, todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Programa.

7.5 En lo que respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo al aporte financiero, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Beneficiario conoce.

#### Artículo 8

##### Disposiciones varias

- 8.1 El Beneficiario y la Entidad ejecutora cuidarán de que las personas encargadas de la preparación y ejecución del Programa, la adjudicación de los suministros y servicios a financiar y la solicitud de desembolsos con cargo al aporte financiero no exijan, acepten, efectúen, concedan, prometan o se hagan prometer pagos ilegales u otras ventajas en relación con el desempeño de estas tareas.
- 8.2 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.
- 8.3 El Beneficiario y la Entidad ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.
- 8.4 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.
- 8.5 Las relaciones jurídicas creadas entre el KfW, el Beneficiario y la Entidad ejecutora en virtud del presente Contrato cesarán al término de la vida útil del Programa, pero a más tardar 15 años después de la firma de este Contrato.

En seis originales, tres en alemán y tres en español.

Bonn, el 18.10.2002

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

Bonn, el 18.10.2002

REPUBLICA DE EL SALVADOR

FUNDACION SALVADOREÑA DE  
DESARROLLO Y VIVIENDA MINIMA

Finanzierungs- und Programmvertrag

vom 18.10.2002

zwischen der

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,  
("KfW")

und der

REPUBLIK EL SALVADOR  
("Empfänger")

sowie der

FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE DESARROLLO Y VIVIENDA MÍNIMA  
("Programmträger")

über

EUR 5.961.663,33

- WIEDERAUFBAUPROGRAMM WOHNUNGSBAU („ERDBEBENHILFE II“) -

- 2 -

Auf der Grundlage des Abkommens zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und der Regierung der Republik El Salvador vom 18.10.2002 über Finanzielle Zusammenarbeit ("Regierungsabkommen") sowie der Ergebnisniederschrift der Regierungsverhandlungen zwischen der Bundesrepublik Deutschland und der Republik El Salvador vom 20.07.2001 schließen der Empfänger, der Programmträger und die KfW den nachstehenden Finanzierungs- und Programmvertrag:

### Artikel 1

#### Höhe und Verwendungszweck

1.1 Die KfW gewährt dem Empfänger einen Finanzierungsbeitrag bis zu

EUR 5.961.663,33.

Der Finanzierungsbeitrag ist nicht rückzahlbar, soweit Artikel 4.2 nichts anderes bestimmt.

1.2 Der Empfänger leitet den Finanzierungsbeitrag in voller Höhe zu den in Artikel 2 festgelegten Bedingungen an den Programmträger weiter. Der Programmträger verwendet den Finanzierungsbeitrag ausschließlich für die Finanzierung von Einfachwohnhäusern und der dazugehörigen Basisinfrastruktur zugunsten armer, von den Erdbeben vom 13.01. und 13.02.2001 besonders betroffener Familien ("Programm"), und zwar vorrangig zur Bezahlung der Devisenkosten. Der Programmträger und die KfW bestimmen durch besondere Vereinbarung die Einzelheiten des Programms sowie die Lieferungen und Leistungen, die aus dem Finanzierungsbeitrag finanziert werden sollen.

1.3 Steuern und sonstige öffentliche Abgaben, die der Programmträger zu tragen hat, sowie Einfuhrzölle werden aus dem Finanzierungsbeitrag nicht finanziert.

## Artikel 2

### Weiterleitung des Finanzierungsbeitrages an den Programmträger

- 2.1 Der Empfänger leitet den Finanzierungsbeitrag an den Programmträger aufgrund eines besonderen Finanzierungsvertrages als nicht rückzahlbaren Zuschuss weiter.
- 2.2 Der Empfänger übersendet der KfW vor der ersten Auszahlung aus dem Finanzierungsbeitrag eine Abschrift des in Artikel 2.1 erwähnten Vertrages.
- 2.3 Die Weiterleitung des Finanzierungsbeitrages bewirkt nicht, daß der Programmträger gegenüber der KfW für Zahlungsverbindlichkeiten aus diesem Vertrag haftet.

## Artikel 3

### Auszahlung

- 3.1 Die KfW zahlt den Finanzierungsbeitrag entsprechend dem Programmfortschritt auf Abruf des Programmträgers aus. Der Programmträger und die KfW regeln durch besondere Vereinbarung das Auszahlungsverfahren, insbesondere den Nachweis für die vereinbarungsgemäße Verwendung der abgerufenen Beträge.
- 3.2 Die KfW kann Auszahlungen nach dem 31.12.2004 ablehnen.

#### Artikel 4

##### Aussetzung von Auszahlungen und Rückzahlung

- 4.1 Die KfW kann Auszahlungen nur aussetzen, falls
- a) der Empfänger Zahlungsverpflichtungen gegenüber der KfW nicht bei Fälligkeit erfüllt,
  - b) Verpflichtungen aus diesem Vertrag oder aus besonderen Vereinbarungen zu diesem Vertrag verletzt werden,
  - c) der Programmträger die bestimmungsgemäße Verwendung von Finanzierungsbeiträgen nicht nachweisen kann, oder
  - d) außergewöhnliche Umstände eintreten, welche die Durchführung, den Betrieb oder den Zweck des Programms ausschließen oder erheblich gefährden.
- 4.2 Ist einer der in Artikel 4.1 unter b) oder c) genannten Umstände eingetreten und nicht innerhalb einer Frist beseitigt worden, die von der KfW bestimmt wird, jedoch mindestens 30 Tage beträgt, so kann die KfW
- a) im Falle des Artikels 4.1 b) die sofortige Rückzahlung aller ausgezahlten Beträge verlangen;
  - b) im Falle des Artikels 4.1 c) die sofortige Rückzahlung derjenigen Beträge verlangen, deren bestimmungsgemäße Verwendung der Programmträger nicht nachweisen kann.

## Artikel 5

### Kosten und öffentliche Abgaben

Der Empfänger trägt sämtliche Steuern und sonstigen öffentlichen Abgaben, die bei Abschluss und Durchführung dieses Vertrages außerhalb der Bundesrepublik Deutschland entstehen, sowie die bei Auszahlung des Finanzierungsbeitrages entstehenden Überweisungs- und Transferkosten.

## Artikel 6

### Vertragliche Erklärungen und Vertretung

- 6.1 Der Außenminister der Republik El Salvador und die von diesem gegenüber der KfW benannten und durch von ihm beglaubigte Unterschriftenproben legitimierten Personen vertreten den Empfänger, der Director Ejecutivo des Programmträgers und die von diesem gegenüber der KfW benannten und durch von ihm beglaubigte Unterschriftenproben legitimierten Personen vertreten den Programmträger bei der Durchführung dieses Vertrages. Die Vertretungsbefugnisse erlöschen erst, wenn ihr ausdrücklicher Widerruf durch den jeweils zuständigen Vertreter der KfW zugegangen ist.
- 6.2 Änderungen oder Ergänzungen dieses Vertrages sowie andere Erklärungen und Mitteilungen, die aufgrund dieses Vertrages zwischen den Vertragspartnern abgegeben werden, bedürfen der Schriftform. Erklärungen und Mitteilungen sind zugegangen, sobald sie bei der nachstehenden oder einer anderen, dem Vertragspartner mitgeteilten Anschrift des betreffenden Vertragspartners eingegangen sind:

Für die KfW: Kreditanstalt für Wiederaufbau  
Postfach 11 11 41  
60046 Frankfurt am Main  
Bundesrepublik Deutschland  
Telefax: (069) 74 31-34 15

Für den Empfänger: Ministerio de Relaciones Exteriores  
Edificio 2, Primer Piso  
Final 17 Avenida Norte  
Centro de Gobierno  
San Salvador  
El Salvador  
Telefax: 00503-2-22 4481

Für den Programmträger: Fundación Salvadoreña de Desarrollo y  
Vivienda Mínima (FUNDASAL)  
Reparto Santa Alegría  
Ciudad Delgado  
San Salvador  
El Salvador  
Telefax: 00503-2 263953

6.5 Änderungen dieses Vertrages, die nur das Rechtsverhältnis der KfW zum Empfänger berühren, bedürfen nicht der Zustimmung des Programmträgers.

### Artikel 7

#### Das Programm

##### 7.1 Der Programmträger

- a) wird das Programm unter Beachtung ordnungsgemäßer finanzieller und technischer Grundsätze sowie in wesentlicher Übereinstimmung mit der zwischen ihm und der KfW abgestimmten Programmkonzeption vorbereiten, durchführen, betreiben und unterhalten;
- b) wird in die Vorbereitung und Bauüberwachung des Programms ein unabhängiges, qualifiziertes Consultingunternehmen einschalten und die Durchführung des Programms qualifizierten Unternehmen übertragen, soweit sie nicht in Regie des Programmträgers selbst erfolgt;

- c) wird die Aufträge für die aus dem Finanzierungsbeitrag zu finanzierenden Lieferungen und Leistungen nach vorangegangener Ausschreibung vergeben;
- d) wird Bücher und Unterlagen führen oder führen lassen, aus denen alle Kosten für Lieferungen und Leistungen für das Programm und die mit diesem Finanzierungsbeitrag finanzierten Lieferungen und Leistungen eindeutig ersichtlich sind;
- e) wird den Beauftragten der KfW jederzeit die Einsicht in diese Bücher und in alle übrigen für die Durchführung und den Betrieb des Programms maßgebenden Unterlagen sowie die Besichtigung des Programms und aller mit ihm in Zusammenhang stehenden Anlagen ermöglichen;
- f) wird alle von der KfW erbetenen Auskünfte und Berichte über das Programm und seine weitere Entwicklung geben und
- g) wird unabhängige Wirtschaftsprüfer mit der jährlichen Prüfung seiner wirtschaftlichen Lage, der ordnungsgemäßen Verwendung des Finanzierungsbeitrags, der Abwicklung des Dispositionsfonds beauftragen und die Berichte bis spätestens zum 30.05. des Folgejahres der KfW vorlegen.

7.2 Der Programmträger und die KfW regeln durch besondere Vereinbarung die Einzelheiten zu Artikel 7.1.

7.3 Der Empfänger und der Programmträger werden

- a) die Gesamtfinanzierung des Programms sicherstellen und der KfW auf Verlangen die Deckung der nicht aus diesem Finanzierungsbeitrag finanzierten Kosten nachweisen und
- b) die KfW unverzüglich von sich aus über alle Umstände unterrichten, welche die Durchführung, den Betrieb oder den Zweck des Programms ausschließen oder erheblich gefährden.

- 8 -

- 7.4 Der Empfänger wird den Programmträger in Übereinstimmung mit ordnungsgemäßen technischen und finanziellen Grundsätzen bei der Durchführung des Programms und bei der Erfüllung seiner Verpflichtungen aus diesem Vertrag unterstützen, insbesondere ihm alle notwendigen Genehmigungen für die Durchführung des Programms erteilen.
- 7.5 Für den Transport der aus dem Finanzierungsbeitrag zu finanzierenden Lieferungen gelten die Bestimmungen des Regierungsabkommens, die dem Empfänger bekannt sind.

### Artikel 8

#### Verschiedenes

- 8.1 Der Empfänger und der Programmträger werden dafür Sorge tragen, dass die mit der Vorbereitung und Durchführung des Programms, der Auftragsvergabe über die zu finanzierenden Lieferungen und Leistungen und mit dem Abruf von Beträgen des Finanzierungsbeitrages betrauten Personen im Zusammenhang mit diesen Aufgaben keine rechtswidrigen Zahlungen oder sonstigen Vorteile verlangen, annehmen, leisten, gewähren, versprechen oder sich versprechen lassen.
- 8.2 Sollte eine Bestimmung dieses Vertrages unwirksam sein, so bleiben die übrigen Bestimmungen hiervon unberührt. Für eine etwa hierdurch entstehende Lücke soll dann eine dem Zweck dieses Vertrages entsprechende Regelung gelten.
- 8.3 Der Empfänger und der Programmträger können Ansprüche aus diesem Vertrag nicht abtreten oder verpfänden.
- 8.4 Dieser Vertrag unterliegt dem in der Bundesrepublik Deutschland geltenden Recht. Erfüllungsort ist Frankfurt am Main. In Zweifelsfällen ist für die Auslegung dieses Vertrages der deutsche Wortlaut maßgebend.

- 8.5 Die durch diesen Vertrag begründeten Rechtsbeziehungen zwischen der KfW, dem Empfänger und dem Programmträger enden mit dem Ablauf der Lebensdauer des Programms, spätestens jedoch 15 Jahre nach Unterzeichnung dieses Vertrages.

In sechs Urschriften, je drei in deutscher und spanischer Sprache.

Bonn, den 18.10.2002

Bonn, den 18.10.2002

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLIK EL SALVADOR

FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE  
DESARROLLO Y VIVIENDA MÍNIMA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 146

San Salvador, 7 de mayo de 2003.

Visto el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa denominado "Programa de Reconstrucción de Viviendas (Post - Terremoto II)", entre el Gobierno de la República de El Salvador y Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), de la República de Alemania, el cual consta de un Preámbulo y Ocho Artículos; suscrito el 18 de octubre de 2002 en la ciudad de Boon, Alemania, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por la Licenciada MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA, Ministra de Relaciones Exteriores y en nombre y representación del KfW de la República Federal de Alemania, por los señores DIETER NEUHAUS y WOLFANG KROH; el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.-

El Viceministro de Relaciones Exteriores  
y Cooperación Internacional,  
Encargado del Despacho,  
Interiano.

DECRETO No. 11

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I.- Que el 18 de octubre del 2002, se suscribió en la ciudad de Boon, Alemania, el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa denominado "Programa de Reconstrucción de Viviendas (Post - Terremoto II)", entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), de la República de Alemania, el cual consta de un Preámbulo y Ocho Artículos; en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Licenciada MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA y en nombre y representación del KfW de la República Federal de Alemania, por los señores DIETER NEUHAUS y WOLFANG KROH;
- II.- Que el referido Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución, ha sido aprobado por el Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo No. 146, de fecha 7 de mayo del presente año y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su validez;
- III.- Que el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución al que se hace referencia en los Considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ramo de Relaciones Exteriores, de los Diputados EFREN ARNOLDO BERNAL CHEVEZ, JESUS GRANDE y RUBEN ORELLANA MENDOZA, de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes, el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa denominado "Programa de Reconstrucción de Viviendas (Post - Terremoto II)", entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), de la República de Alemania, el cual consta de un Preámbulo y Ocho Artículos; suscrito el 18 de octubre del 2002 en la ciudad de Boon, Alemania, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la señora MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, LICENCIADA MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA y en nombre y representación del KfW de la República Federal de Alemania, por los señores DIETER NEUHAUS y WOLFANG KROH; aprobado por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 146, de fecha 7 de mayo del corriente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO Vda. DE CUELLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,  
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 12.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la "Iglesia Bautista Emmanuel" de San Salvador, es una organización religiosa, apolítica, no lucrativa; cuyos fines están dirigidos a proclamar el Evangelio de Jesucristo y el advenimiento del Reino de Dios.
- II. Que para el cumplimiento de sus fines, han recibido un donativo consistente en diecisiete (17) computadoras y una (1) impresora.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del mencionado donativo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Vilma Celina García de Monterrosa, Walter Eduardo Durán Martínez y Humberto Centeno Najarro.

DECRETA:

Art. 1.- Exonérase del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un lote de diecisiete (17) computadoras y una (1) impresora, a favor de la "Iglesia Bautista Emmanuel" de San Salvador.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,  
MINISTRO DE HACIENDA (AD-HONOREM).

DECRETO No. 13.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación de Cultura y Apostolado de los Misioneros Josefinos, es una entidad de carácter religioso, apolítica, y sin fines de lucro; cuyos fines son los de promover la moralidad e inculcar el espíritu cristiano en los habitantes de la República de El Salvador, mediante el apostolado de sus miembros.
- II. Que para el logro de sus objetivos, introducirán al país un vehículo, el cual será rifado posteriormente.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del referido automotor, así como la rifa del mismo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Vilma Celina García de Monterrosa y Héctor Ricardo Silva Argüello.

DECRETA:

Art. 1.- Exonérase del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, así como la rifa del mismo, a favor de la Asociación de Cultura y Apostolado de los Misioneros Josefinos, el cual es de las características siguientes: marca: Nissan, modelo: SENTRA B13 EX SALOON T/M+A/C, tipo: automóvil, color: rojo, motor No. GA16-812870S, chasis No. 3N1EB31S3ZK116402, año 2003, combustible: gasolina.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Asimismo, los representantes de la citada entidad deberán presentar a esta Asamblea una liquidación de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,  
MINISTRO DE HACIENDA (AD-HONOREM).

DECRETO No. 14

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 958, de fecha 21 de agosto del 2002, publicado en el Diario Oficial No.178, Tomo No. 356, del 25 de septiembre del mismo año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 579-SV, suscrito entre el Estado y Gobierno de El Salvador y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), hasta por un monto de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 15,650,000), equivalentes a VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$20.000.000), recursos que se destinarán para financiar el Programa de Reconstrucción y Modernización Rural, a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 1091, de fecha 12 de diciembre del 2002, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 357, del 21 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio financiero fiscal, la cual no contiene recursos del referido Contrato de Préstamo.
- III. Que debido a que el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2003, fue remitido a esta Asamblea Legislativa con anterioridad a la suscripción y aprobación del referido contrato de préstamo, no se incluyeron las correspondientes asignaciones presupuestarias que permitan la utilización de los fondos durante el presente año, en tal sentido es procedente efectuar las reformas presupuestarias pertinentes, con cargo al referido préstamo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- Presupuesto General, se introducen las modificaciones que a continuación se indican:

- A) En el apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,300,000.00), correspondiente al Convenio de Préstamo No. 579-SV, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), destinados a financiar el Programa de Reconstrucción y Modernización Rural, a ser ejecutado por el Ramo de Agricultura y Ganadería.
- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, introdúcense modificaciones a la Unidad Presupuestaria 07 Desarrollo Integral y Asistencia Técnica, adicionándose la Línea de Trabajo 03 Programa de Reconstrucción y Modernización Rural, con los recursos, propósito y proyecto siguientes:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados:

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Desarrollo Integral y Asistencia Técnica		1,500,000
03 Programa de Reconstrucción y Modernización Rural	Coordinar acciones tendientes a mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural	1,500,000
Total		1,500,000

## 4) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital	Total
07 Desarrollo Integral y Asistencia Técnica		299,960	572,410	39,180	588,450	1,500,000	1,500,000
Técnica							
2003-4200-4-07-03-22-1 Fondo General	Programa de Reconstrucción y Modernización Rural		50,000		150,000	200,000	200,000
3 Préstamos Externos		299,960	522,410	39,180	438,450	1,300,000	1,300,000
Total		299,960	572,410	39,180	588,450	1,500,000	1,500,000

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	07 Desarrollo Integral y Asistencia Técnica					1,500,000
	03 Programa de Reconstrucción y Modernización Rural					1,500,000
2963	Programa de Reconstrucción y Modernización Rural	Fondo General	N/C	Ahuachapán, Chalatenango, La Libertad, Santa Ana y Sonsonate	DIC./2003	200,000
		Préstamo Externo				1,300,000
Total						1,500,000

- C) Los fondos correspondientes a la Contrapartida por \$ 200,000 serán tomados de la Unidad Presupuestaria 10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos, Línea de Trabajo 02 Atención de Gastos Imprevistos- Gastos de Capital, Rubro de Agrupación 99 Asignaciones por Aplicar del Ramo de Hacienda.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,  
Ministro de Hacienda (ad-honorem).

DECRETO No. 15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 747, de fecha 21 de febrero del 2002, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 354 del 18 de marzo del mismo año, se aprobó el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-7552-ES, Programa de Apoyo al Mantenimiento del Sistema Vial, suscrito el 17 de octubre del 2001, entre el Estado y Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (US \$150,000).
- II. Que por Decreto Legislativo No. 1091, de fecha 12 de diciembre del 2002, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 357 del 21 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2003, la cual no contiene recursos de la donación antes mencionada.
- III. Que es conveniente fortalecer el proceso de Modernización del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo cual es necesario incorporar al Presupuesto la cantidad de \$150,000 procedentes de la Cooperación Técnica antes mencionada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, a través del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la ley de Presupuesto, Sección -A "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", se introducen las modificaciones siguientes:

1. En la parte II, "INGRESOS", Rubro 22 "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL", Cuenta 224 "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR EXTERNO", increméntase la fuente específica 22404 "DE ORGANISMOS MULTILATERALES", así:

Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-7552-ES, otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Programa de Apoyo al Mantenimiento del Sistema Vial, ratificado por Decreto Legislativo No. 747 de fecha 21 de febrero del 2002, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No.354 del 18 de marzo del mismo año (Unidad Presupuestaria 02 del Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano)

\$ 150.000

2. En la parte de los "GASTOS", en lo que corresponde al RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, refuézase la Línea de Trabajo 01 Gestión de la Inversión con el valor de \$ 150,000, conforme al siguiente detalle:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Obras Públicas 01 Gestión de la Inversión	Administrar, planificar y dirigir los proyectos y programas de inversión, realizar estudios en las áreas de pavimentos y suelos de obras que se ejecutan en los diferentes proyectos del Ramo.	150,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios
02 Obras Públicas 2003-4300-4-02-01-22-5	Gestión de la Inversión	150,000

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
3156	02 Obras Públicas 01 Gestión de la Inversión Fortalecimiento Institucional	Donaciones	N/C		Diciembre/2003	150,000

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,

PRIMERA SECRETARÍA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,

TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,

CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,

Ministro de Hacienda (ad-honorem).

DECRETO No. 17

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, por Decreto Legislativo No. 224, de fecha 4 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 338, del 18 de febrero del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Programa de Cooperación Financiera Hispano - Salvadoreña, suscrito en esta ciudad el 14 de noviembre de 1997, por medio del cual el Reino de España puso a disposición del Gobierno de la República de El Salvador, facilidades financieras concesionales y en condiciones comerciales hasta por un monto de VEINTE MILLONES DE PESETAS (Pes. 20,000,000.00).
- II. Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, suscribió el 18 de septiembre del 2001, con las Sociedades Españolas: ICUATRO, S.A., EDUCTRADE, S.A., MAKIBER - IBADESA, EXPANSION EXTERIOR, S.A., Contrato de Suministro para el proyecto "Apoyo en Equipamiento a la Red Hospitalaria en El Salvador", por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE 9/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,957,107.90), correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 02/99, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- III. Que con el objeto de financiar los Contratos de Suministro, antes relacionados, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda ha gestionado el otorgamiento de dos préstamos ante el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), hasta por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,978,553.95), cada uno, más el 50% del importe de la prima CESCE; y otro ante Deutsche Bank S.A. E., hasta por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,978,553.95), cada uno, más el 50% del importe de la prima CESCE.
- IV. Que en razón de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Art. 148, inciso 1° de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba los Convenios de Préstamos respectivos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de los Diputados: Douglas Alejandro Alas García, Rolando Alvarenga Argueta, Juan Miguel Bolaños Torres, Noel Abilio Bonilla, José Ernesto Castellanos Campos, Roberto José d' Aubuisson Munguía, Julio Antonio Gamero Quintanilla, César Humberto García Aguilera, Jesús Grande, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Renato Antonio Pérez, William Rizzieri Pichinte, Francisco Antonio Prudencio, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Julio Humberto Rank Romero, Carlos Armando Reyes Ramos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez de Amaya, Ernesto Angulo, Armando López Viera, Víctor Manuel Melgar González, Guillermo Avila Quehl, Oscar Mixco Sol, Alberto Armando Romero y José Madriz.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o el Representante que él designe, suscriba con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, dos Convenios de Financiamiento, sujetos a las condiciones y estipulaciones siguientes:

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO)

MONTO DEL PRESTAMO: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,978,553.95), más los importes correspondientes al cincuenta por ciento (50%), de la prima de cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE).

PLAZO:	Veinte (20) años.
PERIODO DE GRACIA:	Diez (10) años.
INTERESES:	0.7% (cero punto siete por ciento) anual.
COMISION DE	
DISPONIBILIDAD:	0.15% (cero punto quince por ciento), por año se aplicará a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad previsto.
COMISION DE GESTION:	0.15% (cero punto quince por ciento), al importe total del crédito.
AMORTIZACION:	Mediante cuarenta y una (41) cuotas semestrales iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal a los 120 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio.
INTERESES POR MORA:	El equivalente al tipo vigente en el día del vencimiento para los depósitos en \$USA a 6 meses en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR) tomado por el "ICO" como la tasa media de la pantalla Reuter, e incrementado en 1 punto porcentual.
DESTINO:	Financiar los Contratos de Suministro, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las Sociedades Españolas ICUATRO, S.A., EDUCTRADE, S.A., MAKIBER-IBADESA, EXPANSION EXTERIOR, S.A., para la ejecución del proyecto "Apoyo en Equipamiento a la Red Hospitalaria en El Salvador".

**DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA**

MONTO DEL PRESTAMO:	DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,978,553.95), más los importes correspondientes al cincuenta por ciento (50%), de la prima de cobertura de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE).
PLAZO:	Cinco (5) años.
PERIODO DE GRACIA:	Seis (6) meses.
INTERESES:	3.32% (Tres punto treinta y dos por ciento) anual.
INTERESES POR MORA:	Se pagará un interés de mora cuyo tipo será el que resulte de adicionar un uno por ciento anual (1%) al LIBOR o el que resulte de la aplicación incrementando en uno por ciento anual (1%).
AMORTIZACION:	Mediante diez (10) pagos semestrales iguales y consecutivas, teniendo lugar el primero de ellos a los seis (6) meses del punto de arranque.
DESTINO:	Financiar el Contrato de Suministro, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las Sociedades Españolas ICUATRO, S.A., EDUCTRADE, S.A., MAKIBER-IBADESA, EXPANSION EXTERIOR, S.A., para la ejecución del Proyecto "Apoyo en Equipamiento a la Red Hospitalaria en El Salvador".

Art. 2. Los Convenios de Financiación que suscriba el Estado y Gobierno de la República de El Salvador, de conformidad con el presente Decreto, deberán someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO Vda. DE CUELLAR,

PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,

TERCERO SECRETARIO.

EL VIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,

CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,

Ministro de Hacienda (ad-honorem).

DECRETO No. 18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del día 22 del mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 671, de fecha 13 de diciembre del año 2001, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 353, del día 20 del mismo mes y año, se reformó el Art. 36 de la citada Ley de la Carrera Docente, así mismo se agregó el Art. 113-Bis, relativo a la indemnización por supresión de plazas.
- III. Que el Art. 113- Bis, del Decreto antes referido, en la necesidad de reconocer el tiempo, esfuerzo y dedicación de los servidores del Estado en la formación de niños y jóvenes, reguló la indemnización por supresión de plazas, en el sentido de que el saldo pendiente de la misma, a favor del maestro, en caso de fallecimiento de éste, se cancelaría a la persona que el educador hubiere designado en vida, y en caso contrario pasaría a formar parte del Fondo General del Estado.

- IV. Que se ha dado una serie de casos en que los herederos del causante, se han visto imposibilitados de obtener como patrimonio de la herencia, el monto que faltare por cobrar de la indemnización correspondiente, por lo que es necesario reformar el Decreto al que alude el considerando segundo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación,

**DECRETA la siguiente:**

**REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE**

Art. 1. Sustitúyese el Inc, 2º, del Art. 113-Bis, así:

"Si por motivos de fallecimiento el educador no cobrara el segundo pago, se le cancelará a la persona o entidad que él haya designado en legal forma en vida o en su defecto, a sus herederos, para lo cual éstos deberán seguir el procedimiento legal para suceder."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO Vda. DE CUELLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
TERCERO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,  
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República.

ROLANDO MARIN  
Ministro de Educación.

DECRETO No. 20

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Organismo de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que así mismo, el Art. 6, literal a), de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que se otorgará la máxima distinción de "**Noble Amigo de El Salvador**", cuando tratándose de personas extranjeras, los hechos que se pretendan galardonar constituyan un significativo beneficio para el Estado de El Salvador o para la población en general.
- III. Que la señora Rose Likins, Embajadora del Gobierno de los Estados Unidos de América, durante tres años ha desempeñado su cargo, ante el Gobierno de El Salvador y, en la ejecución de los proyectos de beneficio para el pueblo salvadoreño, ha posibilitado que los lazos de amistad y cooperación entre ambos países, sean más estrechos.
- IV. Que es procedente reconocer los méritos de la señora Rose Likins, en virtud de su destacada labor diplomática en nuestro país; así mismo, expresar la gratitud del pueblo y Gobierno de El Salvador por sus relevantes servicios prestados a la Patria.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino, José Rafael Machuca Zelaya y Carmen Elena Calderón de Escalón,

DECRETA:

Art. 1. Declárase a la señora Rose Likins, "Noble Amiga de El Salvador", por la sobresaliente labor diplomática en favor del pueblo salvadoreño, durante su gestión en nuestro país, como Embajadora del Gobierno de los Estados Unidos de América,

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO Vda. DE CUELLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
TERCERO SECRETARIO.

EL VIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,  
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República.

CONRADO LOPEZ ANDREU,  
Ministro de Gobernación.

## ORGANO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 149.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Director General de la Policía Nacional Civil, ha presentado el señor MAURICIO EDUARDO SANDOVAL AVILES; rindiéndose los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,  
MINISTRO DE GOBERNACION.

ACUERDO No. 171.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Llamar a ejercer la Presidencia de la República, los días 5 y 6 del presente mes y año, al Licenciado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, Vicepresidente de la República; en razón que el suscrito se encontrará fuera del país realizando misiones propias relativas a su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,  
MINISTRO DE GOBERNACION.

ACUERDO No. 474.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, a Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva de dicho Consejo, a las siguientes personas:

#### **POR EL SECTOR PUBLICO:**

Ministerio de Economía

Representante del Ministro de Economía:

Suplente:

Federico Miguel Huguet Rivera

Hazel Magaña de Palomares

Ministerio de Educación

Propietario: Adalberto Elías Campos

Suplente: Alberto Chiquillo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Propietario: Alfredo Morales Monge

**POR EL SECTOR PRODUCTIVO:**

Gremiales Sector Industrial

Propietario: José Luis Montalvo

Suplente: María Edith de Andino

Gremiales Sector Agropecuario

Propietario: Francisco Alvarez Prunera

Suplente: Juan Francisco Sifontes

Gremiales de la Pequeña y Mediana Industria

Propietario: Miguel Angel Rivas

Suplente: Miguel Angel Chévez

**POR EL SECTOR ACADEMICO:**

Propietarios: Rafael Antonio Ibarra

Roberto Argueta Quan

Suplentes: Moisés Martínez

Rodolfo Rosales

**POR EL SECTOR PROFESIONAL:**

Propietarios: Víctor Arnoldo Figueroa

Mario Antonio Ruíz Ramírez

Suplentes: Hugo Alfredo Barrientos Clará

Margarita de Cabrera

Los Miembros Propietarios y Suplentes de los sectores productivo, académico y profesional desempeñarán sus funciones por un período de cinco años.

Todas las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dos.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,

MINISTRO DE GOBERNACION.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### RAMO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA DE APOSTOLES Y PROFETAS "CIUDAD DE LUZ"

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de QUEZALTEPEQUE, Departamento de La Libertad, LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA DE APOSTOLES Y PROFETAS "CIUDAD DE LUZ" y que podrá abreviarse MEAPROCIL, como una entidad de interés religiosa, apolítica, no lucrativa, que en los presentes estatutos se denominará "LA IGLESIA"

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a la Biblia, a través de los diferentes medios de comunicación, como radio, Televisión y medios escritos.
- b) Fomentar la vida Cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia.

#### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia, todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Bautizado por inmersión en agua, previa confesión de su fe en Jesucristo como Salvador y Señor;
- b) Observar conducta de Cristiano, y
- c) Ser recomendado por las autoridades de la Iglesia.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos,
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia,

Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia,

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia,
- c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General,
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos Justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de La Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Sub Secretario; un Tesorero; un Sub Tesorero y tres Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia, e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con el Presidente de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General en caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva de la entidad;
- c) Las demás atribuciones plasmadas en el artículo veinte de los presentes Estatutos;

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Sub Secretario:

- a) Colaborar directamente con el Secretario de la Junta Directiva de la entidad;
- b) Las demás atribuciones plasmadas en el artículo veintidós de los presentes estatutos;

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia, tenga que realizar;

Art. 25.- Son atribuciones del Sub Tesorero:

- a) Colaborar directamente con el Tesorero de la Junta Directiva de la entidad;
- b) Las demás atribuciones plasmadas en el artículo veinticuatro de los presentes Estatutos.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal "a" de estos estatutos.

#### CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 27.- El patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, Herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes y muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 28.- EL patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia, no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA DE APOSTOLES Y PROFETAS "CIUDAD DE LUZ" se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 096

San Salvador, 06 de junio de 2003.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGELISTICA DE APOSTOLES Y PROFETAS "CIUDAD DE LUZ", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).

EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION,

FIGUEROA FIGUEROA.

( Registro No. 20794 )

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0334.-

San Salvador, 6 de marzo del 2003.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: que a la Dirección de Acreditación Académica se ha presentado PABLO ALBERTO ALCOLEAS solicitando INCORPORACION de Certificado de Bachillerato Mercantil, obtenido en el Instituto Salesiano "Ángel Zerda", República de Argentina año 1989. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: dar como Equivalente los Estudios de Bachillerato Mercantil realizados por PABLO ALBERTO ALCOLEAS, en la República de Argentina con los de Bachillerato Técnico Vocacional Comercial, opción Contaduría y a la vez Incorporar su Certificado de Bachillerato Mercantil al Sistema Educativo de nuestro país. COMUNIQUESE". (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. 20879)

ACUERDO No. 15-0284.-

San Salvador, 25 de marzo de 2003.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 00145 de fecha 20 de marzo de 2003, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO "REINO DE INFANTES", ubicado en URBANIZACION LA CIMA II, CALLE "B", POLIGONO "1" N° 35, del municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, para que funcione en el Nivel de Educación PARVULARIA, en la jornada DIURNA; II) Que según certificación de Acta N° 164, Punto III, de fecha 3 de marzo de 2003, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO "REINO DE INFANTES"; III) Que con fecha 17 de febrero de 2003, se practicó inspección en las instalaciones del citado Centro Educativo; IV) Que del resultado de esa inspección se determinó que tiene una capacidad máxima de matrícula por sección de 15 alumnos y que es procedente aprobar los servicios solicitados; IV) Que en la misma Resolución se reconoce como Directora a la Profesora Socorro Hernández Rivas de Herrera, NIP No. 0900315, PDN 2.

Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 6 de enero de 2003, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO "REINO DE INFANTES", en el Nivel de Educación PARVULARIA, en la jornada DIURNA; 2) Reconocer como Directora a la Profesora Socorro Hernández Rivas de Herrera, NIP No. 0900315, PDN 2; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 21291. COMUNIQUESE." (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. 20956)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 227-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de mayo de dos mil tres.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado MOISES RAID GUERRA SACA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- V. DE AVILES.- DE BUITRAGO.- E. CIERRA.- M. CLARA.- GUSTAVE T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. 21289)

ACUERDO No. 235-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de mayo de dos mil tres.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado JUAN CORTEZ CHAVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- V. DE AVILES.- DE BUITRAGO.- E. CIERRA.- GUSTAVE T.- M. CLARA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. 20857)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCHITOTO,

CONSIDERANDO

- I.- Que es función del Gobierno Municipal velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva Jurisdicción, constituyéndose en el encargado de la gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos legales convenientes, gozando del poder, autoridad y autonomía suficientes.
- II.- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 204 Ord. 1o. de la Constitución de la República, los Municipios poseen autonomía y en aplicación a la misma, el Artículo 4 No. 14 del Código Municipal establece la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, ventas de bebidas alcohólicas y otros establecimientos similares.
- III.- Que por Decreto No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial Número 47, Tomo 330 de fecha 07 de marzo del mismo año, la Asamblea Legislativa emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, en cuyo Artículo 29 se establece "La venta de las bebidas alcohólicas es libre en toda la República, **respetando las potestades que sobre la materia tienen las Municipalidades de acuerdo al Código Municipal**".
- IV.- Que por Decreto Número Cinco de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial, Número Ciento treinta y uno, Tomo Trescientos cuarenta y cuatro de fecha catorce de Julio del año mil novecientos noventa y nueve, se emitió la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización del Alcohol y de las bebidas alcohólicas en el Municipio de Suchitoto.
- V.- Que dentro de tales facultades este Concejo considera Importante en la medida de lo posible adecuar nuestras disposiciones a otras aplicables, dentro de la zona urbana y rural para un mejor cumplimiento por parte de todos los habitantes, sobre todo por la conjunción que en la realidad existe.
- VI.- Que es de suma importancia regular la proliferación desmedida de negocios dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólicas, sobre todo porque a diario se reciben distintas quejas de ciudadanos que exigen la regulación y control de estos lugares y establecimientos.
- VII.- Que es responsabilidad de este Concejo emitir las medidas que sean necesarias para contribuir a la protección, el bienestar y la seguridad de la familia, así como según el Art. 31 No. 7 del Código Municipal, contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de todos los habitantes del Municipio de Suchitoto.
- VIII.- Que por todo lo anterior se ha hecho una revisión exhaustiva de la Ordenanza actual y se ha concluido en la necesidad de emitir una nueva que conlleve al logro de los objetivos arriba planteados.
- IX. Que siendo necesario dictar las disposiciones que contribuyan al logro de tales objetivos, este Concejo en uso de sus facultades que le concede el Código Municipal y el Artículo 204, numeral 55 de la Constitución de la República, POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y legales que se han citado, así como los Artículos mencionados.

APRUEBA Y EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION, VENTA  
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SUCHITOTO.**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACION**

Art. 1. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de comercialización, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por éstas las que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor del 2% en volumen, incluyendo las conocidas como fermentadas o destiladas artesanales y se aplicará a todas las personas que vendan o posean establecimientos que desarrollen dichas actividades

## CAPITULO II

## DE LA LICENCIA O CALIFICACION POR COMERCIO, VENTA Y/O CONSUMO

Art. 2.- Toda persona que venda o posea uno, o varios establecimientos donde se comercialice este tipo de productos deberá obtener la licencia y/o calificación respectiva dependiendo del grado de contenido alcohólico de las bebidas.

Los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico menor o igual al seis por ciento en volumen, no requerirán de licencia para ello, no obstante deberán obtener la calificación respectiva en el Departamento de Catastro de la Municipalidad, cuyo costo será el equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano al año, para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- La licencia que extienda la Municipalidad, vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año. Para su renovación deberá cancelarse el importe legal establecido dentro de los primeros 15 días del mes de enero, a efecto de iniciar el trámite.

Lo mismo se aplicará en caso de calificación por bebidas de hasta 6% de volumen.

Art. 4.- La solicitud de licencia o renovación de la misma, para la comercialización deberá dirigirse al Concejo Municipal y presentarse a la Secretaría Municipal incorporando la información siguiente:

- a) Nombre y Generales del solicitante,
- b) Dirección exacta del lugar en donde se venderá o estará ubicado el establecimiento,
- c) Parte petitoria indicando si la venta será envasada, fraccionada o ambos, asimismo aclarar si requiere también autorización para permitir en las instalaciones el consumo.
- d) Lugar y fecha de la solicitud.

A la solicitud deberá anexarse:

- a) Copia de Documento de Identidad Personal y/o DUI, y del Número de Identificación Tributaria cuando sea persona natural.
- b) Copia certificada de los documentos siguientes: Número de Identificación Tributaria, credencial vigente de Representante Legal y de la Escritura de Constitución de la Sociedad respectiva, cuando sea Persona Jurídica.
- c) Solvencia de Impuestos Municipales actualizada a la fecha de la solicitud de licencia.
- d) Autorización emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social según lo estipulado en el Artículo 86 Literal B, del Código de Salud, cuando sea por primera vez o traslados; en cuanto a los ya existentes deberán presentar durante el transcurso del presente año certificación de la misma, actualizada a la fecha.
- e) Solvencia de la Policía Nacional Civil.

En caso de renovación deberá anexarse la licencia anterior en original.

Art. 5.- Para la obtención de la licencia, por primera vez, renovación o cambio de ubicación del establecimiento, todos los negocios estarán sujetos a inspección previa, realizada por el Departamento de Inspectores de Catastro, en ella se determinará si el mismo cumple o no con lo estipulado en la presente y tratándose de que solicite únicamente para la comercialización, la inspección expresará el número de estacionamientos disponibles y en caso que se requiera autorización para consumo, se verificará lo siguiente:

- a) Cuántos estacionamientos posee.
- b) Que cuente con servicios sanitarios para ambos sexos.
- c) Que esté debidamente hermetizado, si fuere necesario para prevenir ruidos estridentes o música que supere los 45 decibeles medidos desde el exterior del establecimiento que puedan alterar la tranquilidad ciudadana.
- d) Que cuente con mobiliario y equipo adecuado al consumo y a la comodidad de sus clientes, y
- e) Que presente condiciones de aseo, orden y limpieza.

Art. 6. - Será causal suficiente para iniciar el proceso de sanciones haber comprobado que el titular del negocio no ha iniciado el trámite de renovación de licencia dentro del plazo descrito en la presente, o no haberse inscrito en el Registro respectivo que la Municipalidad llvare para tal efecto, dentro del término de quince días de haber iniciado sus actividades.

Art. 7.- En cada establecimiento donde se comercialicen bebidas alcohólicas se colocará un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cms x 50 cms, en donde se indique "SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y/O A ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y A PERSONAS ARMADAS". Asimismo se deberá colocar la licencia original en un lugar visible con lo cual se comprobará que el negocio está autorizado para la comercialización y/o consumo del referido producto o en su defecto la Resolución de Emisión de la licencia o calificación.

En caso de estar en trámite la renovación fijará el documento que así lo determine.

Los dependientes o encargados de estos negocios, deberán cuando las circunstancias lo ameriten, exigir identificación de los clientes a fin de determinar su edad.

Art. 8.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza dará lugar a la no aprobación, cancelación de la licencia o calificación, comiso de los productos o clausura del negocio y a la aplicación de la multa correspondiente.

Los productos en comiso quedarán depositados en la sede de la Policía Municipal, por un plazo máximo de 30 días, de no retirarse en ese plazo la Municipalidad los subastará y el producto de la venta ingresará al erario municipal.

De efectuarse el pago de la multa el producto en comiso será devuelto a su propietario previa comprobación de la propiedad del mismo, si no comprobase la propiedad no obstante haber efectuado el pago, se procederá como lo indica el inciso anterior.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS PROHIBICIONES Y CASO DE CONSULTA CIUDADANA**

Art. 9.- La licencia para la venta de bebidas alcohólicas es personal, por lo tanto no podrá venderse o traspasarse.

Art. 10.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o estudiantes.

Art. 11.- Queda terminantemente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas de contenido mayor al 6% en volumen y el consumo de toda bebida alcohólica de las dos a las seis horas. Cada establecimiento sin perjuicio de lo anterior deberá colocar en un lugar visible un rótulo con el horario establecido según la siguiente escala:

Expendios	De 10:00 am hasta 07:00 pm
Abarroterías y similares	De 06:00 am hasta 10:00 pm
Bares y similares	De 06:00 am hasta 02:00 pm
Restaurantes	De 06:00 am hasta 02:00 pm
Centros Nocturnos	De 06:00 am hasta 02:00 pm

Así mismo se prohíbe tanto la comercialización como el consumo de las bebidas alcohólicas que no cumplen con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 12.- Queda estrictamente prohibido a los expendios de aguardiente, distribuidores y detallistas, abarroterías, estaciones de servicios, gasolineras, tiendas, chalets, refresquerías, merenderos y negocios similares, permitir el consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones y hasta en un perímetro de 30 metros de las mismas y en sus estacionamientos si los hubiere, así mismo la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en parques, calles, pasajes, aceras, zonas verdes, estacionamientos y cualquier otro sitio público.

Art. 13.- No podrán instalarse abarroterías ni expendios de aguardiente a menos de cien metros de puestos policiales, centros de salud, hospitales, centros educativos, culturales e iglesias, y otras instituciones públicas.

Los propietarios de restaurantes y bares, podrán obtener licencia o calificación tomando en cuenta la opinión de los vecinos residentes en el área ubicada dentro de un perímetro de cien metros del lugar o establecimiento, para lo cual la Municipalidad hará la consulta con los mismos, y el solicitante deberá explicar al vecindario el tipo de negocio que desee operar y las condiciones de funcionamiento.

Art.14.- Sin perjuicio de lo anterior, la denuncia ciudadana debidamente comprobada a través de inspección, bastará para iniciar procedimiento sancionatorio contra el establecimiento, conforme la presente Ordenanza y al Código Municipal.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS SANCIONES

Art.15.- La Municipalidad procederá a imponer sanciones, sea de oficio, aviso o denuncia, en los casos siguientes:

- a) Escándalos o desordenes comprobados mediante inspección realizada al negocio u otro medio idóneo.
- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, moral y tranquilidad ciudadana, según lo tipificado en las Ordenanzas y Leyes vigentes,
- c) Suministrar información falsa a la Municipalidad en el proceso de solicitud de licencia, traslado o calificación.
- d) Consumo de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos en la presente Ordenanza.
- e) Cualquier conducta descrita en esta Ordenanza que constituye una infracción y no se encuentre específicamente sancionada en los Artículos precedentes, se sancionará así:
  - Por primera vez prevención o amonestación escrita .
  - Por segunda vez, multa de TRES MIL COLONES o su equivalente en Dólares.
  - Por tercera vez, cierre o suspensión del rubro respectivo, hasta por seis meses.
  - Por cuarta vez, clausura del establecimiento.

Art. 16.- En caso de comercializar y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, o estudiantes uniformados la sanción será por primera vez suspensión del establecimiento hasta por seis meses y multa de TRES MIL COLONES o su equivalente en Dólares y si existiere reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 17.- Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas superiores al 6% serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

- En caso de multas relacionadas a la calificación para permitir el consumo de bebidas alcohólicas se aplicarán de la siguiente forma:

Quien no se califique oportunamente incurrirá en una multa de tres mil colones o su equivalente en Dólares, generando el interés establecido en el Código Municipal. No obstante si dejare pasar tres meses sin iniciar los trámites respectivos, la Municipalidad podrá iniciar de oficio el procedimiento para la clausura de la actividad de consumo.

#### CAPITULO V

##### PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 18.- El procedimiento sancionatorio aplicable en caso de infracciones en la comercialización de bebidas alcohólicas superiores al 6% de volumen, será el establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

En caso que la infracción sea respecto al consumo de bebidas alcohólicas de hasta 6% de volumen, el procedimiento sancionatorio a seguir será el establecido en el Art. 131 del Código Municipal.

La persona que considere que la Resolución emitida le cause agravio podrá interponer Recurso de Apelación de conformidad a lo establecido en el Art. 137 del mismo Código o el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal según el caso.

Art. 19.- Cuando las personas o Instituciones de Derecho Público en el cumplimiento de sus funciones, tuvieren conocimiento que se ha cometido una infracción a la presente Ordenanza, se lo harán saber a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles siguientes, para los efectos legales que corresponda.

Art. 20.- En caso de ordenarse clausura del establecimiento, sea éste temporal o definitiva, el infractor tendrá tres días hábiles a partir de la notificación respectiva, para cumplirla, caso contrario, previa inspección la clausura la realizará la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional Civil, notificado de tal diligencia a la Delegación Departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Art. 21.- El acta que se levante al momento de realizar inspección deberá ser firmada por el dueño, Representante Legal o encargado del establecimiento, de negarse a firmar se dejará constancia y en todo caso, deberá firmarla el Inspector del Departamento de Catastro o Policía Municipal respectivo.

#### CAPITULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIA, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 22.- La Administración Municipal de acuerdo a sus facultades legales concederá o denegará la licencia o la calificación según el caso, cuando la actividad conlleve intranquilidad a los vecinos aledaños, no conviniere a los intereses de la Comunidad de esta Municipalidad, existan peticiones o denuncias ciudadanas en sentido negativo.

Art. 23.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal o en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común que fueren aplicables.

Art. 24.- Los negocios ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza que no cumplan con lo aquí establecido deberán adecuarse a la misma, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente.

Art. 25.- Derógase la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Suchitoto, emitida con fecha veintidós de febrero de 1999, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Treinta y Uno, Tomo trescientos cuarenta y cuatro de fecha catorce de julio del año de mil novecientos noventa y nueve.

Art. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil tres.

ISAIAS SANDOVAL ALAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MODESTO ELIO LEON ESPINOZA,  
SINDICO MUNICIPAL.

EDUARDO GIRON MELGAR,  
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRINA RIVERA HERNANDEZ,  
2da. REGIDORA PROPIETARIA.

MARIA GUDELIA ABREGO,  
3era. REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE FREDY DURAN,  
4to. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE TOMAS PORTILLO,  
5to. REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO NELSON AYALA SOSA,  
6to. REGIDOR PROPIETARIO.

WILFREDO MEJIA ALAS,  
REGIDOR SUPLENTE.

JORGE ALBERTO PADILLA,  
REGIDOR SUPLENTE.

NICOLAS ANTONIO CERON,  
REGIDOR SUPLENTE.

MARGOTH PEREZ PORTILLO,  
REGIDOR SUPLENTE.

REYNALDO ANTONIO PINEDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO N° TRES.

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**

El Concejo Municipal de Suchitoto, Considerando:

- I- Que la Constitución de la República en su artículo 14, regula que la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas.
- II- Que de conformidad al artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo.
- III- Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.
- IV- Que el artículo 30 numeral cuarto del Código Municipal determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el Gobierno y la Administración Municipal y el Artículo 35 establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.
- V- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que en las Ordenanzas Municipales, las sanciones que imponga la autoridad administrativa municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar conforme a la ley.
- VI- Que el artículo 206 de la Constitución de la República, establece que los planes de desarrollo deberán ser aprobados por el Concejo Municipal Respectivo; y las instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

Decreta la siguiente:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**NORMAS BASICAS DE APLICACION**

Art. 1.- Ambito de Aplicación.

La presente Ordenanza, Contravencional regirá dentro de los límites territoriales del Municipio de Suchitoto.

Art. 2.- Autoridades Competentes.

Para los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional.

1. El Concejo Municipal de Suchitoto.
2. El Delegado Municipal Contravencional.
3. El Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 3.- Contravención.

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

Por medio de esta ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

Art. 4.- Respeto a los Derechos Humanos.

Toda persona a quien se le atribuyera una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del país.

Art. 5.- Presunción de Inocencia.

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquier contravención establecida en esta ordenanza, se presumirá inocente durante el procedimiento contravencional.

Art. 6.- Aplicación a las personas.

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieran más de catorce años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Art. 7.- Clases de Sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1. Multa.
2. Servicio social prestado a la comunidad.
3. Reparación del daño causado.

Art. 8.- Multa.

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o, por la persona jurídica cuando sea ésta la contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a cien colones ni superior a diez mil colones, para las personas naturales; en cuanto a las personas jurídicas no podrá ser inferior a mil colones ni superior a cien mil colones o su equivalente en Dólares.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del infractor lo amerite y siempre y cuando el sancionador lo aconseje.

En cualquier momento del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin a dicho procedimiento de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los artículos 22 inciso 1º, 28, 29 y 30, y cuando el infractor sea reincidente, en cuyo caso, el pago, adelantado se fijará en la mitad del máximo.

Art. 9.- Servicio Social Prestado a la Comunidad.

El servicio social prestado a la comunidad sólo, podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad la Alcaldía Municipal de Suchitoto podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cien colones de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

Art. 10.- Reparación de daños.

Cuando la contravención hubiere producido un daño o perjuicio a una persona natural o jurídica determinada, la autoridad administrativa contravencional podrá disponer el resarcimiento de los daños o perjuicios; no obstante esta reparación quedará a salvo el derecho de la víctima a demandar la indemnización en la jurisdicción correspondiente.

Art. 11.- Consumación y Responsabilidad de los Autores.

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores y en caso de los menores las personas señaladas en el artículo 7 de esta ordenanza.

Art. 12.- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal.

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

Art. 13.- Exención de Sanciones y Responsabilidad.

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

1. Los menores de catorce años, de quienes responderán sus padres o quienes los tuvieren bajo su responsabilidad.
2. Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, sólo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad, no así del pago de la multa.
3. Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

Art. 14.- Funcionarios Públicos.

Si el contraventor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por un cincuenta por ciento más del límite máximo correspondiente a la contravención.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, de los municipios o de cualquier institución oficial autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Art. 15.- Extinción de la Acción.

La acción contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor.
2. A los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el Procedimiento respectivo, o no se hubiere emitido la resolución final.

Art. 16.- Extinción de la Sanción.

La sanción contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor.
2. Por el total cumplimiento de la resolución en que se imponga la sanción correspondiente.

## TITULO II

### DE LAS CONTRAVENCIONES

#### CAPITULO I

##### CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Art. 17.- Emisión de Gases Contaminantes.

Los que quemaren materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o centros urbanos serán sancionados con multa de doscientos a siete mil quinientos colones o su equivalente en Dólares. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

Art. 18.- Fumar en lugares no Autorizados.

El que fumare en oficinas públicas, restaurantes, unidades de transporte Público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones o su equivalente en Dólares, a menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello.

Art. 19.- Necesidades Fisiológicas en lugares no Autorizados.

El que hiciere sus necesidades Fisiológicas en establecimientos, vías o lugares Públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de cien a quinientos colones o su equivalente en Dólares.

## **CAPITULO II**

### **CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO, EL BIEN COMUN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL**

Art. 20.- Venta de estupefacientes, productos de composición tóxica y otros a menores de edad.

El que vendiere en lugares públicos a menores de edad, pega, tener, solvente, o cualquier producto alucinógeno o de composición tóxica, será sancionado con multa de tres mil a cinco mil colones o su equivalente en Dólares, la venta de bebidas embriagantes a menores de edad será sancionada conforme a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y a la Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Art. 21.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en lugares no Autorizados.

El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no hayan sido autorizados para ello será sancionado con multa de doscientos a dos mil quinientos colones o su equivalente en Dólares.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo.

Art. 22.- Establecimiento ilegal de Juegos de Azar.

El que sin estar autorizado por la municipalidad instalare en lugares públicos cualquier tipo de juego de azar, será sancionado con multa de dos mil a tres mil quinientos colones o su equivalente en Dólares.

En caso de estar autorizados y permitiera el ingreso a menores de edad, será sancionado con multa de un mil a dos mil quinientos colones o su equivalente en Dólares.

De igual manera serán sancionadas aquellas personas que realicen cualquier juego de naipes donde hayan apuestas de dinero o especies, en lugares públicos o privados con multas igual a las estipuladas en los incisos anteriores, según sea el caso.

Art. 23.- Riña de Animales.

El que fomentara, organizare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con multa de mil quinientos a cinco mil colones o su equivalente en Dólares.

Art. 24.- Desórdenes.

Los que en su residencia o en vía pública a partir de las veintidós horas a las seis horas del día siguiente perturbaren, molestaren o de cualquier otro modo promovieren desórdenes, serán sancionados con multa de doscientos a un mil colones o su equivalente en Dólares.

Art. 25.- Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos.

El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de personas o vehículos, será sancionado con multa de doscientos a quinientos colones o su equivalente en Dólares.

Art. 26.- Exhibición de Animales Peligrosos.

El que en lugares públicos exhiba animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o, seguridad de las personas, será sancionado, con multa de tres mil a diez mil colones o su equivalente en Dólares.

En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal con peligro para terceros.

El que golpear o maltratara intencionalmente a un animal será sancionado con multa, de quinientos a un mil quinientos colones o su equivalente en Dólares.

Art. 27.- Portación Injustificada de Armas Corto-punzantes.

El que portare navajas, cuchillos, punzas, picahielos y otro tipo de armas corto-punzantes, fuera de su propia casa, y cuyo uso lícito no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas será sancionado con multa de cien a quinientos colones o su equivalente en Dólares.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte cuando el portador del arma se encuentre en estado de ebriedad.

Art. 28.- Lanzamiento Peligroso de Objetos.

El que lance cosas y objetos en lugares públicos y que constituyan peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de cien a quinientos colones o su equivalente en Dólares.

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo, la multa será de dos mil a tres mil colones o su equivalente en Dólares.

### CAPITULO III

#### CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL

Art. 29.- Sustracción de Bienes Municipales.

El que sin autorización sustrajera vehículos, equipo, mobiliario, papelería, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de tres mil quinientos a cinco mil colones o su equivalente en dólares.

Art. 30.- Daños a Bienes Municipales.

El que causare daños, destruyere, alterar, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles o inmuebles del municipio o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de dos mil a cinco mil colones o su equivalente en Dólares.

### CAPITULO IV

#### CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PUBLICA

Art. 31.- Comercio de Servicios Sexuales.

El que en la vía pública ofreciera o solicitare servicios sexuales y de manera notoria, o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres, u ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, será sancionado con multa de mil a tres mil colones o su equivalente en Dólares.

Art. 32.- Actos Sexuales en lugares Públicos.

El que realizare actos sexuales en lugares públicos, será sancionado con multa de dos mil a cinco mil colones o su equivalente en Dólares.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES PROCESALES

### CAPITULO I

#### DE LA COMPETENCIA

Art. 33.- Competencia.

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta ordenanza y cuando se hayan cometido en el municipio de Suchitoto, no importando el domicilio, origen o residencia del infractor.

Art. 34.- Delegado Municipal Contravencional.

El Delegado Municipal Contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Suchitoto a propuesta del Alcalde.

Art. 35.- Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional.

Son atribuciones del Delegado Contravencional las siguientes:

1. Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
2. Imponer las sanciones y multas a que se refiere la presente ordenanza.
3. Resolver el recurso de revocatoria que se presente durante las audiencias que presida.
4. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Suchitoto.
5. Extender certificación de las resoluciones que pronuncie al Síndico Municipal pare que sean ejecutadas.
6. Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 36.- Impedimentos.**

El Delegado Municipal Contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas:

1. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
2. Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.
3. Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados preindicados, tenga algún interés en el procedimiento.
4. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
5. Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendientes, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes dentro de los grados referidos tengan procedimiento de contravención pendiente, iniciado con anterioridad; sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
6. Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante, o adoptado u otras personas que vivan a su cargo han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibieron presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
7. Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante, o adoptado u otras personas que vivan a su cargo fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
8. Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
9. Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
10. Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

**Art. 37.- Excusas y Recusaciones.**

Cuando el Delegado Municipal Contravencional conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el Delegado Municipal Contravencional cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional se excusare, emitirá una resolución para el Concejo Municipal para que lo reemplace con persona idónea.

En caso de que el Delegado Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden conocer, procederá como lo establece el inciso anterior; caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el artículo 46 de esta ordenanza.

**Art. 38.- Atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales.**

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

1. Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.
2. Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado Municipal contravencional.
3. Llevar el registro de audiencia y coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente ordenanza.

Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.

## CAPITULO II

## DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Art. 39.- Actuación de los Agentes Municipales.

El Agente Municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de las mismas en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la esquila de emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Art. 40.- De la Esquila de Emplazamiento.

La Esquila de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término de ocho días, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa. Dicho documento contendrá.

1. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
2. La naturaleza y circunstancias de la contravención.
3. La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
4. La multa que corresponde a la referida contravención.
5. El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Unico de Identidad personal o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
6. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
7. El nombre, cargo y firma del agente municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
8. La firma de infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
9. La prevención contenida en el encabezado del presente artículo.
10. El lugar y fecha en que se levanto la esquila.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamientos se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

Art. 41.- Valor de la Esquila de Emplazamiento.

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del agente municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila de Emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 42.- Secuestro de Objetos.

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza, el agente municipal interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen; el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

Art. 43.- De la Contestación del Emplazamiento.

El director del Cuerpo de Agentes Municipales o el agente a quien éste delegue será el competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta ordenanza

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fijará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 inciso quinto de esta ordenanza.

Si el contraventor solicitare audiencia ante, el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento en su ausencia previa declaración de rebeldía.

Art. 44.- Declaratoria de Rebeldía.

Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriera a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o el Agente a quien éste delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

Art. 45.- Acción de particulares.

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente ordenanza.

Los denunciantes y los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Art. 46.- Día y Horas Hábiles.

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**

Art. 47.- De la Audiencia Oral y Pública.

El Delegado Municipal Contravencional, realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que le dará a conocer las diligencias realizadas, y la oírá personalmente, invitándolo a que lleve acabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Municipal Contravencional deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces, en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias. Cuando el Delegado Municipal Contravencional lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Art. 48.- Desestimación de la Esquela de Emplazamiento.

Corresponde desestimar la Esquela de Emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

1. Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 39 de esta ordenanza.
2. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención de las expresamente señaladas por esta ordenanza.
3. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
4. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 49.- Norma para la valoración de prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Municipal Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 50.- Plazos Especiales para la Producción de Prueba.

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

Art. 51 Presencia de Peritos.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios los conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Municipal Contravencional de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone o cargo de la municipalidad de Suchitoto, si la designación es oficiosa por parte del Delegado Municipal Contravencional.

Art. 52.- Fallo de la Resolución.

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal Contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

1. El lugar y fecha en que se dicte el fallo
2. La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
3. Relación de las disposiciones violadas si no estuvieren correctamente consignadas en el acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales
4. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos, y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
5. Cita de las disposiciones en que se fundamenta la resolución.
6. Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada ésta con la lectura al o los interesados.

No obstante, la oralidad de la audiencia el Delegado Municipal Contravencional, podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la resolución y de los motivos que la fundamenta.

#### CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Art. 53.- Recurso de Revocatoria.

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada contra la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá en forma inmediata.

Art. 54.- Recurso de Apelación.

Solo es apelable la resolución condenatoria, del Delegado Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

Art. 55.- Procedimiento de la Apelación.

La apelación se presentará por escrito fundado ante el Delegado Municipal Contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de Suchitoto para su resolución.

El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual solo podrá ser declarado inadmisibile cuando se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior.

En todos los demás casos, el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

Art. 56.- Resolución en caso de Apelación.

Si se declara Procedente la apelación, el Concejo Municipal pronunciará en la siguiente reunión de Consejo, la resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta, la absolución del presunto responsable.

En caso de rechazar el recurso, el Concejo únicamente podrá confirmar la resolución del Delegado Municipal Contravencional, no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante.

Únicamente se dará un plazo de prueba de tres días, si el solicitante de la apelación lo pide expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con los elementos que consten en el procedimiento ante el Delegado Municipal Contravencional.

Art. 57.- Notificación de la Resolución.

La resolución del recurso se notificará al presunto responsable de la contravención a través del Delegado Municipal Contravencional.

#### CAPITULO V DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION

Art. 58.- Certificación y Ejecución de la Resolución.

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado Municipal Contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Alcaldía Municipal, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados en favor de la municipalidad.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Síndico de la Alcaldía el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Alcaldía con las instituciones públicas o privadas, si se prestara bajo control de una de ellas, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización de servicio social se acreditará por medio de constancia extendida por la institución donde se realizó.

**TITULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 59.- Destino de los Fondos Provenientes de Multas.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza se centralizarán en el fondo general del Municipio de Suchitoto.

Art. 60.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del Derecho Común que le fueren aplicables.

Art. 61.- Carácter Especial de esta Ordenanza.

La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza del Municipio de Suchitoto que le contraríe.

Art. 62.- Plazo para Entrada en Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil tres.

ISAIAS SANDOVAL ALAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EDUARDO GIRON MELGAR,  
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA GUDELIA ABREGO,  
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE TOMAS PORTILLO,  
5to. REGIDOR PROPIETARIO.

WILFREDO MEJIA ALAS,  
REGIDOR SUPLENTE.

NICOLAS ANTONIO CERON,  
REGIDOR SUPLENTE.

MODESTO ELIO LEON ESPINOZA,  
SINDICO MUNICIPAL.

PEDRINA RIVERA HERNANDEZ,  
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE FREDY DURAN,  
4to. REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO NELSON AYALA SOSA,  
6to. REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO PADILLA,  
REGIDOR SUPLENTE.

MARGOTH PEREZ PORTILLO,  
REGIDOR SUPLENTE.

REYNALDO ANTONIO PINEDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro N°. 20923)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, y en nombre y representación de la señora YOLANDA DEL CARMEN ALVARADO; que por resolución de las nueve horas del día doce de este mes, se han declarado definitivamente herederos abintestatos y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ERAZO RECINOS, quien falleció a las dieciocho horas del día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la Unidad de Salud de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora YOLANDA DEL CARMEN ALVARADO, en su concepto de conviviente sobreviviente del causante; y al menor SANTOS EDUARDO ERAZO ALVARADO, en su concepto de hijo sobreviviente del citado causante, quien es representado legalmente por su madre señora ALVARADO. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada; debiendo ejercer sus derechos el menor antes mencionado, a través de su madre señora YOLANDA DEL CARMEN ALVARADO.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de Junio del dos mil tres.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA EDITH PERAZA, SECRETARIA. Inta.

Of. 1 v. No. 1065

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado CARLOS VIDAL RAMIREZ RAMIREZ, y seguidas en igual forma por el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, ambos en sus conceptos de Agentes Auxiliares del señor Procurador General de la República, y en nombre y representación del señor PABLO ADALBERTO MARTINEZ MONGE; que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diez de este mes, se ha declarado definitivamente heredero abintestado y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó la señora MARIA VICTORIA MONGE ORELLANA, quien falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día doce de Abril de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional Regional de esta ciudad, siendo la población de Las Flores, municipio de este departamento, su último domicilio; al señor PABLO ADALBERTO MARTINEZ MONGE, en su concepto de

hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se pone al conocimiento público para los efectos de la ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas y veinte minutos del día diez de Junio del dos mil tres.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1066

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de Junio del dos mil tres, se ha declarado definitivamente heredero abintestado y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el señor JOSE GENARO CHAVEZ GONZALEZ, quien falleció a las doce horas del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Calvario, de la Villa de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, siendo dicha Villa su último domicilio; al señor GENARO GONZALEZ RAMIREZ, en su concepto de padre sobreviviente del causante. Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas y diez minutos del día doce de Junio del dos mil tres.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA EDITH PERAZA, SECRETARIA. Inta.

Of. 1 v. 1067

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Mayo del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las quince horas del día quince de Diciembre

de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Guachipilín Jurisdicción de Jocoro, siendo su último domicilio esta ciudad, dejara el señor NOEL ANTONIO PERLA, a la heredera KELLY URBIDIA PERLA DIAZ en concepto de hija del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió a la heredera declarada en tal carácter la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a las catorce horas y veintinueve minutos del día tres de Junio del dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1068

---

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Agosto del dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MELECIO PALMA ORELLANA, quien falleció a las quince horas del día veintidós de Noviembre del dos mil uno, en el Cantón Las Minas de esta jurisdicción; de parte de los señores DOMINGA PALMA DE PALMA, MARIA CARLOTA PALMA DE PALMA, JESUS PALMA PALMA y HERMINO PALMA, la primera en su concepto de su cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos sobrevivientes el citado causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de Junio del dos mil tres.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA EDITH PERAZA, SECRETARIA. Into.

3 v. alt. No. 1069-1

---

IRMA ARELYS ZELAYA GOMEZ, JUEZ CUARTO DE LO LABORAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: que en el juicio individual de trabajo, seguido en este Tribunal por los Procuradores de Trabajo Licenciados LILY YANI-

RA MELHADO UMAÑA, JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS y YESICA ELENA ABARCA, quienes actúan en nombre y representación de la trabajadora MARIA CELINA MOZ ORTIZ, reclamando indemnización por despido y otras prestaciones laborales, contra los señores KEVIN ALEXANDER ESQUIVEL y JORGE ANTONIO GUERRERO; en las diligencias de ejecución a que dio lugar, se venderá en pública subasta, en fecha que oportunamente se señalará: Un frizzer, marca Caravell, número de serie 01206471, modelo 601, dos puertas de vidrio, de cinco bandejas, color blanco hueso; frizzer que fuera embargado a los señores KEVIN ALEXANDER ESQUIVEL y JORGE ANTONIO GUERRERO referidos, por el Ejecutor de Embargos señora JUEZA PRIMERO DE PAZ DE SOYAPANGO, en cumplimiento de mandamiento de embargo librado por este Juzgado.

Se admitirán posturas que se hagan, siendo éstas legales.

Librado por el JUZGADO CUARTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Junio de dos mil tres.- Dra. IRMA ARELYS ZELAYA GOMEZ, JUEZ CUARTO DE LO LABORAL. Lic. EUGENIA MARIA ORTIZ DE NIETO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1070

---

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de Aguilares y de esta ciudad, actuando en su concepto de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, y en nombre y representación del señor JOSE OSMIN SALINAS AGUILAR, quien es de cincuenta y dos años de edad, EMPLEADO y de este domicilio, solicitando a nombre del señor SALINAS AGUILAR, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar llamado EL PILON DEL VALLE DE SAN JOSE, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de una manzana o setenta áreas, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE, colinda con el inmueble mayor de donde se segrega el que se describe propiedad del vendedor, y parte de ANTONIA SALINAS, divididos por cerco de alambre y postes de jotes propios, en línea recta a un mojón de laurel; AL NORTE, colinda con VIRGINIA SALINAS, divididos por cerco de alambre y postes de jotes propios, hacen esquina a un mojón de piedras; AL PONIENTE, colinda con HECTOR RIVAS, calle de por medio; y AL SUR, colinda con JULIO MOLINA y ALBERTO RIVAS, calle de por medio a llegar a donde se comenzó.

Este inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas o derechos reales que deben respetarse y lo valora en diez mil colones exactos.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas y treinta minutos del día uno de Abril de dos mil tres.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ. Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1071-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORMA ALICIA PEREZ CARBAJAL, en su concepto de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en representación del ESTADO DE EL SALVADOR; solicitando se extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, sin nombre conocido, situado en el Cantón Tahuilapa, de esta comprensión cuya descripción es la siguiente: Una faja de terreno que conforme a la medida técnica de Ingeniería, practicada por el Ministerio de Obras Públicas, se describe así: características, descripción y valúo de un lote de terreno ocupado por el derecho de vía de la Carretera del Proyecto Interconexión CA-Cuatro, CA-Doce, entre las estaciones nueve más setecientos diecisiete, nueve más ochocientos dieciséis, sobre la línea central, ubicado en el Cantón Tahuilapa, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, es un terreno rústico, laborable, sin cultivo del cual no se demolerá edificación alguna; y el área total del terreno de donde se desmembra es de SETENTA AREAS, o sea SIETE MIL METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: partiendo de la estación nueve más setecientos diecisiete, con una distancia de diez metros exactos y con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este, se llega al punto marcado en el plano con la letra "A", que es donde comienza la descripción de esta parcela; así ESTE: Línea A-B, recta de treinta y dos metros ochenta y un centímetros de longitud y rumbo SUR, cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos; ESTE, Línea B-C curva de sesenta y cinco centímetros de longitud y radio de ciento veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros, colindando por este rumbo con resto de terreno de su propiedad, lado izquierdo de la carretera; SUR, Línea C-D, recta de catorce metros cincuenta y seis centímetros de longitud y rumbo SUR, treinta grados cinco minutos once segundos; OESTE, Línea D-E, recta de nueve metros noventa centímetros de longitud y rumbo NORTE, noventa grados cero minutos cero segundos Oeste; colindando por este rumbo con terreno de TRANSITO ACOSTA, hoy ocupado en parte por el derecho de vía de la carretera; OESTE, Línea E-F, curva de cincuenta y ocho metros, nueve centímetros de longitud y radio de ciento cuatro metros cincuenta y nueve centímetros; Línea F-G, recta de treinta y cinco metros noventa y nueve centímetros de longitud y rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos Oeste. Colindando por este rumbo con resto de terreno de su propiedad lado derecho de la carretera; NORTE; Línea G-H, recta de diez metros exactos trece centímetros de longitud y rumbo Norte cincuenta y nueve grados

siete minutos cincuenta y nueve segundos; ESTE, Línea H-A, recta de diez metros exactos de longitud y rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este.- Colindando por este rumbo con terreno de ELISEO VIDAS, Río Tahuilapa de por medio, hoy ocupado en parte por el derecho de vía de la carretera, siendo "A", el punto donde finaliza la descripción de esta parcela.- El área total ocupada para el derecho de vía es de UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El referido inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna. Y lo valúa en SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES COLONES TREINTA Y NUEVE CENTAVOS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día tres de abril de dos mil tres.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1072-1

ROSÁ RIVERA DE PINEDA, ALCALDESA MUNICIPAL Y JEFE DEL DISTRITO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. CESAR HUMBERTO ZAMORA, ABOGADO, quien en su carácter de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, y en representación de los señores: SALVADOR, RAFAEL, BLANCA y MARGARITA ISABEL, todos de apellidos LANDAVERDE RODRIGUEZ, solicita Título de Propiedad y Domino de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene como medidas, linderos y colindantes: al ORIENTE mide dieciséis metros sesenta centímetros y linda con solar y casa de TITA RIVERA, Calle Pública de por medio conocida como Calle La Ronda; al NORTE mide quince metros y linda con solar de propiedad de ANTONIA ASCENSION CASTILLO; al PONIENTE, mide diecisiete metros y linda con solar de propiedad de ANTONIA ASCENSION CASTILLO y SUR, mide quince metros y linda con solar de propiedad de MODESTA MORALES DE RAMOS, tapial de ladrillo del colindante. Los colindantes son todos de este domicilio y valora dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL COLONES.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DE DISTRITO: Teju-tla, a los once días del mes de Junio del año dos mil tres.- ROSA RIVERA DE PINEDA, ALCALDESA MUNICIPAL. Lic. JOSE DAVID CLAVEL PERLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. No. alt. 1073-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución EMPLAZAN: A los señores LUCIO ANTONIO FRANCO, BAUDILIO AVILES CARTAGENA, JUAN FRANCISCO CHAVEZ R., y RODOLFO ANTONIO HERNANDEZ, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue contra dichos señores por su actuación como Síndico, Primer Regidor con funciones de Alcalde Específico y Alcalde Depositario, Segundo Regidor y Tercer Regidor, respectivamente, en la Municipalidad de EL PAISNAL, Departamento de SAN SALVADOR, durante el período comprendido del cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos al treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. 52, por la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES DIECINUEVE CENTAVOS (¢ 77,675.19) equivalentes a OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$ 8,877.16)

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en San Salvador, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil tres. Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA, JUEZ.- Lic. ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHAVEZ, JUEZ.- Lic. ANA IMELDA MARQUEZ DEL CID, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3v. alt. No. 1047-2

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución EMPLAZAN: A los señores ESPERANZA TOBIAS VIUDA DE SANCHEZ, JUAN HERNANDEZ ACOSTA, JUAN ANTONIO SERMENO BALBER, MARIA MARGARITA LOPEZ CONTRERAS, conocida por MARGARITA LOPEZ y DOUGLAS MOJICA MANCIA, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue contra dichos señores por su actuación como Alcalde, Síndico, Primer Regidor con funciones de Síndico, Sexto Regidor con funciones de Primer Regidor y de Alcalde, y Secretario, respectivamente en la Municipalidad de SAN JUAN OPICO, Departamento de LA LIBERTAD, durante el período comprendido del cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos al treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco. Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos N. 37, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES COLONES VEINTINUEVE CENTAVOS (¢ 79,223.29) equivalentes a NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO DOLARES NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$ 9,054.09).

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en San Salvador, a las once horas del día cuatro de junio de dos mil tres.- Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.- JUEZ. Lic. ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHAVEZ, JUEZ.- Lic. ANA IMELDA MARQUEZ DE DEL CID, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1048-2

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: a los herederos o representantes de los herederos de la señora PETRONA LOPEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de fiadora de la señora MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto, comparezcan a manifestar su derecho de defensa en el Juicio de Cuentas No. 181, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, durante el

período comprendido del uno de mayo al treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y del uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve al treinta de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dicho Juicio tiene como base el Pliego de Reparos No. 181, por la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN COLONES SESENTA Y DOS CENTAVOS. (¢ 116,451.62) equivalente a TRECE MIL TRESCIENTOS OCHO DOLARES SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13,308.75) de los Estados Unidos de América.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas dos minutos del día nueve de junio del año dos mil tres. Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR M. JUEZ PRIMERO.- Lic. ERIC ALEXANDER ALVAYERO CH. JUEZ SEGUNDO.- Lic. ANA IMELDA MARQUEZ DE DEL CID, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3v. alt. No. 1049-2

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución EMPLAZAN: A los señores ALCIDES CABELLERO LOPEZ, LAUREANO BENITEZ BENITEZ, MATILDE MEDINA, GLORIA QUIJANO VIUDA DE BENITEZ, MELIDA SANCHEZ, TOMAS PAZ y JOSE ANTONIO GOMEZ VENTURA, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue contra dichos señores por su actuación como Síndico, Primer Regidor y Alcalde Depositario, Segundo Regidor, Tercer Regidor y Alcalde Específico, Cuarto Regidor, Alcalde y Tesorero, Tenedor de Libros, respectivamente en la Municipalidad de SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de MORAZAN, durante el período comprendido del ocho de febrero de mil novecientos ochenta al cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos N. 4560-S, por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CIENTO TRES COLONES SEIS CENTAVOS (¢ 24,103.06) equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$ 2,754.64)

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil tres.- Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.- JUEZ.- Lic. ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHAVEZ, JUEZ.- Lic. ANA IMELDA MARQUEZ DE DEL CID, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1050-2

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor RENE MORALES MARTELL, o a su representante, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezca a manifestar su defensa en el juicio de cuentas que se sigue en su contra por su actuación como Bodeguero de la Planta Almacenadora número 6 ubicada en el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, del Instituto Regulador de Abastecimientos (IRA), durante el período del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. Dicho juicio tiene por base el pliego de reparos No. 0001-2000, por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ COLONES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (¢ 46,910.76) equivalente a CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 5,361.23).

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil tres.- Lic. FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ, JUEZ. Lic. TERESA E. GUZMAN DE CHAVEZ, JUEZ.- Lic. SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1051-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

ROMEL MORALES RUIZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en setenta y cinco Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Villa Valencia número veintitrés B de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día once de Junio de dos mil tres, se ha declarado a la señora PAULA LARA o ANA PAULA LARA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO Abintestato de los bienes que a su defunción en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, dejara la señora ANA DEISY LARA MERLOS, en el concepto de madre sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Avisando por este medio al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce del mes de junio de dos mil tres.

Lic. ROMEL MORALES RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. 20638

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las catorce horas y quince minutos del este día, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, a DOLORES VALLE DE PERDOMO conocida por DOLORES VALLE LOPEZ por DOLORES VALLE, y por DOLORES VALLES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante ANDRES PERDOMO, en la sucesión intestada, que dejó al fallecer el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el cantón Los Jobs, Jurisdicción de Santa Elena, habiendo sido ese su último domicilio; confiéresele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de mayo del dos mil tres. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. 20640

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las trece horas del día veinte de mayo del presente año, se ha declarado

definitivamente herederas y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL TRANSITO GONZALEZ MEJIA DE CASTELLON, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, originaria de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; quien falleció a las cinco horas del día dieciocho de Marzo del año dos mil, en el Barrio El Centro de la ciudad de El Triunfo, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras BLANCA ASUCENA CASTELLON DE TORRES, ROSA ELENA CASTELLON DE RODRIGUEZ y MARIA DEL TRANSITO CASTELLON DE ARAUJO, en su calidad de hijas del causante.

Confiérese a las herederas declaradas en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las trece horas y treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil tres. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. 20642

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución de este Juzgado a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de abril del corriente año, se declararon herederas expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas del día primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho en el Cantón El Algodón de esta Jurisdicción siendo esta ciudad su último domicilio, dejara el señor ROQUE ROMERO a las herederas MARIA CATALINA ROMERO DE TURCIOS y JULIA ROMERO DE BONILLA en concepto de hijas del causante y la primera de ellas además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores TERESA DE JESUS ROMERO DE LARIOS, MARIA DIGNA ROMERO DE LARIOS, CONCEPCION ROMERO y GERVACIO ANTONIO ROMERO como hijos del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No 1º y del 1699 del Código Civil. Se le confirió a las herederas declaradas en tal carácter la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril del dos mil tres. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. 20652

TERESA ELIZABETH MENDIZABAL OSORIO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Diecisiete Avenida Norte Número Trescientos Cuarenta, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día seis de mayo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva "abintestato" con beneficio de inventario del señor JERONIMO FLORES MEDINA, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en San Alejo, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, a la señora ROSA AMELIA FLORES PACHECO, en calidad de hija legítima del causante - y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Teresa Elizabeth Mendizabal Osorio, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil tres.

Lic. TERESA ELIZABETH MENDIZABAL OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. 20662

CONSUELO ESCOBAR, Notario de este domicilio, con oficina en Edificio Niza Local Doscientos seis, situado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil dos, se ha declarado heredera testamentaria definitiva con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción dejó el señor JUSTO RUFINO GONZALEZ conocido por JOSE LEON PANAMA y JOSE PANAMA, habiendo fallecido el día once de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora SABINA EUGENIA CERON conocida por EUGENIA CERON, EUGENIA CERON MELENDEZ y EUGENIA MELENDEZ, en calidad de cónyuge del causante, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dos.

CONSUELO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. 20664

CARLOS GUILLERMO GIRON, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con Oficina situada en Segunda Calle Oriente Número Seis de esta misma ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por Acta Notarial de fecha de las ocho horas del día catorce de Junio del corriente año, se ha declarado al señor FRANCISCO DE JESUS MENDEZ, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Doctor Mario Castaneda Valen-

cia, como heredero abintestato definitivo, con beneficio de inventario, en la Sucesión de la causante señora HILARIA SALAZAR, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores LUIS OVIDIO MENDEZ SALAZAR, ESTEBAN MENDEZ SALAZAR, MAURA ANGELICA MENDEZ DE CORTEZ, TEODORA DEL CARMEN MENDEZ SALAZAR, CANDIDA ROSA MENDEZ DE GARCIA, ELISEO MENDEZ SALAZAR, CRISTINA YOLANDA MENDEZ DE RAMIREZ, LORENZO ANTONIO MENDEZ SALAZAR, ROLANDO ALBERTO MENDEZ SALAZAR y LUIS ARMANDO MENDEZ SALAZAR como hijos de la causante, quien falleció en el Cantón San Sebastián de esta jurisdicción, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil dos, habiendo sido esta ciudad su último domicilio. Al heredero declarado se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Chalchuapa, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil tres.

Dr. CARLOS GUILLERMO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. 20672

ALFONSO PINEDA CLAUDE, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil tres se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario al señor ROBERT ALBERT WORTHINGTON conocido por ROBERT ALBERT WORTHINGTON AVILA en su concepto de heredero testamentario de la señora ANA LUZ AVILA quien falleció en esta ciudad, a las veintitrés horas del día seis de marzo del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres.

Lic. ALFONSO PINEDA CLAUDE,

NOTARIO.

1 v. No. 20695

ANA IMELDA MARQUEZ DE DEL CID, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia las Margaritas Calle Principal Casa Número 302-A, Soyapango, para efectos legales consiguientes,

HACE SABER: que por resolución proveída en San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil tres, por la Suscrita Notario, se declaró herederos con beneficio de inventario de la herencia

intestada que dejó el señor RAFAEL BUENDIA MARMOL, quien falleció el día veinte de Septiembre a las veintidós horas con veinte minutos del año dos mil uno en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a los señores ANA LUISA BADIA DE BUENDIA en su concepto de esposa; y en representación de la menor IRMA EUGENIA BUENDIA AGUILAR, ANA MAGDALENA BUENDIA BADIA, CLAUDIA MARIA BUENDIA BADIA y RAFAEL EDUARDO BUENDIA BADIA, en calidad de hijos del causante, habiéndose conferido a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil tres.

ANA IMELDA MARQUEZ DE DEL CID,

NOTARIO.

1 v. No. 20710

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veinticinco de junio del corriente año; se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor VICTORIANO SURA, conocido por VICTOR SURA, fallecido a las veintidós horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Cantón Los Zelaya, jurisdicción de San Rafael Oriente de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, su último domicilio; al señor VIRGILIO SURA SURA, en su concepto de hijo del causante. Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: CHINAMECA a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de junio del año dos mil dos. Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. 20723

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución proveída este mismo día, en este mismo Tribunal, se le ha declarado heredera abintestato y con beneficio

de inventario, de la herencia de los bienes que a su defunción acaecida el día cuatro de octubre de dos mil uno, en Victoria Cabañas, lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA ELBA ESCOBAR RUIZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Victoria Cabañas; a la señora MARIA AMALIA ESCOBAR, en calidad de hermana de la causante, representada legalmente por la Licenciada Ana Deysi Gómez Pineda. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que, se le avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de mayo de dos mil tres. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. 20739

ANA DEYSI GOMEZ PINEDA, Notario del domicilio de este domicilio y de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Tercera Calle Poniente número dos, de esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dos, se ha tenido por declarada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas con quince minutos del día tres de septiembre del año dos mil uno, que dejó la señora JUANA MARCIANA VARGAS conocida por MARIA JUANA MARCIANA VARGAS, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de los señores MARIO RAMOS VARGAS, FLORENTINA RAMOS VARGAS, FRANCISCO RAMOS VARGAS, este último actuando en su carácter personal y en nombre y representación del señor JOSE JESUS RAMOS VARGAS, tal como consta en poder otorgado a su favor el día diecinueve de octubre del año dos mil uno, ante mis oficios notariales, todos en concepto de hijos sobrevivientes a quienes se le ha conferido la administración y representación definitiva de dicha sucesión, libro el presente en la ciudad de Sensuntepeque, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Lic. ANA DEYSI GOMEZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. 20736

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución dictada en este Tribunal a las once horas con cinco minutos del día nueve de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por CARLOS ALFONSO GUEVARA RIVAS, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintiséis de Julio de dos mil dos, en la Ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio el de Cantón El Carmen de esta Jurisdicción, de parte de ANA DEL TRANSITO MARROQUIN ZEPEDA VIUDA DE GUEVARA conocida por ANA DEL TRANSITO MARROQUIN ZEPEDA PICHE DE GUEVARA conocida por ANA DEL TRANSITO MARROQUIN ZEPEDA PICHE DE GUEVARA, en concepto de esposa del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil tres.- Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. 20764

DALIA DIAZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en la Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, Residencial Claudia, número OCHO "B", San Salvador, al público,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas y veinte minutos del trece de junio de dos mil tres, se ha declarado a don MARIO RODRIGO ARCHILA MARTINEZ heredero con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dejó doña TERESA ANGELICA MARTINEZ VIUDA DE ARCHILA, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, habiéndosele conferido al señor ARCHILA MARTINEZ la administración y representación definitivas de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil tres.

DALIA DIAZ DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. 20771

CARLOS ARMAS REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril número Veinte de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día doce de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su

defunción dejó el señor JOSE ISABEL OSORIO, quien falleció el día cinco de marzo del corriente año en el Hospital Guadalupano de la ciudad de Cojutepeque, su último domicilio, a la señora ANA DOROTEA CORDOVA DE OSORIO, conocida por ANA DOROTEA CORDOVA GUTIERREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en Abstracto les correspondían a los señores RAMONA DE JESUS OSORIO VIUDA DE MENJIVAR, conocida por JESUS OSORIO, JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA, ROXANA DE JESUS OSORIO CORDOVA, y JOSE FRANKLIN OSORIO CERON, la primera en concepto de madre, los últimos en concepto de hijos del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil tres.

CARLOS ARMAS REYES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. 20774

MORENA GUADALUPE MAYEN, Notario, del domicilio de Nueva San Salvador, con oficina establecida en Urbanización Jardines de La Sabana III, Senda C, Polígono I - 6, Número 25, Ciudad Merliot, al público,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de junio del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, dejó el señor RAFAEL ERNESTO GARCIA MELENDEZ conocido por RAFAEL ERNESTO GARCIA SOSA y por RAFAEL ERNESTO GARCIA, de parte de los señores GREGORIA CONSUELO MERINO viuda de GARCIA conocida por GREGORIA CONSUELO GARCIA, y EDWARD DANIEL GARCIA, en concepto de cónyuge e hijo del causante respectivamente; confiriéndoles en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de las Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a las doce horas del día once de junio del año dos mil tres.

Lic. MORENA GUADALUPE MAYEN,  
NOTARIO.

1 v. No. 20679

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalados, local número cinco guión A, Primera Planta, de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las nueve horas del día seis de junio de dos mil tres, se ha tenido por aceptada con beneficio

de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARTA LETICIA CEA ESPINOZA, quien fuera conocida por LETICIA CEA, la cual a la fecha de su fallecimiento fuera de noventa y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de esta Ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio; fallecida en esta misma Ciudad, el día nueve de mayo de dos mil tres, por parte de la señorita DORA ISABEL CEA ROUANET; en su calidad de heredera testamentaria de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante referida la administración y representación interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a las doce horas del día siete de junio de dos mil tres.

BENJAMIN ARCE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. 20718

JOSE MANUEL MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado inicialmente el Licenciado JORGE ALBERTO RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, abogado del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando como Apoderado del señor ARMANDO EFRAIN CISNEROS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y continuado por este último en su carácter Personal, entablando Juicio Civil Ejecutivo contra la señora ARMIDA PLANAS MANCIA DE MEJIA conocida por ARMIDA MENENDEZ MANCIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS MANCIA, ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS DE MEJIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE MEJIA y por ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, MANIFESTANDO: Que promueve Juicio Civil Ejecutivo en contra de la señora ARMIDA PLANAS MANCIA DE MEJIA conocida por ARMIDA MENENDEZ MANCIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS MANCIA, ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS DE MEJIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE MEJIA y por ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Séptima Calle Poniente y Noventa y una Avenida Norte Pasaje uno Block ciento siete "A" casa Número treinta y cinco Colonia Escalón pero es el caso que la señora ARMIDA PLANAS MANCIA DE MEJIA conocida por ARMIDA MENENDEZ MANCIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS MANCIA, ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS DE MEJIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE MEJIA y por ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, ya no reside en la dirección antes mencionada por lo que no se puede proceder a la notificación de la declaratoria de rebeldía por ignorarse su paradero, así como si tiene Representante Legal o Procurador para que la represente por lo que PIDE que en base en el Art. 141 inc. 3 Pr. C., previo los trámites legales se le nombre un Curador Especial para que represente a la señora ARMIDA PLANAS MANCIA DE MEJIA conocida por ARMIDA MENENDEZ MANCIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS MANCIA, ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS DE MEJIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE MEJIA y por ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, en el Juicio Ejecutivo que se le entabló.

En consecuencia, se previene que si la ausente señora ARMIDA PLANAS MANCIA DE MEJIA conocida por ARMIDA MENENDEZ MANCIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS MANCIA, ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, ARMIDA PLANAS DE MEJIA, ARMIDA MENENDEZ MANCIA DE MEJIA y por ARMIDA PLANAS DE VILLALTA, tiene Procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince Días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diez de Abril del dos mil tres. - Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.-

1 v. No. 20654

JOSE MANUEL MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado inicialmente el Licenciado JORGE ALBERTO RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, Abogado del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando como Apoderado del señor ARMANDO EFRAIN CISNEROS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y continuado por este último en su carácter personal, entablando Juicio Civil Ejecutivo contra el señor JOSE MARIA PARADA. MANIFESTANDO: Que promueve Juicio Civil Ejecutivo en contra del señor JOSE MARIA PARADA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután y con residencia en Calle Teotl, Pasaje "A", Número ocho, Cumbres de Cuscatlán Jurisdicción de Antigua Cuscatlán, pero es el caso que el señor, JOSE MARIA PARADA ya no reside en la dirección antes mencionada, por lo que no se puede proceder a la notificación de la declaratoria de rebeldía por ignorarse su paradero, así como si tiene Representante Legal o Procurador para que la represente; por lo que PIDE que en base en el Art. 141 inc. 3 Pr.C., previo los trámites legales se le nombre un Curador Especial para que represente al señor JOSE MARIA PARADA, en el Juicio Ejecutivo que se le entabló.-

En consecuencia, se previene que si el ausente señor JOSE MARIA PARADA, tiene Procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diez de Junio del dos mil tres.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. 20651

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: que en este Tribunal existe el Juicio Mercantil Ejecutivo que es promovido por el Licenciado CARLOS ARTURO JOVEL MURCIA, en calidad de Apoderado General Judicial del

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los señores MARIA HERMINIA COREAS y MILTON ALEXANDER COREAS. Posteriormente a la fecha que se inició dicho Juicio se presentó a este Tribunal el Licenciado CARLOS ARTURO JOVEL MURCIA, en el carácter antes expresado, manifestando que su demandado señor MILTON ALEXANDER COREAS, quien es mayor de edad, Motorista, con Cédula de Identidad Personal número CERO TRES - CERO UNO - CERO CERO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, se ha ausentado de su domicilio, sin que se sepa su paradero actual, ignorándose además si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país, para que intervenga en el Juicio; por lo que pidió que previos los trámites legales, se le nombre Curador Especial que la represente en la continuación del referido Juicio de mérito.

En consecuencia se previene que el señor MILTON ALEXANDER COREAS, tuviere Procurador u otro Representante Legal en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la última publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil dos. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. 20728

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio Chalatenango, al público para los efectos legales,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora, ROSA ELIA ALVARADO VIUDA DE RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Luis del Carmen en este departamento, solicitando se le extienda TÍTULO DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Centro de San Luis del Carmen en este departamento, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS VEINTE CENTECIMOS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: veintiséis metros cinco centímetros, con Benedicto Salinas; AL NORTE: mide diez metros sesenta y tres centímetros, con ARNULFO QUINTANILLA, pared de ladrillo propia del colindante; AL PONIENTE: mide veinte metros setenta y cinco centímetros con sucesión de NICOLAS FUENTES, muro de ladrillo propio del terreno que se describe; y AL SUR: mide cinco metros treinta y tres centímetros, con JUAN RAMON FUENTES, dividido por la calle principal. En este inmueble hay construcción de sistema mixto. El inmueble descrito lo valúa en DIEZ MIL COLONES, no es sirviente ni dominante, no tiene carga o derecho real.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dieciséis de junio del dos mil tres.-

Lic. CARLOS ANTONIO TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. 20685

## AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: que la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE ROTOFLEX, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODERSA, de R. L.", con domicilio legal en Soyapango, Departamento de San Salvador, ha sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIDOS folios trescientos cincuenta y cinco frente a folios trescientos setenta y cuatro frente, del Libro VIGESIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los cuatro días del mes de junio de dos mil tres.

San Salvador, 6 de junio de 2003.

GUILLERMO ANTONIO MORAN,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES,  
COOPERATIVAS.

1 v. No. 20687

Distintivo: TRICOR

Clase: 05

Número 00064 Libro 0130

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que STERLING WINTHROP, INC., del domicilio de 90 PARK AVENUE, NUEVA YORK, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra TRICOR, País de Origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00064 del Libro 00130 de REGISTRO DE MARCAS, traspasó por venta la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a SANOFI WINTHROP, INC., del domicilio de 90 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. TRASPASO. que se encuentra inscrito al número 00082 del Libro 00025 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

JUANA LETICIA VILLATORO,  
SECRETARIA.

1 v. No. 20688

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de ley,

HACER SABER: que por resolución dictada a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Comecayo de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, dejó el señor PABLO JOSE MARIA BARILLAS RODAS conocido por JOSE MARIA BARILLAS RODAS o JOSE MARIA PABLO BARILLAS RODAS, de parte de: JESUS ANTONIA REYES DE BARILLAS en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE RAUL, MARIA LUZ, MARIO HUMBERTO, MARTA RUTH y JOSE MARIA, todos de apellidos BARILLAS REYES como hijos del causante; confiéndoselo INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal en el término de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas con quince minutos del día uno de abril del dos mil tres. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 14557-1

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, INTA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil tres; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN AVALOS, conocida por MARGARITA DEL CARMEN AVALOS DE DELGADO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIANA AVALOS QUINTANILLA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, falleció en esta ciudad, el lugar de su último domicilio el día cinco de enero de dos mil uno, aceptación que hace la antes citada señora en su calidad de hija de la referida causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma le correspondían a los señores MARIA ANGELA AVALOS, conocida por MARIA ANGELICA VIUDA DE FUNES, MARIA IRMA AVALOS, conocida por MARIA IRMA AVALOS DE AVALOS, JUANA AVALOS, ANGELA IMELDA AVALOS, conocida por ANGELA IMELDA AVALOS DE RIVERA y JORGE HERIBERTO AVALOS, en su calidad de hijos de la referida causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día cinco de junio de dos mil tres.- Lic. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTA. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20644-1

GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, Notario de este domicilio, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito, dictada a las nueve horas del día ocho de octubre del dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTASTADA, que a su defunción ocurrió el día veinte de septiembre del presente año, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, dejara el señor LEON SEGUNDO PABLO RIVAS CAMPOS, de parte de las señoras GILDA ELIZABETH RIVAS CAMPOS DE MIRANDA, conocida por GILDA ELIZABETH MIRANDA; MARIA CECILIA RIVAS ZETINO, conocida por MARIA CECILIA RIVAS y de NORMA MARGARITA RIVAS DE CEVALLOS, hijas del causante, por medio de la Apoderada General Judicial de las mismas, señora ALMA ESTELA RAMIREZ SANCHEZ DE SUAREZ, conocida por ALMA ESTELA RAMIREZ DE SUAREZ. Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de notariado del Doctor GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, situada en Condominio Plaza Real, Local LA-Veintiocho, Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, de esta ciudad; San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del dos mil dos.-

Dr. GUILLERMO PRIETO MARTINEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. 20668-1

GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, Notario de este domicilio, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito, dictada a las nueve horas del día treinta de septiembre del dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTASTADA, que a su defunción ocurrió el día dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en Santiago Texacuangos, de este Departamento, siendo éste su último domicilio, dejara la señora NATIVIDAD ALVAREZ, de parte de la señorita REINA MAGDALENA ALVAREZ, nieta de la causante. Y se le ha conferido a La aceptante la administración y representación INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de notariado del Doctor GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, situada en Condominio Plaza Real, Local LA-Veintiocho, Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, de esta ciudad; San Salvador, a los dos días del mes de octubre del dos mil dos.-

Dr. GUILLERMO PRIETO MARTINEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. 20701-1

3 v. alt. No. 20666-1

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Calle Arce y Once Avenida Sur, Edificio Rivas Cierra número SETECIENTOS SIETE, Segunda Planta, Local número DOSCIENTOS TRES, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veinte de abril del dos mil uno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dejó el señor: RICARDO GOMEZ conocido por RICARDO RODRIGUEZ GOMEZ, de parte de la señora: SANDRA MARLENE GOMEZ FLORES, en su concepto de hija sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio de cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de Marzo del dos mil tres.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ,  
NOTARIA.

3 v. alt. No. 20704-1

3 v. alt. No. 20698-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante JOSE EMETERIO GONZALEZ, a la señora MARIA DOLORES REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante, según el Art. 988 No. 1º C.C.; se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a las quince horas del día siete de marzo de dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado dictada a las doce horas y treinta minutos del día once de junio de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE HONORIO MERCADO MERCADO conocido por JOSE HONORIO MERCADO y por HONORIO MERCADO, quien falleció el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, teniendo su último domicilio en Cantón Hoyos, Ilobasco, Departamento de Cabañas, por parte de JUANA MARIA MERCADO VIUDA DE MERCADO, conocida por JUAN MARIA MERCADO, JUANA MERCADO y por MARIA JUANA MERCADO, MARIA MAGDALENA MERCADO MERCADO, conocida por MARIA MAGDALENA MERCADO, JOSE ALVARO MERCADO MERCADO, conocido por JOSE ALVARO MERCADO, JOSE MANUEL MERCADO MERCADO, conocido por JOSE MANUEL MERCADO, BLANCA LORENA MERCADO MERCADO, conocida por BLANCA LORENA MERCADO y MARIA SOCORRO MERCADO DE CANTARERO, conocida por MARIA SOCORRO MERCADO, en calidad de cónyuge la primera y de hijos los demás. A los aceptantes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las catorce horas y veinte minutos del día once de junio de dos mil tres.- Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Br. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20704-1

ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las catorce horas diez minutos del día quince de mayo de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FRANCISCO PINEDA ALVARADO, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, quien falleció en el Cantón El Tronador, Jurisdicción de El Paísnal, Departamento de San Salvador, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora JULIA PEREZ DE CAMPOS, en concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil tres.- Lic. ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA.

3 v. alt. No. 20711-1

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día nueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE FAUSTINO ACEVEDO ARIAS, conocido por JOSE FAUSTINO ACEVEDO, quien fue de treinta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, quien falleció el día nueve de enero del año dos mil, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BLANCA MORENA ALVARADO, conocida por BLANCA MORENA ALVARADO RODRIGUEZ, hoy VIUDA DE ACEVEDO; los menores LUIS EDUARDO y JOSE VLADIMIR, ambos de apellidos ACEVEDO ALVARADO y los señores DOMINGO ACEVEDO y MARIA LEONOR ARIAS, la primera como cónyuge sobreviviente, los segundos como hijos del causante y los últimos como padres del causante, la cual ejercerán dichos menores a través de su madre señora BLANCA MORENA ALVARADO, conocida por BLANCA MORENA ALVARADO RODRIGUEZ hoy VIUDA DE ACEVEDO, hasta su completa mayoría de edad. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ciudad Delgado, a las doce horas del día doce de noviembre del año dos mil uno.- Lic. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20749

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día nueve de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que ha su defunción dejó el causante JOSE ROSALIO ROMERO, conocido por ROSALIO ROMERO o ROSALIO ROMERO MARQUEZ, quien falleció el once de octubre de dos mil, a la edad de sesenta y nueve años, soltero, siendo ésta

ciudad su último domicilio; de parte del señor PEDRO CORDERO ROMERO, en su carácter personal y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL CORDERO ROMERO, MARIA ROSALIA CORDERO ROMERO, OSCAR MAURICIO CORDERO ROMERO y DORA ALICIA CORDERO ROMERO; lo anterior de conformidad al Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada por las personas anteriormente mencionadas, a favor del señor PEDRO CORDERO ROMERO, ante los oficios notariales del Licenciado GUILLERMO ATILIO GRANADOS CAMPOS hijo. Confiriéndose al heredero anteriormente mencionado, la administración y representación interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 inc. 1° C.C., citándose a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil tres.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20756-1

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina jurídica situada al Costado Sur, Parque Central, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil tres.- Por recibido el Oficio número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado JOSE RAUL VIDES MUÑOZ, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado.- Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LUCIA GUIDO NOVOA DE LOPEZ, conocida por MARIA LUCIA GUIDO DE LOPEZ, quien es mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, quien actúa en su carácter de cónyuge sobreviviente y heredera testamentaria en la Sucesión Testamentaria que al fallecer el día cinco de abril del año dos mil tres, en el Cantón San José, Quinta SINAI, de esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor TULIO DAGOBERTO LOPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; confiéresele a la aceptante señora MARIA LUCIA GUIDO NOVOA DE LOPEZ, conocida por MARIA LUCIA GUIDO DE LOPEZ, en el carácter dicho la administración interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la

Herencia Yacente. Publíquese los edictos de ley y expídase la Certificación solicitada.”

Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de ley, a demostrarlo.

Ilobasco, a los trece días del mes de junio del año dos mil tres.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 20779-1

---

SANDRA CECILIA GUTIERREZ CACERES, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PAZ, INTERINA, SAN SALVADOR, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado con referencia número 19-EM-97, promovido por el Licenciado JOSE GUILLERMO CALDERON LOPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la FINANCIERA ATACATL, S.A., sustituido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, nuevo acreedor en la presente por haberse fusionado y haber absorbido a la FINANCIERA ATACATL, S.A., en contra del demandado señor GILBERTO ERNESTO PORTILLO, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que a continuación se detalla: "Inmueble de naturaleza rústica, situado en Urbanización Ciudad Atlacatl, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Kilómetro Diecisiete y medio, Carretera Troncal del Norte y Carretera a Tonacatepeque, segregado de otro de mayor extensión en su debida oportunidad, lote rústico en proceso de Urbanización y con servicios de desarrollo progresivo, marcado con el número CINCO del Block SETENTA Y SIETE, el cual se localiza así: Descripción técnica del lote número CINCO del Block setenta y siete, partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida BAMBUES y pasaje sesenta y seis, se mide sobre el eje de pasaje sesenta y seis, con rumbo Norte setenta y cuatro grados, treinta y cuatro punto cuatro minutos Este, una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros para llegar al mojón Noreste del lote que se describe así: AL ORIENTE, una distancia de quince metros con rumbo Sur de quince grados veinticinco punto seis minutos Este, linda con lote número seis del mismo block; AL SUR, una distancia de seis metros con rumbo Sur setenta y cuatro grados, treinta y cuatro punto cuatro minutos Oeste, linda con lote número cuarenta y uno del mismo Block; AL PONIENTE, una distancia de quince metros con rumbo Norte de quince grados veinticinco punto seis Oeste, linda con lote Tres y Cuatro del mismo Block; AL NORTE, una distancia de seis metros con rumbo Norte de setenta y cuatro grados, treinta y cuatro punto cuatro minutos Este,

linda con lote cuarenta y cinco del Block setenta y ocho, pasaje Sesenta y seis de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de noventa metros cuadrados, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Asiento número CERO CERO UNO de la Matrícula M CERO UN MILLON VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro Social de Inmuebles, de este Departamento e Hipotecado bajo el Asiento número CERO CERO DOS de la misma Matrícula y registro.

LIBRADO en el Juzgado Décimo Primero de Paz: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil tres.- Lic. SANDRA CECILIA GUTIERREZ CACERES, JUEZ DECIMO PRIMERO DE PAZ INTA. Lic. SERGIO RENE SILVA RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20757-1

---

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido actualmente por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, Apoderado del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; contra la Sociedad MELONERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora, que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "INMUEBLE de naturaleza urbana, ubicado en Condominio Colonial, Local número doscientos cuatro, segundo nivel Jurisdicción, de Antiguo Cuscatlán, Depto. de La Libertad y en él se encuentra construido un apartamento de sistema mixto con todos sus servicios, que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección formada por los ejes del Boulevard La Sultana y Calle Mediterráneo y con una distancia sobre este último eje de veintinueve punto cero cuatro metros con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y tres punto seis minutos Este llegamos a la estación cero más cero veintinueve punto cero cuatro, en donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados con distancia de sesenta y dos punto sesenta y dos metros y una deflexión vertical de noventa grados con altura de dos punto setenta metros llegamos al vértice Sur-Oeste del Local Número DOSCIENTOS CUATRO; que tiene una extensión superficial de treinta y ocho, metros cuadrados cincuenta décimos cuadrados y una capacidad de noventa y seis punto veinticinco metros cúbicos y linda: AL PONIENTE: en cinco metros con rumbo Norte, treinta y cuatro grados dieciséis punto cuatro minutos Este, con espacio aéreo del estacionamiento número UNO del Condominio, siendo el lindero la parte exterior de la pared: AL NORTE: en siete punto setenta metros con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y tres punto seis minutos Este, con Local Número DOSCIENTOS CINCO, siendo el lindero el eje de la pared; AL ORIEN-

TE: en cinco metros con rumbo Sur treinta y cuatro grados dieciséis punto cuatro minutos Oeste, con Local Número DOSCIENTOS SIETE y pasillo de por medio de uno punto setenta metros de ancho, siendo el lindero el rostro exterior de la pared; AL SUR: en siete punto setenta metros, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y tres punto seis minutos Oeste, con Local Número DOSCIENTOS TRES, siendo el lindero el eje de la pared. Por la parte alta del cielo raso linda con el espacio aéreo de este local estructura y cubierta de techo de por medio y por la parte baja o piso con Local Número CIENTO CUATRO y loza aligerada de por medio. El Condominio comprende dos zonas, de estacionamiento para uso exclusivo de vehículos de los condominantes, marcados con sus correspondientes Números que coincidirán con el Numero del Local, el estacionamiento Número UNO que consta de treinta y siete espacios y el estacionamiento Número DOS consta de ocho espacios. Cada espacio tiene un área de doce metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados de los cuales corresponde al local DOSCIENTOS CUATRO un local para estacionamiento. Y es propiedad de la ejecutada Sociedad MELONERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., del domicilio del departamento de La Libertad y del departamento de Ahuachapán, según inscripción Número CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad.-

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil tres.- Lic. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL INTERINO. Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20759-1

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los demandados FRANKLIN SANTIAGO VALLE RECINOS, CELINA ERLINDA ELIAS DE VALLE y JOSE SANTIAGO VALLE, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, del bien inmueble embargado siguiente: Un terreno rústico de CATORCE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS de capacidad, situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en el punto que antes se llamó Hacienda

Las Isletas, cuyos linderos especiales son los siguientes: AL PONIENTE, el terreno de don MANUEL HIGINIO ORANTES, AL NORTE, una parte con terreno del señor MANUEL HIGINIO ORANTES, y los demás con la sucesión de JOSE FELIX ORANTES, AL ORIENTE, el terreno poseído por GILBERTO ORANTES y AL SUR, el terreno de Salomón Hernández. El terreno rústico descrito anteriormente pertenece al ejecutado señor FRANKLIN SANTIAGO VALLE RECINOS, de acuerdo con la inscripción numero CUARENTA Y TRES del Libro, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad del Departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil tres. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20725-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público, para los efectos de Ley,

AVISA: que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Doctor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de San Agustín, actuando actualmente en el mismo carácter el Licenciado CARLOS ALEXANDER HANDAL HASBUN, contra REINA ISABEL DIAZ, se ha ordenado la venta en pública subasta del siguiente inmueble: "Una porción de terreno rústico, que es el lote número CIEN del polígono Comunidad Rural del Asentamiento Catorce de Julio, de la Hacienda Nancuchiname; situado en jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, segregada de otro mayor, hacia el rumbo Oriente, del inmueble general, que se describe así: PRIMERA PORCION, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: al NORTE, con una distancia de veintidós punto cincuenta metros, colinda con solar número noventa y nueve, del polígono, Comunidad Rural: al ORIENTE, con una distancia de quince punto cero metros colinda con boca calle y terreno destinado para campo deportivo, con calle de diez punto cero metros de ancho de por medio: al SUR, con una distancia de veintidós punto cincuenta metros colinda con solar número ciento uno, del polígono Comunidad Rural y al PONIENTE, con una distancia de quince metros, colinda con resto del inmueble general del otorgante, sus mojones son de concreto, sin construcción ni cultivos permanentes, según antecedente, pero en la actualidad en esta porción existe construida una casa de sistema mixto".- Inscrito a favor del demandado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente bajo el número SESENTA Y CUATRO del Tomo UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA del Departamento de Usulután.-

Quien quiera hacer posturas del referido inmueble que ocurra al Tribunal donde se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20682-1

---

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, Apoderado General del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor CARLOS ALBERTO MEJIA AGUILAR, se venderá en pública subasta en este Tribunal, un apartamento urbano y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y CUATRO CONDOMINIO "G" EDIFICIO VEINTITRES, DEL CENTRO URBANO IVU, de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes según antecedentes: Dicho Apartamento tiene su piso revestido de cemento gris, sus paredes son de bloques de concreto o sea del sistema mixto, sus puertas son de madera y las ventanas de celosías de vidrio y aluminio; dicho apartamento tiene seis metros treinta y cinco centímetros de ancho por siete metros cincuenta centímetros de largo y dos metros sesenta centímetros de alto o sea que tiene una superficie o área de cuarenta y siete metros cuadrados sesenta y dos centímetros cuadrados y un volumen de ciento veintitrés metros cúbicos, ochenta y dos decímetros cúbicos, este apartamento consta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, lavadero, baño y tendedero; dicho apartamento mide y linda: AL NORTE, en seis metros treinta y cinco centímetros con espacio aéreo sobre zona verde que linda con área de deporte de este Centro Urbano, Calle Alfredo Espino, de por medio; AL ORIENTE, en siete metros cincuenta centímetros con el edificio número dieciocho pasillo de acceso y espacio aéreo sobre zona verde de por medio. AL SUR, en seis metros treinta y tres centímetros pared medianera de por medio; y AL PONIENTE, en siete metros cincuenta centímetros con espacio aéreo sobre zona verde que linda con terrenos propiedad de la señora DAYSIGUADALUPE ARGUELLO. En la pared inferior linda con el apartamento número veinticuatro, obra gruesa medianera de por medio y en la parte superior con el apartamento número cuarenta y cuatro obra gruesa medianera de por medio, la zona verde mencionada bajo el espacio aéreo que circundan el edificio y el apartamento al Norte, Oriente y Poniente es parte del condominio en que está construido el edificio número veintitrés. Todos los apartamentos colindantes al igual que el inmueble objeto del presente contrato corresponden al mismo edificio veintitrés de la porción "G" del que forma parte el que se describe del mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. El lote así

descrito tiene un área construida de CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Dicha propiedad se encuentra inscrita a favor del señor CARLOS ALBERTO MEJIA AGUILAR bajo la Matrícula MCERO UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, asiento CERO CERO SIETE, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil tres. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Licda. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20681-1

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado SALVADOR ERNESTO CASTRO PEREZ y continuado por el Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Oficial de Crédito, de este domicilio que se puede abreviar "El Fondo", contra el señor OSCAR RENE LOPEZ FLORES conocido por OSCAR RENE FLORES LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos y contractualmente de esta ciudad; reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del polígono SIETE, PASAJE VEINTINUEVE ORIENTE, del proyecto de vivienda denominado URBANIZACION LAS MARGARITAS V ETAPA, Ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. De una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y un área de construcción de VEINTISIETE METROS CUADRADOS y cuyas medidas perimetrales son: LOTE NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DEL POLIGONO SIETE PASAJE, VEINTINUEVE ORIENTE: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: nueve metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: nueve metros.- El lote así descrito tiene un área de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.-" El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor OSCAR RENE LOPEZ FLORES conocido por OSCAR RENE FLORES LOPEZ, inscrito bajo el Número CERO CERO CUATRO de la Matrícula número M CERO DIEZ CINCUENTA Y SEIS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro Social de Inmuebles de este Departamento"-.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día nueve de abril del dos mil tres.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20657-1

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Oficial de Crédito, de este domicilio que se puede abreviar "EL FONDO", contra la señora GRISELDA GUADALUPE ANGULO DE RIVAS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután y contractualmente de esta ciudad, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CINCUENTA DEL POLIGONO VEINTITRES, de la Urbanización VALLE VERDE, tercera etapa, situada en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, con un área de construcción de sistema mixto de veintisiete metros cuadrados, el cual se describe así: partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle Principal y Pasaje N Sur se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste una distancia de ochenta y ocho punto cincuenta metros.- Haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados positiva y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Noreste, de donde se inicia la presente descripción LADO ORIENTE, tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice Sureste.- Linda en este costado con lote número dieciséis del Polígono veinticinco, Pasaje N Sur de cinco metros, de ancho de por medio, LADO SUR, tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minutos Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice suroeste.- Linda en este costado con lote número cuarenta y nueve del mismo polígono, LADO PONIENTE, tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice Noroeste, linda en este costado con lote número dieciséis del mismo polígono, LADO NORTE, tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minutos Este y distancia de diez metros, se llega al vértice Noroeste, linda en este costado con lote número cincuenta y uno del mismo polígono".

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora GRISELDA GUADALUPE ANGULO DE RIVAS, bajo el Asiento Número CERO CERO TRES MATRICULA UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA, propiedad del Registro Social de Inmuebles.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día diez de abril del año dos mil tres. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20659-1

---

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que se han presentado los señores MARGARITO RODRIGUEZ ARIAS, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, y ELIDA MARINA BONILLA DE RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en el Cantón Molino, y Representados por su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Molino, Caserío Chaguitillo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, setenta y tres metros, con terreno de la señora ANDREA CHAVEZ PADILLA, cerco de alambre y Piña de por medio propio del colindante, AL PONIENTE, cincuenta metros con resto del terreno que le queda al vendedor, señor JOSE LEON RODRIGUEZ; AL NORTE, ciento cuarenta y nueve metros, con terreno de la señora PLACIDA ARIAS, cerco de alambre de por medio medianero; y AL SUR, ciento cuarenta y nueve metros, quebrada de por medio con resto de terreno que le queda al vendedor. Existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, con servicio de energía eléctrica. Valúan el referido terreno en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL COLONES, y lo adquirieron por Donación Informal, efectuada en el año de mil novecientos ochenta y cinco, por el señor JOSE LEON RODRIGUEZ UMANZOR, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en el Cantón Molino.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las catorce horas del día veintitrés de mayo de dos mil tres. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20648-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del señor CRISTINO MALDONADO MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando Diligencias de Título Supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Molino, Caserío Agua Blanca, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cuarenta metros, doce centímetros, con propiedad de FRANCISCO MENDOZA, cerco de alambre propio; AL NORTE, cuarenta y seis metros ochenta y un centímetros, con propiedad de la señora MARIA VICTORINA MALDONADO, cerco de malla ciclón de por medio; AL PONIENTE, cincuenta y siete metros, sesenta y ocho centímetros con propiedad del señor LEONIDAS MALDONADO ARIAS, calle pública de por medio que conduce de Concepción de Oriente, hacia El Sauce; y AL SUR, cuarenta y ocho metros, cuarenta y ocho centímetros con propiedad de la señora ROSA BONILLA, cerco de piña de por medio. Existe construida una casa, paredes de ladrillo, techo de tejas, de trece varas de largo por seis varas de ancho; el inmueble descrito lo valora en la cantidad de VEINTE MIL COLONES y lo adquirió por donación informal que le hizo LEONIDAS MALDONADO ARIAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20649-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, Abogado, del domicilio de esta ciudad, como Apoderado General Judicial del señor HERIBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Lislique con residencia en Cantón El Terrero, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Borroñoso, Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUATRO METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, ciento setenta

y nueve metros, con GERTRUDIS GRANADOS y con propiedad del señor MODESTO MOLINA; AL PONIENTE, doscientos ochenta y tres metros con la señora MARIA GRANADOS MARQUEZ; AL NORTE, doscientos ochenta y siete metros, con MAGDALENA MARQUEZ y con propiedad de GERTRUDIS GRANADOS; y AL SUR, ciento cincuenta y dos metros, con RAFAEL REYES. En dicho terreno que trata de titular el solicitante goza por el rumbo Poniente de servidumbre activa de tránsito sobre el inmueble propiedad de la señora MARIA GRANADOS MARQUEZ, y valúa el referido inmueble en la suma de VEINTE MIL COLONES, y lo adquirió por donación informal que le hiciera su difunto padre el señor NORBERTO HERNANDEZ en el año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20661-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor RODOLFO ALFREDO OVIEDO, mayor de edad, motorista, casado, con Documento Unico de Identidad No. 02950119-6 expedido en San Vicente, solicitando para sí, Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con casa de CRISTELINA HENRIQUEZ DE VILLALTA, AL NORTE, con casas de PAZ CERRITOS Vda. DE PINEDA, calle de por medio. AL PONIENTE, con casa de SALVADOR CLIMACO VILLALOBOS; y AL SUR, con solar de FRANCISCO GUERRA. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión. Lo estima en DIEZ MIL COLONES. Lo compró a la señora ALBERTINA ABARCA. Los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Guadalupe, Departamento de San Vicente, a once de junio de dos mil tres.- JUAN ANTONIO CERRITOS, ALCALDE MUNICIPAL.- Fco. RUTILIO PABLO BARAHONA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 20733-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que ANA DEYSI GOMEZ PINEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en nombre y representación de MARINA ELIZABETH MENDOZA RIVAS, según Poder General Judicial con Cláusula Especial sustituido por la Licenciada ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, solicita Título de un Inmueble Urbano, situado en el Cantón Los Llanitos de esta jurisdicción, antes, hoy Barrio San Antonio de esta ciudad, de una extensión superficial de trescientos metros cuadrados, que mide y linda: AL ORIENTE, treinta metros con LUCIA HERNANDEZ, dividido por cerco de alambre; AL NORTE: diez metros, con el señor JUAN JOSE ESCAMILLA, línea imaginaria de división por tapial de ladrillo; AL PONIENTE: treinta metros, con MARIANA HERNANDEZ, dividido por tapial de ladrillo; AL SUR: diez metros linda con JOSE OVIDIO AMAYA, dividido por una calle nacional que de Los Llanitos conduce a la Presa Cinco de Noviembre. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de habitación. El predio no es dominante ni sirviente, ni posee derechos o cargas reales a favor de otras personas, ni está en proindivisión, lo hubo por compra que hizo al señor: ANGEL ANTONIO MENDOZA AVILES, mayor de edad, hoy del domicilio ignorado, con quien no es pariente y lo estima en CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a veintisiete de mayo del año dos mil tres.- Dr. RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADOR CABEZAS RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 20740-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ISRAEL CANALES, de cuarenta y un años de edad, obrero, del domicilio de esta ciudad, solicitando a su favor Título de Dominio, de un solar de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de CIENTO VEINTISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: diecisiete metros linda con la señora BRIGIDA CORDOVA, pared de ladrillo mixto y Pasaje Flor Blanca de por medio, AL NORTE: siete metros, colinda con propiedad de JOSE FAVIO ROMERO, pared de ladrillo mixto de por medio; AL PONIENTE: diecisiete metros, colinda con terreno de AGUSTIN PEREZ, cerco de piedra de por medio; Y AL SUR: ocho metros, colinda con terreno de MARIA ANTONIA GUEVARA, pared de ladrillo mixto de por medio. En el inmuebles antes descrito

existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió el lote por compra en forma verbal de la posesión material, que le hizo al señor OLEGARIO CANALES, quien es mayor de edad, jornalero, de este domicilio, realizada el día dieciséis de noviembre del año dos mil uno, posesión material que unida al vendedor ha durado por más de diez años continuos, la que ha sido de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL COLONES EXACTOS, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los tres días del mes de junio del año dos mil dos.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 20758-1

#### AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EDESSA DE C.V.), para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado la Sra. MAGDALENA A. DE CASTANEDA solicitando reposición; por haberse extraviado, el certificado número 1062, inscrito en el folio 189, del Libro número DOS de accionistas de esta sociedad, por una acción, con valor nominal de ¢ 60,000.00 a nombre de "MATOLA, S.A. DE C. V.", la reposición solicitada se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 10 de junio de 2003.

Dr. JORGE ALBERTO HUETE,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20691-1

#### AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Depósito a Plazo Número 12-01-509846, Certificado Número 379656, emitido el día 31-10-2002, en Agencia Metapán, por un valor original de US\$4,000.00 (CUATRO MIL DOLARES EXACTOS), a plazo de 60 días, el cual devenga el 2% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Metapán, a los once días del mes de junio del dos mil tres.

VILMA H. POSADAS FLORES,  
GERENTE AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. 20714-1

---

AVISO

SAMROS, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades,

AVISA: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintinueve de mayo del dos mil tres, con la asistencia, de la totalidad de los accionistas, se acordó por unanimidad, aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad en OCHENTA MIL COLONES más, con lo cual su capital mínimo será de CIEN MIL COLONES.

San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil tres.

SAMUEL AMILCAR AREVALO,

3 v. alt. No. 20748-1

---

AVISO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD "COMERCiantes Industriales, S. A. DE C.V.", de este domicilio,

HACE SABER: para los efectos legales correspondientes: que hallándose reunidos los únicos o todos los accionistas de la Sociedad antes expresada, con base a los artículos doscientos treinta y tres y doscientos cuarenta y seis inciso segundo, ambos del Código de Comer-

cio, comparecieron ante Notario a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, por lo que se procedió a ello, instalando la misma, y por unanimidad aprobaron la agenda siguiente: a) Modificación del pacto así: 1) Aumento de Capital Mínimo, 2) Modificación de la Denominación Social; y, b) Nombramiento de Ejecutor Especial para cumplir los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Los accionistas luego de haber analizado cada uno de los puntos de la agenda, por unanimidad acordaron lo siguiente; i) Aumentar el Capital Mínimo con que opera actualmente la Sociedad, de VEINTICINCO MIL COLONES a la suma de CIEN MIL COLONES, por la emisión de OCHOCIENTAS nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, cuya suscripción y pago de las mismas, se hará conforme a las disposiciones del Código de Comercio; en todo caso, el pago se hará en efectivo, en una cuarta parte de cada una de las acciones. ii) Modificar la denominación social de la Sociedad, en el sentido que a partir del otorgamiento del instrumento correspondiente, se denominará "COMERCiantes Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, denominación que podrá abreviarse "COMERCiantes Industriales, S. A. DE C.V." o COIN, S. A. DE C.V."; iii) Autorizar al Administrador Unico de la Sociedad para que ejecute los acuerdos tomados en la Junta, por lo que se le autorizó también para comparecer ante Notario a otorgar la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, en los términos y condiciones a que se ha hecho referencia en la Junta celebrada. La expresada Junta General Extraordinaria de Accionistas, fue protocolizada, por escritura pública, otorgada, en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil tres, ante los oficios del Notario Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ.

San Salvador, nueve de junio del dos mil tres.

LUIS OSWALDO QUINTANILLA TREJO,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. 20765-1

---

AVISO

El suscrito Representante Legal de la "Sociedad Ferelis, Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse Ferelis, S.A. de C.V., al público en general,

HACE SABER: que en base al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, se celebró Junta Extraordinaria de Accionistas el día quince de febrero del presente año, en el domicilio de la Sociedad; y por unanimidad SE ACORDO AUMENTAR EL CAPITAL MINIMO ACTUAL DE VEINTE MIL COLONES A TRESCIENTOS VEINTE MIL COLONES, emitiéndose en consecuencia, tres mil nuevas acciones de un valor nominal de cien colones exactos, esto para estar en concordancia con las nuevas reformas del Código de Comercio; dichas acciones

han sido suscritas y pagadas en su totalidad al momento de celebrarse la Junta referida por los accionistas que conforman la totalidad del Capital Social, y para los efectos que se establecen en el artículo 177 Código de Comercio se hace saber al público.

ELISA VILLAREAL DE OJST,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. 20732-1

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "CORPORACION ROBERTO TERAN G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

CERTIFICA: que en el libro de actas de la sociedad, aparece asentada el acta número nueve, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en las oficinas principales de la misma situadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Edificio Compumax, San Salvador, a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil tres, aparecen los puntos primero, segundo y tercero de carácter extraordinario, que literalmente dicen: "1. AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE MINIMA. La Junta General acuerda aumentar el capital mínimo de la sociedad en TRESCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, mediante compensación de deudas que tiene la sociedad para con la Sociedad Corporación Roberto Terán G, S.A. de Nicaragua. En consecuencia del presente aumento, la sociedad girará con un capital mínimo de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL COLONES, un capital variable de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS COLONES, y un capital social de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS COLONES. Dicho capital estará representado y dividido en CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS acciones de un valor nominal de cien colones cada una. 2. MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL. Como consecuencia del aumento de capital antes acordado, la Junta General acuerda modificar las cláusulas pertinentes del pacto social. 3. NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES. Se nombra como ejecutor especial del acuerdo del aumento de capital mínimo al licenciado CARLOS MARIO GIRALDO".

Y para que sirva de credencial para ser inscrita en el Registro de Comercio, expido y firmo la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil tres.

LUCIA FATIMA TERAN DE NAVARRO,  
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. N°. 20775-1

EL SUSCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD "SEFRA S.A. DE C. V."

CERTIFICA: que en Junta General de Socios Protocolizada Sandra Odeth Lopez, a las once horas del día quince de mayo del año dos mil tres, por unanimidad se ACORDO: a) Proceder a la Disolución y Liquidación de la Sociedad "SEFRA, S.A. DE C.V.", por considerar no conveniente a los intereses de los socios su funcionamiento; b) Nombrar como Ejecutor Especial a don ALVARO ANTONIO FRANCES MONTALVO, para que comparezca ante Notario en nombre y representación de todos los Accionistas, a otorgar las correspondientes escrituras de Disolución y Liquidación de la mencionada Sociedad; y c) Asimismo nombrar a don ALVARO ANTONIO FRANCES MONTALVO, como Liquidador.

San Salvador, diez de junio del año dos mil tres.

ALVARO ANTONIO FRANCES MONTALVO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. N°. 20781-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2002037443  
ESTABLECIMIENTO 2002037443- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MONGE VASQUEZ, ALEX VICENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección en Colonia Angélica, 16 Avenida Norte # 1-4, Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: 0307-110459-001-9, ha presentado solicitud a las dieciséis horas y un minutos del día treinta de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002037443 y Establecimiento No. 2002037443- 001; a favor de la Empresa denominada ALEX VICENTE MONGE VASQUEZ, la cual se dedica a la venta de granos básicos y azúcar, abarrotería, con dirección en TERMINAL DE BUSES DE SONSONATE, LOCALES 8 y 9, SONSONATE, cuyo activo asciende a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON 32/100 (\$ 195,771.32) y que tiene el establecimiento siguiente 001-) TIENDA MONGE ubicado en TERMINAL DE BUSES DE SONSONATE, LOCALES 8 y 9, SONSONATE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, seis de junio de dos mil dos

Lic. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N°. 20782-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002022123  
ESTABLECIMIENTO: 2002022123-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ALVARADO DE MIGUEL, MARIA BERTHA en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALMACEN HELEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALMACEN BELEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 48 del Libro 1043 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110794-1023, ha presentado solicitud a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día veintidós de julio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron, los asientos de Empresa No. 2002022123 y Establecimiento No. 2002022123- 001; a favor de la Empresa denominada ALMACEN BELEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE TELAS, con dirección en KM. 10 1/2 CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, ANTIGUO CUSCATLAN, Departamento de LA LIBERTAD cuyo activo asciende a SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON 20/100 \$63,491.20 y que tiene el(los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) ALMACEN BELEN, S.A. DE C.V: ubicado en KM, 10 1/2 CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, ANTIGUO CUSCATLAN, Departamento de LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil dos.

Lic. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 20769-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003043745  
ESTABLECIMIENTO 2003043745- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ANA DEL CARMEN CAÑAS, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES Y CONSULTORIAS CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ICC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 5 del Libro 1700 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220202-104-3, ha presentado solici-

tud a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de empresa No. 2003043745 y Establecimiento No. 2003043745-001; a favor de la Empresa denominada INVERSIONES Y CONSULTORIAS CAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE CONSULTORIAS Y ASESORIA EN MERCADOS- INVERSION DE MERCADOS, con dirección en RESIDENCIAL ALTOS DE MIRALVALLE, CALLE ATENAS, SENDA # 2, POLIGONO "B" # 28, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 58/100 \$11,428.58 y que tiene el (los) establecimientos (s) siguiente (s): 001-) INVERSIONES Y CONSULTORIAS CAÑAS, S.A. DE C.V., ubicado en RESIDENCIAL ALTOS DE MIRALVALLE, CALLE ATENAS, SENDA # 2, POLIGONO "B" # 28, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil tres

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 20737-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003049855  
ESTABLECIMIENTO 2003049855- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado KANG, GUN en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ASTRO CARTON EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ASTRO CARTON EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 38 del Libro 1798 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-020403-103-5, ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día tres de junio de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003049855 y Establecimiento No. 2003049855 - 001; a favor de la Empresa denominada ASTRO CARTON EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACION DE PRODUCTOS DE CARTON, con dirección en KILOMETRO 36 CARRETERA A SANTA ANA, ZONA FRANCA AMERICAN INDUSTRIAL PARK del domicilio de CIUDAD ARCE, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) ASTRO CARTON EL SALVADOR, S. A. DE C. V, ubicado en KILOMETRO 36 CARRETERA A SANTA ANA, ZONA FRANCA AMERICAN INDUSTRIAL PARK, del domicilio de CIUDAD ARCE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, seis de junio de dos mil tres.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N°. 20705-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002038104  
ESTABLECIMIENTO 2002038104- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CALL DE COLOCHO, VIRGINIA LORENA en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODUCTOS GOURMET SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROGURSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 30 del Libro 1583 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-020202-102-4, ha presentado solicitud a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de julio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002038104 y Establecimiento No. 2002038104- 001; a favor de la Empresa denominada PRODUCTOS GOURMET SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a RESTAURANTE, con dirección en 69ª AVENIDA NORTE Y 1ª CALLE PONIENTE N° 168, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) PROGURSA, S.A. DE C.V. ubicado en 69ª AVENIDA NORTE Y 1ª CALLE PONIENTE N° 168, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de mayo de dos mil dos.

Lic. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N°. 20731-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002043125

ESTABLECIMIENTO 2002043125- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANGEL JOSE SOLER GUIROLA, en su calidad de Representante legal de la Sociedad ENRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ENRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 7 del libro 1743 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200902-105-2, ha presentado solicitud a las catorce horas y dieciocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002043125 y Establecimiento No. 2002043125- 001; a favor de la Empresa denominada ENRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, con dirección en COLONIA Y CALLE LA MASCOTA #221, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 (\$ 11,428.57), y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) ENRA, S.A. DE C.V., ubicada en COLONIA Y CALLE LA MASCOTA #221, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dos de junio de dos mil tres.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 20730-1

No. de Exp.: 2003029826

No. de Pres.: 20030032967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMEO ARMANDO KALIL NAVES conocido por ROBERTO ROMEO KALIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LA MODA PARISIENSE,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA MODA PARISIENSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



**LA MODA PARISIENSE**

Consistente en: las palabras LA MODA PARISIENSE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, UBICADO EN CUARTA CALLE PONIENTE NUMERO MIL TREINTA Y CUATRO ENTRE LA DIECISIETE Y DIECINUEVE AVENIDA SUR DE ESTA CIUDAD, DEDICADO AL EJERCICIO DEL COMERCIO EN TODAS SUS RAMAS Y EN ESPECIAL A LA COMPRA VENTA DE ARTICULOS PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20719-1

Clase: 30

No. de Exp.: 2002029585

No. de Pres.: 20020032433

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentada CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C.V., (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **TREMENDISSIMO**

Consistente en: la palabra TREMENDISSIMO.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20684-1

Clase: 34

No. de Exp.: 1972008061

No. de Pres.: 20030033595

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AGIO SIGAREN FABRIKEN N.V., del domicilio de Wolwerstraat 3, 5525 AR Duizel, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00137 del Libro 00049 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "AGIO"; que ampara productos comprendidos en la Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20689-1

Clase: 31

No. de Exp.: 1981000772

No. de Pres.: 20030033839

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DENKAVIT INTERNATIONAL B.V., del domicilio de VOORTHUIZEN, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "DENKAVIT"; que ampara productos comprendidos en la Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20692-1

Clase: 19

No. de Exp.: 2003029781

No. de Pres.: 20030032856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ CASTELAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REFLEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

## ColorCret

Consistente en: la palabra ColorCret.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20671-1

Clase: 98

No. de Exp.: 2003029998

No. de Pres.: 20030033332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SADAFRA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SADAFRA, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



**MEDICAMENTOS**

Consistente en: las letras S D F MEDICAMENTOS, las letras S D F, de color blanco, dentro de un cuadro de color celeste, abajo del cuadro la palabra medicamentos, escrita en letras de molde mayúsculas, de color negro.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20655-1

Clase: 03

No. de Exp.: 2002025222

No. de Pres.: 20020025430

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROMY CALVO DE ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: DELICIAS DEL SUR, las letras que integran la marca se describe así la letra "D" de la palabra Delicias, que irá en la parte superior, será en mayúscula y el resto en minúscula. La palabra del, que irá en la parte inferior, irán así, La primera letra de la palabra será mayúscula y el resto minúscula e igual con las palabras SUR que la primera letra será mayúscula y el resto minúscula.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador treinta de enero del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20645-1

No. de Exp.: 2002027235

No. de Pres.: 20020028532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARTA ALICIA GOMEZ DE SACA, en su calidad de APODERADO GENE-

RAL JUDICIAL de TEMBAG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **TEMBAG**

Consistente en: la frase "TEMBAG", escritas en letras mayúsculas de molde en color negro y sin diseño especial, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL ADIESTRAMIENTO Y EDUCACION DE PERSONAL, LA EDUCACION FISICA, A LA GIMNASIA RITMICA Y CUALQUIERA OTRO TIPO DE EJERCICIO CORPORAL QUE CONLLEVE EL EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO, UBICADO EN SESENTA Y TRES AVENIDA NORTE NUMERO CIENTO TREINTA, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil tres.

JOSÉ RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20741-1

CONSUELO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Edificio Niza, Local Doscientos Seis, situado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor JUAN ALBERTO MONTENEGRO, conocido por JORGE ALBERTO CABRERA MONTENEGRO y JORGE ALBERTO MONTENEGRO, de parte de JENNY MARILIN MONTENEGRO PORTILLO, en concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil tres.

CONSUELO ESCOBAR,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 20665-1

---

JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en la Noventa y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente Número Trescientos Nueve, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Santa Ana, el día veintiocho de abril del dos mil tres, dejó el señor JUAN JOSE ESTRADA RIVAS, de parte de la señora ANA JULIA MILLA DE ESTRADA, en concepto de esposa del causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de junio del dos mil tres.

Lic. JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 20667-1

---

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Catorce Avenida Sur, entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente, número Setenta, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RAFAEL SALINAS ELIZONDO, conocido por RAFAEL ANTONIO SALINAS, quien falleció el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón

Concepción, jurisdicción de Coatepeque, lugar de su último domicilio, de parte del señor RAFAEL ANTONIO SALINAS ALEMÁN, como cesionario y en su calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil tres.

JOSE NOE RUIZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 20678-1

---

No. de Exp.: 2000000223

No. de Pres.: 2000000223

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PLASTICOS VANDUX DE COLOMBIA, LTDA., del domicilio de VIA 40 No. 79 B-145, BARRANQUILLA ATLANTICO COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD, por el término de DIEZ AÑOS, para un MODELO DE UTILIDAD denominado CEPILLO ANATOMICO PARA EL CABELLO, con Clasificación Internacional A45D 24/00. No se reivindica prioridad por no haber sido presentada en el plazo legal establecido. La solicitud fue presentada a las dieciséis horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

3 v. c. No. 20686-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Abogado VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, quien fue sustituido por el Licenciado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, ambos actuando en nombre y representación del señor GUILLERMO RODOLFO MACHON RIVERA, conocido por GUILLERMO MACHON RIVERA, MANIFESTANDO: que el señor RENE ALEJANDRO MACHON RIVERA, mayor de edad, Licenciado en Economía, actualmente de domicilio ignorado, desapareció en esta ciudad, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta. Que desde esa fecha el señor GUILLERMO RODOLFO MACHON RIVERA, conocido por GUILLERMO MACHON RIVERA ignora así mismo el paradero del desaparecido señor RENE ALEJANDRO MACHON RIVERA, no obstante que ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde esa fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo día en que desapareció, han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79 y siguientes C. C. y 804 Pr. C., y en su carácter de hermano del desaparecido señor RENE ALEJANDRO MACHON RIVERA, viene a pedir la declaratoria de muerte presunta del mencionado señor RENE ALEJANDRO MACHON RIVERA y la posesión provisoria de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio cita por segunda vez al señor RENE ALEJANDRO MACHON RIVERA, para que se presente a este Tribunal de conformidad al inciso segundo del Art. 80 C. C.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diez de abril de dos mil tres.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. 20717-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que el señor CARLOS MARTIR SANCHEZ, quien era de ochenta y un años de edad, Ebanista con Taller, fallecido el día doce de noviembre del año dos mil en el Barrio Santa Cruz de esta ciudad, lugar de su último domicilio; y sin que a la fecha se haya aceptado toda o parte de su herencia, por lo que mediante resolución proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año próximo pasado, ha sido declarada yacente la herencia del referido causante, habiéndose nombrado Curador para que la represente al Licenciado ROBERTO RIVERA DURAN, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; quien aceptó el cargo.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil tres. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. 20353-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de este mes, se ha declarado yacente la herencia del causante TRANSITO GONZALEZ, quien falleció el día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el lugar denominado La Ceiba, de la jurisdicción de El Rosario, La Paz, su último domicilio; y se ha nombrado Curador para que la represente al Licenciado JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL, en consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de mayo del año dos mil tres. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20373-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de junio del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MIGUEL ANGEL ELIAS REYES o MIGUEL ANGEL ELIAS quien falleció a las ocho horas del día nueve de enero del año dos mil tres, en esta ciudad siendo éste su último domicilio; de parte del señor HERMOGENES ELIAS BLANCO o HERMOGENES ELIAS, en calidad de Padre del causante y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración, y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a los nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de junio del dos mil tres. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20387-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ALONSO GUERRERO conocido por LUIS ALONSO TORRES, el día uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Mejicapa de la jurisdicción de Santa María, siendo la ciudad de Eregua-yquín lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA ISAURA RODRIGUEZ GUERRERO, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ELOISA RODRIGUEZ en calidad de hija del causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil tres. Lic. JOSE ANTONIO GOMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20258-2

---

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil tres, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ARMADO CENTENO BAIREZ, fallecido a las quince horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dos, en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Esmeralda, casa número 47 de esta ciudad, siendo esta ciudad al lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANTOS LEONOR ZAVALA DE CENTENO, conocida por SANTOS LEONOR ZABALA VARGAS, como cónyuge sobreviviente del causante, y se concede a la aceptante en el carácter expresado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil tres. Dr. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20257-2

---

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL

HACE SABER: que por resolución de las once horas y quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil tres, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el Doctor EURIPIDES MANUEL MELENDEZ GUERRA o EURIPIDES MANUEL MELENDEZ, quien falleció a las once horas del día catorce de enero del dos mil tres, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora GLORIA TRANSITO QUIJANO DE MELENDEZ, en calidad de Heredera Testamentaria del causante y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN MIGUEL, a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del dos mil tres. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 20275-2

---

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día cinco de los corrientes se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor FELICIANO CONTRERAS, fallecido el día veintitrés de octubre del año recién pasado en Santa Isabel Ishuatán siendo la población de Sonzacate su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ALFREDO MELENDEZ CONTRERAS y SANDRA RAQUEL CONTRERAS MELENDEZ en concepto de hijos del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil tres. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20316-2

---

SILVIA EDITH VASQUEZ DE VANEGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Pasaje Nueve, Número veintiséis, Colonia Santa Lucía, Ilopango,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Vicente, el día seis de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve, dejara el señor CIRIACO MARTINEZ MELENDEZ conocido por CIRIACO MARTINEZ de parte de la señora REINA ISABEL MARTINEZ en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa del señor SABINO DE JESUS VILLALTA, en representación del mismo, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE DIAS contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto, a hacerlo saber.

Librado en San Salvador, a las once horas del día veintiocho de mayo del año dos mil tres.

Lic. SILVIA EDITH VASQUEZ DE VANEGAS,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. 20318-2

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída este mismo día en este Tribunal, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintidós de marzo del año dos mil dos, en esta ciudad, lugar que fue su último domicilio, dejó la señora SANTOS ALVARADO, conocida por SANTOS ALVARADO DE BARRAZA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, hija de Toribio Alvarado y Ricarda Cruz, originaria de esta ciudad, y salvadoreña por nacimiento, a los señores VICTOR MANUEL BARRAZA, FERNANDO ALFREDO BARRAZA y DAVID ANTONIO BARRAZA, en su calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA a quienes se crean con derecho en la referida sucesión, para que en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se presenten a comprobar tal circunstancia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de junio de dos mil tres. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20330-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor WILLIAN ARMANDO ROQUE, que falleció el día dos de junio de mil novecientos noventa y cinco en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, habiendo tenido en Zacatecoluca su último domicilio, por parte de la señora JOSEFINA DEL CARMEN ROQUE HOY DE BARRON, conocida por JOSEFINA DEL CARMEN ROQUE, madre del causante.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20341-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor JESUS JUAREZ, conocido por MANUEL DE JESUS JUAREZ BARRAZA, MANUEL DE JESUS JUAREZ y sólo por JESUS JUAREZ BARRAZA, quien falleció el dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Pedregal, jurisdicción de El Rosario, La Paz, su último domicilio, por parte del señor MARCOS ANTONIO RAMOS JUAREZ, hijo del causante, confiriéndole la Administración y Representación Interinas de la Sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil tres. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20400-2

AURA SOFIA ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA,

HACE SABER: que por resolución emitida por este Tribunal a las ocho horas con diez minutos de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ZAVALA, quien falleció en el Hospital San Rafael de Nueva San Salvador, el día veintidós de noviembre del año mil novecientos ochenta, siendo esta ciudad de Armenia su último domicilio por parte de CRUZ ZAVALA AYALA y SOFIA ZAVALA AYALA en sus conceptos de primos hermanos del referido causante y como Cesionarios de los derechos que les correspondía a MARIA JULIA ZAVALA DE LINARES hoy VIUDA DE LINARES conocida por MARIA JULIA AYALA, JOAQUIN AYALA ZAVALA, JUAN ANTONIO AYALA ZAVALA, MARIA EMMA ZAVALA AYALA, JOSE ALBERTO ZAVALA AYALA conocido por JOSE ALBERTO AYALA y MARTA EDY ZAVALA AYALA.- Se les ha conferido a los aceptantes indicados y en los conceptos antes expresados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público para lo efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil dos.- Licda. AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20396-2

THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Cantón Caña Brava jurisdicción de Coatepeque, lugar de su último domicilio, dejó FERNANDA VILLALTA DE ALVANEZ, de parte de JOSE DAVID MEJIA ALVANES, nieto de la causante, por derecho de Representación que en la presente sucesión le correspondía a su madre señora FELIX ALVANEZ VILLALTA conocida por FELIX ALVANEZ y por FELIX ALVANES, confiriéndosele al referido aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil tres.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL SUPLENTE.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 20446-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado dictada a las nueve horas y veinte minutos del día diez de junio de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó HECTOR MELENDEZ LOPEZ, conocido por HECTOR MELENDEZ, quien falleció el día doce de marzo de dos mil tres, teniendo su último domicilio en Cantón Maquilishuat, Ilobasco, departamento de Cabañas, por parte de RAFAEL MELENDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTIAGA MELENDEZ. Al aceptante se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco Departamento de Cabañas, a las once horas del día diez de junio de dos mil tres.- Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Bf. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20441-2

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo, promovido por el señor PROSPERO ANTONIO FERNANDEZ OLIVA, en carácter de Representante Legal Judicial de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de capital variable, de este domicilio, contra los señores DAGOBERTO SERMEÑO ALVAREZ y SARA CONCEPCION SORTO DE SERMEÑO, conocida por SARA CONCEPCION SORTO RIVERA, se venderá en pública subasta en fecha que posteriormente se comunicará, un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Roma de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: dieciséis metros, con resto del solar mayor de donde se desmembra, brotones de Izote de éste de por medio; AL NORTE: doce metros noventa centímetros, con el mismo solar mayor de donde se desmembra, brotones de izote de éste de por medio; AL PONIENTE: dieciséis metros, con solar de ISABEL PINEDA MOLINA, que antes formó parte del terreno general, brotones de izote del colindante de por medio; y AL SUR: doce metros noventa centímetros, con GILBERTO GONZALEZ, antes de DOLORES FRANCO, calle de por medio a llegar a donde se comenzó. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número SETENTA Y SEIS, Libro UN MIL NOVENTA Y CUATRO, Registro Propiedad del Departamento de San Miguel.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil tres.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20408-2

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución seguida en este Tribunal por el Licenciado DONALDO SOSA PREZA, apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra la señora SUSANA CONCEPCION RIVAS REYES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: un lote de terreno urbano construido por la sociedad A.Q.S.A., S.A. DE C.V., marcado con el NUMERO DIECIOCHO del BLOCK O, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que forma parte de la URBANIZACION REPARTO SAN RAMON, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el cual tiene un área construida de TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, en el cual se localiza así: LOTE NUMERO DIECIOCHO, BLOCK O. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque y la Calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con rumbo Sur ochenta y siete grados doce punto cero minutos Este, se mide una distancia de doscientos cincuenta punto cincuenta metros, de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados partimos sobre el eje del pasaje número veinte con un rumbo de Norte dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Este y medimos una distancia de diecisiete metros, de aquí con una deflexión derecha de noventa grados se mide una distancia de dos punto cincuenta metros. Llegando al esquinero Noroeste del lote Número Dieciocho del Block "O" a describir así: AL NORTE: línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce punto cero minutos Este, se mide una distancia de ocho metros, lindando con el lote número Diecinueve del Block "O" del mismo repartó. AL ESTE: línea recta con rumbo Sur dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de seis metros, lindando con el lote Número Dos del Block "O" del mismo repartó. AL SUR: línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de ocho metros, lindando con el lote número Diecisiete del Block "O" del mismo repartó; AL OESTE: línea recta con rumbo Norte dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Este, se mide una distancia de seis metros, lindando con el pasaje Número Veinte de por medio con un derecho de vía de cinco metros con el lote Número Dos del Block "P" del mismo repartó. Llegando así al punto de partida. El lote descrito dentro de estos Límites, tiene una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS

CUADRADAS.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora SUSANA CONCEPCION RIVAS REYES, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula Número CERO UNO - CERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE - CERO CERO CERO, Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día doce de mayo de dos mil tres.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 20402-2

---

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Abogado JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, como apoderado de la Sociedad VIOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora ARACELY ELIZABETH OLIVA DE ANAYA HOY SOLO ARACELY ELIZABETH OLIVA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: lote de terreno rústico, sin construcción alguna ni cultivos permanentes, situado en el Cantón Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, de la capacidad superficial de ciento cincuenta y dos metros cuadrados ochenta y seis centésimos de metros cuadrados igual a doscientas dieciocho varas cuadradas, cincuenta y ocho centésimas de vara cuadrada aproximadamente, que aparece marcado en el plano de parcelación respectivo con el número CINCUENTA Y SEIS "A", que mide y linda: AL NORTE, veintidós metros veinticinco centímetros, con lote número cincuenta y seis; AL SUR: veintidós metros veinticuatro centímetros, con lote número cincuenta y seis; AL ORIENTE, siete metros dieciocho centímetros, con calle de seis metros de ancho de por medio y lote número cincuenta y tres; y AL PONIENTE, seis metros ochenta y ocho centímetros, con terreno de Víctor Manuel Iraheta; los lotes colindantes por los rumbos Norte, Sur y Oriente y la calle mencionada, pertenecen al inmueble mayor en parcelación, Inscrita a favor de la deudora, ARACELY ELIZABETH OLIVA DE ANAYA HOY SOLO ARACELY ELIZABETH OLIVA, bajo el Sistema de Folio Real número CERO UNO- UNO CERO TRES SIETE TRES CUATRO- CERO CERO CERO, Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento. """"

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil tres. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20345-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARAMO, como Apoderado de GLORIA AMALIA RODRIGUEZ VIUDA DE CALDERON, mayor de edad, comerciante del domicilio de Zacatecoluca, contra la señora ALBA CRISTINA PINEDA RIVERA, mayor de edad, Odontóloga, del domicilio de San Salvador, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situados en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento que es parte del Proyecto de Viviendas denominado Morazán Dos y está marcado con el número cuarenta y dos, que se localiza, partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Venecia, y Calle Prucia, se miden sobre el eje de la Avenida Venecia con rumbo Sur, treinta y ocho grados cincuenta minutos Oeste, una distancia de cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros y se llega al punto del cual se miden cincuenta metros cincuenta centímetros hacia el Oriente paralela al eje de la Carretera Panamericana con la que se llega al vértice Sur del terreno que se describe el cual mide y linda: SUROESTE: línea recta de ocho metros paralela al eje de la Carretera Panamericana, linda con el rastro municipal de esta ciudad, Carretera Panamericana de veinte metros de derecho de vía de por medio; NORTEOESTE: línea recta de veintidós metros veinticinco centímetros con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos Este, lindando con lote número cuarenta y uno; NORESTE: Línea recta de ocho metros con rumbo Sur cincuenta y un grados diez minutos Este, lindando con el lote número treinta y dos, SURESTE: Línea recta de veintidós metros con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos Oeste, lindando con el lote número cuarenta y tres. Los lotes colindantes son o han sido propiedad de Ahorros Metropolitanos, Sociedad Anónima. El lote descrito tiene un área de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS VEINTICINCO CENTESIMOS DE VARA CUADRADA y no está afectada por la servidumbre de tránsito y acueducto constituida a favor de la Finca Prusia y que grava el inmueble general.

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la Señora ALBA CRISTINA PINEDA RIVERA bajo el Sistema de Folio Real con Matricula Número CERO UNO- CERO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE -CERO CERO CERO inscripción DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil tres. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20347-2

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para los efectos de ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la demandada CARMINA MANCIA, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, del bien inmueble embargado siguientes: un Lote de terreno rústico ahora urbano situado en el Cantón Chupaderos hoy Lotificación El Trébol de la jurisdicción de Santa Ana, en el cual existe una casa de sistema mixto, inscrito en el sistema de folio real del Registro Social de Inmuebles del Departamento de Santa Ana, bajo la matrícula número M CERO TRES CERO UNO TRES UNO NUEVE TRES, Asiento CERO CERO UNO, identificado en el plano respectivo de la Urbanización RESIDENCIAL ALTO VERDE II, SEGUNDA ETAPA, como lote ciento veintidós del polígono ocho, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, línea recta de cinco metros, AL ORIENTE, línea recta de quince metros, AL SUR, línea recta de cinco metros y AL PONIENTE, línea recta de quince metros. El lote antes descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el inmueble descrito es propiedad de la deudora CARMINA MANCIA por estar inscrito a su favor.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil tres. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. al. No. 20228-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado NELSON PALACIOS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, en contra del señor PEDRO SANTAMARIA ALAS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, un Local Comercial denominado ALA SUR NUMERO TRES, DEL CONDOMINIO CENTENARIO, situado en el BARRIO SAN JOSE, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, sobre la Décima Calle Oriente antes, hoy Quinta Calle Oriente, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Quinta Calle Oriente y Décima Avenida Norte, se mide sobre el eje de ésta veinte metros, sesenta y cinco centímetros rumbo Norte, seis grados, treinta y seis minutos Este, luego se mide treinta y cinco metros, ochenta y dos centímetros, rumbo Norte ochenta y tres grados, veinticuatro minutos Oeste y tres metros cincuenta y cinco

centímetros, rumbo Sur, seis grados, treinta y seis minutos Oeste y se llega al vértice Noreste del Apartamento que se describe, cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, este Apartamento que mide y linda; AL NORTE: siete metros, rumbo Norte, ochenta y tres grados, veinticuatro minutos Oeste, con Apartamento número tres del Ala Norte, zona verde y acera de acceso, de propiedad común, de siete metros diez centímetros de ancho, de por medio; AL PONIENTE: nueve metros cinco centímetros, rumbo Sur, seis grados, treinta y seis minutos Oeste, con Local Comercial Número Cuatro, pared común de bloque de concreto, de veinte centímetros de ancho de por medio; AL SUR: tres tramos, así: un metro treinta centímetros, rumbo Sur, ochenta y tres grados, veinticuatro minutos Este, un metro cincuenta y cinco centímetros, rumbo Sur, seis grados treinta y seis minutos Oeste, y cinco metros setenta centímetros, rumbo Sur, ochenta y tres grados, veinticuatro minutos Este, lindan el primero y el tercer tramo con casa de los señores Doctor Manuel Palomo, Bernardo Patiño, Abraham Pineda y señores Cristina y Adela Montepeque, Quinta Calle Oriente, de trece metros de ancho, de por medio, y el segundo, con Local Comercial Número Cuatro, acceso común de dos metros, sesenta centímetros, de ancho de por medio; AL ORIENTE: diez metros sesenta centímetros, rumbo Norte, seis grados, treinta y seis minutos Este, con Apartamento número dos, pared común de bloque de concreto de veinte centímetros de ancho de por medio. La parte inferior linda con el Bien Raíz de Propiedad común, por la parte superior linda con Apartamento número veintitrés, losa de entepiso de veinte centímetros, de espesor de por medio. Tiene una altura de tres metros, cinco centímetros, su área es de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, DIECIOCHO PUNTO CINCO DECIMETROS CUADRADOS y su volumen de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUBICOS, CIENTO SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUBICOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor PEDRO SANTAMARIA ALAS al Número VEINTICUATRO del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librador: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil tres. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20439-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado WILLIAM ALFREDO QUEZADA SALAZAR, actuando como Aporado de los señores DEMECIO CASTRO PERAZA y GIL ANTONIO CASTRO MENDEZ, ambos mayores de edad, Agricultores, y del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando se extienda a favor de sus poderdantes Título Supletorio de CUATRO inmuebles, los cuales se describen así: PRIMERO: rústico, inculto, situado en Cantón Las Maja-

das, comprensión de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial de MEDIA MANZANA o sea TREINTA Y CINCO AREAS, con las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno propiedad de ANDREA FLORES; AL NORTE, con terreno de FELIPE GALDAMEZ; AL PONIENTE, con terreno de JUAN PACHECO; y AL SUR, con terreno de la señora ANDREA FLORES. SEGUNDO: rústico, situado en Cantón San José Capulín, comprensión de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial de UNA MANZANA Y CUARTO, con las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de don LUIS VICEN; AL NORTE, con predio de la señora SALVADORA SANABRIA; AL PONIENTE, con terreno de BRAULIO CASTRO o BRAULIO CASTRO VICEN; y AL SUR, con terreno de LUIS VICEN. TERCERO: rústico situado en la Hacienda Veracruz, en el Cantón San José Capulín, comprensión de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO AREAS, con las colindancias siguientes: AL ORIENTE, NORTE y SUR, con terreno de la señora MATILDE CASTRO; y AL PONIENTE, con terreno de JUANA MARTINEZ. CUARTO: rústico, inculto, situado en la Hacienda Veracruz, en el Cantón San José Capulín, comprensión de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial aproximada de NOVENTA Y SIETE AREAS, con las colindancias siguientes: AL ORIENTE, sesenta y nueve metros con terrenos de LUIS VICEN y SALVADORA SANABRIA, ahora lo del primero de EUGENIO VICEN, cerco de alambre espigado propio; AL NORTE, sesenta y ocho metros con terrenos de MARIA ELVA CASTRO, cerco de alambre espigado propio; AL PONIENTE, veintidós metros sesenta centímetros, con terrenos de la misma señora MARIA ELVA CASTRO; y AL SUR, ochenta metros con terrenos del señor BRAULIO CASTRO, conocido por BRAULIO CASTRO VICEN, cercos en estos dos últimos rumbos de alambre y piña propios. Dichos inmuebles no son predios dominantes ni sirvientes, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna, y los valúan en la cantidad de VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, equivalentes a DOS MIL COLONES el primero; CUATROCIENTOS DOLARES, equivalentes a TRES MIL QUINIENTOS COLONES el segundo; DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, equivalentes a DOS MIL COLONES el tercero, y CIENTO SESENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS COLONES el cuarto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintuno de mayo del dos mil tres.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 20401-2

#### AVISO

EL, BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 730-100144-9, amparado con el registro N°. 0004477 del Depósito a plazo fijo, constituido el 04-01-1984 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimien-

to público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20219-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 730-100347-7, amparado con el registro N°. 0005109 del Depósito a plazo fijo, constituido el 06-07-1984 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20220-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia Merliot, de ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 741-002124-0, amparado con el registro N°. 0124643 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-04-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20221-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia 14 de julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 791-015428-4, amparado con el registro N°. 0645703 del Depósito a plazo fijo, constituido el 25-04-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20222-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia María Auxiliadora, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 730-018076-1, amparado con el registro N°. 0415161 del Depósito a plazo fijo, constituido el 27-11-1998 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20223-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 770-018469-2, amparado con el registro N°. 0452028 del Depósito a plazo fijo, constituido el 07-06-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20224-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 772-355838-3, amparado con el registro N°. 746538 del Depósito a plazo fijo, constituido el 14-02-2003 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20229-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 11-28-200085-0, amparado con el registro N°. 140577 del Depósito a plazo fijo, constituido el 02-06-1988 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20231-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 11-28-02378-7, amparado con el registro N°. 156458 del Depósito a plazo fijo, constituido el 19-05-2000 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20233-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 11-28-005215-7, amparado con el registro N°. 019590 del Depósito a plazo fijo, constituido el 20-01-1993 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

San Salvador, 10 de junio de 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20235-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 11-28-010466-8, amparado con el registro N°. 49018 del Depósito a plazo fijo, constituido el 23-01-1995 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20239-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 700-049374-3, amparado con el registro N°. 731003 del Depósito a plazo fijo, constituido el 03-12-2002 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20240-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia San José, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certifica-

do N°. 707-007155-4, amparado con el registro N°. 0236762 del Depósito a plazo fijo, constituido el 30-01-1996 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N°. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20438-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 742-008900-3, amparado con el registro N°. 0298818 del Depósito a plazo fijo, constituido el 02-01-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N°. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20215-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada

da manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 780-016536-7, amparado con el registro N°. 0341794 del Depósito a plazo fijo, constituido el 04-07-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N°. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20213-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 722-035776-4, amparado con el registro N°. 736340 del Depósito a plazo fijo, constituido el 04-11-2002 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N°. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20212-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N°. 703-019967-6, amparado con el registro N°. 0709969 del Depó-

sito a plazo fijo, constituido el 07-06-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N°. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio del 2003.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20210-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo N°. 26601030518 (22050) emitido en Suc. Zacatecoluca el 04 de diciembre de 2000, por valor original de ₡31,123.88 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 6.25% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil tres.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. N° 20208-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo N°. 30601166943 (345531) emitido en Suc. Metapán el 09 de enero de 2003, por valor original de \$10,000.00 a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 2.25% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la, tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil tres.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. N° 20207-2

AVISO

CAESS, S.A. DE C.V., comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL SEGOVIA BONILLA en calidad de propietario de los certificados de acciones N°. 2633 y 2823 que amparan 462 y 1000 acciones respectivamente, numeradas, de la N°. 25,199,389 al 25,200,388 del certificado 2823 y de la N°. 24,970,549 al 24,971,010 del certificado 2633, solicitando la reposición, de dichos certificados por haber sido extraviados.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil tres.

SALVADOR OSWALDO SORIANO MARTINEZ,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

CAESS S.A. DE C.V.

3 v. alt. N° 20354-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20160019665, emitido en Usulután el día 01/03/2002 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días del mes junio del año dos mil tres.

NELSON HERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 20437-2

**AVISO**

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 20-1-10354-1, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL 00/100 COLONES (¢12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, 11 de junio de 2003.

EDUARDO ESCOBAR,  
BANCO CUSCATLAN, S.A.  
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. N° 20214-2

**AVISO**

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificada de depósitos a plazo N°. 10931020 (25624) emitido en Suc. Centro (Banco Hipotecario) el 28 de agosto de 1984, por valor original de ¢14,000.00 a un plazo de 1 año; el cual devenga el 15.5% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil tres.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. N° 20209-2

**AVISO**

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: que los señores GRACIANO CORTEZ RAMOS y ENA CECILIA VIELMAN DE GOMEZ, ambos del domicilio de Juayúa han informado que extraviaron los siguientes Certificados de

Inversión, emitidos por esta Cooperativa: N°. 11639 con vencimiento al 31/12/2007 por ¢660.00, N°. 06380 con vencimiento al 02/03/2000 por ¢270.00, N°. 07732 por ¢520.00 con vencimiento al 28/02/2003, N°. 08121 por ¢180.00 con vencimiento al 31/03/2003, N°. 08526 por ¢340.00 con vencimiento al 31/05/2003, N°. 05955 por ¢700.00 con vencimiento al 30/09/1999, No. 06899 por ¢930.00 con vencimiento al 31/12/2001 y N°. 05419 por ¢650.00 con vencimiento al 31/12/1998.

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tal reposición no se lleve a cabo, deberá(n) hacerlo saber dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación a este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 11 de junio de 2003.

Dr. GUSTAVO ALFONSO CUELLAR JIMENEZ,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 20282-2

**AVISO**

La Sociedad Instituto Cervantes S.A., en cumplimiento de acuerdo tomado por Asamblea General Ordinaria de fecha diez de mayo de dos mil tres y asentado bajo el Acta Número Ocho del Libro respectivo, se convoca a Junta General Ordinaria y en primera convocatoria, a partir de las ocho horas con treinta minutos del día Sábado 19 de julio de 2003, y en segunda convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día domingo 20 de julio de 2003, en la dirección Casa Club del Parque Residencial Altamira, Col. Lomas de Altamira, Calzada Guardabarranco, S.S., la agenda es la siguiente:

Asamblea General Ordinaria

Se requiere la presencia del 50% más uno para establecer el quórum (6,961 acciones presentes o representadas), y en segunda convocatoria con las presentes. Luego de la verificación del Quórum será entregada a cada uno de los presentes una carpeta conteniendo Rendición de Cuentas del Lic. FERNAN CAMILO ALVAREZ CONSUEGRA durante su gestión como Presidente y Representante Legal del Instituto Cervantes S.A., y una copia de los Balances aprobados de los ejercicios 1998 a 2001 y el Balance del ejercicio 2002.

La agenda será la siguiente:

- 1) Rendición de Cuentas del Lic. FERNAN CAMILO ALVAREZ CONSUEGRA, durante su gestión como Presidente y Representante Legal del Instituto Cervantes, S.A..
- 2) Aprobación del Balance, Estados Financieros y Aplicación de Resultados, todos del ejercicio del año dos mil dos.

Lic. FERNAN CAMILO ALVAREZ CONSUEGRA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
INSTITUTO CERVANTES, S.A..

3 v. alt. N° 20237-2

---

AVISO

La Infrascrita Director Presidente de la Sociedad de Pequeños de Comerciantes Las Pulgas, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: que a las once horas del día veinticinco de julio, se acordó aumentar el Capital Social Mínimo en ¢ 80,000.00 por lo que con este aumento el Capital Mínimo de la Sociedad girará en ¢100,000.00.

Dicho aumento será efectuado, con el traslado de Capital Variable, al mismo tiempo se dará el complemento del valor de las acciones, siendo el valor de las actuales de ¢10.00 cuyo valor en esta oportunidad serán de ¢100.00 según artículos 103 y 1566 del Código de Comercio vigente.

San Salvador, 11 de junio de 2003.

GLORIA LUZ ALFEREZ DE MACHUCA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 20324-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003049490  
ESTABLECIMIENTO 2003049490-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PORTAL ANCHETA, ANA ELVIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0609-281171-103-2, ha presentado solicitud a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintinueve de mayo de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003049490 y Establecimiento No. 2003049490-001; a favor de la Empresa denominada PRODUCTOS LAVERAN, la cual se dedica a ELABORACION DE SOPAS, con dirección en 25 CALLE ORIENTE #23 COLONIA 5 DE NOVIEMBRE, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLA-

RES CON 58/100, \$11,428.58 y que tiene el establecimiento siguiente 001-) PRODUCTOS LAVERAN, ubicado en 25 CALLE ORIENTE #23 COLONIA 5 DE NOVIEMBRE, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 20336-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003047009  
ESTABLECIMIENTO 2003047009-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE ESPINOZA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección CALLE TRONCAL DEL NORTE KILOMETRO #6, CIUDAD DELGADO, con Número de Identificación Tributaria: 0614-201074-109-3, ha presentado solicitud a las catorce horas y doce minutos del día uno de abril de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003047009 y Establecimiento No. 2003047009-001; a favor de la Empresa denominada CRONOS, DISCOTEC BAR, la cual se dedica a DISCOTECA, SALONES DE BAILE CON MUSICA GRAVADA, CALLE TRONCAL DEL NORTE KILOMETRO # 6, CIUDAD DELGADO, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100, \$11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente 001-) CRONOS DISCOTEC BAR ubicado en CALLE TRONCAL DEL NORTE, KILOMETRO # 6, CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil tres.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 20431-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002021120  
ESTABLECIMIENTO 2002021120-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado FERNANDEZ OLIVA, PROSPERO ANTONIO en su calidad de Representante Legal

de la sociedad CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 52 del Libro 7 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1202-171166-101-0, ha presentado solicitud a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002021120 y Establecimiento No. 2002021120-001; a favor de la Empresa denominada CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica con dirección en AVENIDA GERARDO BARRIOS #52 BARRIO CONCEPCION, CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES DOLARES CON 33/100 (\$1,486,043.33) y que tiene un establecimiento siguiente: 001 CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en AVENIDA GERARDO BARRIOS #52 BARRIO CONCEPCION, CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de junio de dos mil dos.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 20410-2

Clase: 03

No. de Exp.: 2002026989

No. de Pres.: 20020028188

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Milder y diseño.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 20428-2

No. de Exp.: 2003032072

No. de Pres.: 20030036937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SEGUNDO ALBINO BENITO ROMAN ORTIZ conocido por ALBINO ROMAN ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVAL CARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MONEY BACK y diseño, cuya traducción al castellano significa DINERO DE VUELTA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS SOBRE PUBLICIDAD FINANCIERA DE LA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS, CUYA ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL ES LA DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 20273-2

Clase: 24

No. de Exp.: 2003031492

No. de Pres.: 20030036017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentada JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TEXTILES MAS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras “manteles SUMESA” y diseño, no se otorga exclusividad en cuanto a la palabra manteles.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 20315-2

Clase: 24.

No. de Exp.: 2003031568.

No. de Pres.: 20030036139.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TEXTILES MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras “Artículos Kitchen Ware” y diseño, que traducidas al castellano significan “artículos de cocina”, sobre las palabras “Artículos Kitchen Ware” no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20313-2

Clase: 24.

No. de Exp.: 2003031567.

No. de Pres.: 20030036138.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TEXTILES MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras “Cosco Cosas de cocina” y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20314-2

Clase: 24.

No. de Exp.: 2003031494.

No. de Pres.: 20030036019.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TEXTILES MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Easycover Forros para Planchador y diseño, la palabra Easycover se traducen al castellano como "Cubierta fácil".

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20312-2

Clase: 24.

No. de Exp.: 2003031491.

No. de Pres.: 20030036016.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de IN-

VERSIONES TEXTILES MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras "ColorMate" y diseño.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20310-2

Clase: 42.

No. de Exp.: 2003031956.

No. de Pres.: 20030036788.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra "ipesa" y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20349-2

Clase: 09.

No. de Exp.: 2003031955.

No. de Pres.: 20030036787.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO, SOCIEDAD ANONIMA (IPERSA), de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la expresión ipesa.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20348-2

No. de Exp.: 2003031957.

No. de Pres.: 20030036789.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión ipesa, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA COMPUTADORAS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON NUMERO 4730 B, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20346-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032272.

No. de Pres.: 20030037363.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIAS BIOQUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



**Sana Sana**

Consistente en: las palabras Sana Sana y diseño.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20350-2

Clase: 05.

No. de Exp.: 2003032271.

No. de Pres.: 20030037362.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS BIOQUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Sana Sana y diseño.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20351-2

Clase: 38.

No. de Exp.: 2003030579.

No. de Pres.: 20030034314.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **NAVEGANTE PACKS**

Consistente en: la palabra NAVEGANTE PACK.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 20352-2

## LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Aviso

Subasta Pública

Números Específicos

ELEMENTOS A SUBASTAR: 800-7999 y 800-8471

PARTICIPANTES: todo interesado y que se inscriba.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SUBASTA:

Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur, #2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador. A las catorce horas del veintitrés de junio del año en curso.

METODO DE SUBASTA: una sola oferta en sobre cerrado.

PRECIO BASE: CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO 50/100 COLONES (¢5,125.50) o QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 77/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$585.77).

GARANTIA DE PARTICIPACION: cheque certificado o de caja por CINCO MIL, CIENTO VEINTICINCO 50/100 COLONES (¢5,125.50) o QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 77/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$585.77), a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION:

a-) Retirar la ficha de inscripción en: oficinas de la SIGET, situadas en la Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur, #2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador del nueve al veinte de junio del presente año, ambas fechas inclusive, con horario de las ocho horas y treinta minutos a las doce horas y de las catorce horas a las dieciséis horas.

b-) Presentar ficha de inscripción con la información y requisitos que se detallan.

JOSE LUIS TRIGUEROS,  
SUPERINTENDENTE.

2 v. alt. No. 20283-2

## LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AVISO

SUBASTA PÚBLICA

FRECUENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION  
POR SUSCRIPCION CON MODULACION EN FRECUENCIA

ELEMENTO A SUBASTAR:

FRECUENCIA (MHz)	AB (MHz)	AREA DE COBERTURA
73.600	0.200	TERRITORIO NACIONAL

PARTICIPANTES: todo interesado y que se inscriba.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SUBASTA:

Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur, #2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a las catorce horas del 18 de junio del año en curso.

METODO DE SUBASTA: una sola oferta en sobre cerrado.

PRECIO BASE: VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 COLONES (¢ 26,250.00) equivalentes a TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000.00) por la frecuencia.

GARANTIA DE PARTICIPACION: cheque certificado o de caja por TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 COLONES (¢ 13,125.00) equivalentes a UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,500.00) por la frecuencia., a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

OFERTA MINIMA ACEPTABLE: el monto del precio base incrementado en un diez por ciento.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION:

a-) Retirar la ficha de inscripción en: oficinas de la SIGET, situadas en la Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur, #2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, del 6 al 13 de junio de 2003, ambas fechas inclusive, con horario de las ocho horas y treinta minutos a las doce horas y las catorce horas a las dieciséis horas.

b-) Presentar ficha de inscripción con la información y requisitos que se detallan.

JOSE LUIS TRIGUEROS,  
SUPERINTENDENTE

2 v. alt. N°. 20280-2

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL, DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones ha emitido resoluciones entre el veintiuno y treinta de mayo del año dos mil tres, por medio de las cuales fueron admitidas solicitudes de concesión de frecuencia las que se detallan a continuación:

(No.)	FRECUENCIAS DE USO REGULADO PARA OPOSICION O INTERES CODIGO DE PUBLICACION	FRECUENCIA ( Mhz)	SITIO O AREA DE COBERTURA
1	DI FTEL-001	527.00+/- 3.000	ZONA ORIENTAL (DEPARTAMENTOS DE MORAZAN, SAN MIGUEL, LA UNION Y USULUTAN)
1	MOV-001	SERVICIOS MOVILES 484.600 +/- 0.0125	TERRITORIO NACIONAL
2	MOV-001	472.600+/-0.0125	TERRITORIO NACIONAL

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días, contados a partir del día de emisión de la respectiva resolución; asimismo, se ordenó la publicación de este proveído, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, manifieste su oposición o interés según corresponda a las frecuencias que forman parte de las concesiones solicitadas, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el 9 de junio al 4 de julio del 2003, ambas fechas inclusive.

JOSE LUIS TRIGUEROS,  
SUPERINTENDENTE.

2 v. alt. N°. 20281-2

AIDA MARCELINA ALVARADO GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 2o. Nivel del Banco Cuscatlán, entre 9a. Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

último domicilio de parte de las señoras LUZ RIVERA DE RIVERA, y MERCEDES RIVERA QUIJADA, éstas en calidad de hijas legítimas de la causante.- Confiéreseles a las aceptantes indicadas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

HAGO SABER: que por resolución proveída a las 10 horas del 26 de mayo del 2003 en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora ANA ASTRID MANUELA CHEVEZ DE CACERES, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL ARISTIDES CACERES MEJIA, quien falleció a las 22:30 horas del día 14 de febrero de 1998, en la ciudad de Mejicanos, lugar de su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios ab-intestato en abstracto que en esa sucesión le correspondían a Yanira Elizabeth Cáceres de Martínez, Cristian Arístides Cáceres Chévez y Ana Ivet Cáceres Chévez como hijos del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para que si alguna persona tiene mejor derecho en la presente herencia, se presente a la dirección descrita al principio de este edicto, a probarlo en el término de quince días, contados al día siguiente de la tercera y última publicación: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres.

Lic. JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 20508-2

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.  
San Salvador, 30 de mayo del 2003.

Lic. AIDA MARCELINA ALVARADO GALDAMEZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 20500-2

JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO, Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de esta Ciudad, can Oficina Jurídica de Notariado situada en diecinueve Calle Poniente y Avenida España, Edificio Niza, Local número CIENTO DIECIOCHO, San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las nueve horas del día seis de junio de dos mil tres, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA QUIJADA DE RIVERA, quien falleció abintestato a las doce horas del día quince de abril de mil novecientos noventa y cinco, en Quinta Calle Oriente, Condominio Centenario, apartamento número CUARENTA Y DOS, de esta Ciudad de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, can asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y cinco años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Originaria de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hija de Leonarda Quijada, ya fallecida, siendo la Ciudad de San Salvador, el lugar de su

SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre la Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, Local Dos, Segunda Planta, ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas treinta minutos de este mismo día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO MONTENEGRO DIAZ, fallecimiento acaecido el día nueve de Mayo del Corriente año, en la ciudad de San Salvador, de parte de la señora MARIA CRISTINA HERRERA hoy DE MONTENEGRO, conocida por MARIA CRISTINA HERRERA MEJIA DE MONTENEGRO, como HEREDERA TESTAMENTARIA del señor CARLOS ALBERTO MONTENEGRO DIAZ, además se nombró a la Aceptante mencionada, Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley. Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, por tres veces consecutivas, se libra el presente aviso, en ciudad de Sonsonate, a los cinco días del mes de Junio de dos mil tres.

Licda. SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. 20533-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de enero del corriente año y nueve horas del día veinte de marzo siempre del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia del señor GILBERTO CONTRERAS, fallecido el día veintisiete de agosto del año recién pasado en esta ciudad su último domicilio y se nombró Curador para que la represente al Licenciado VLADIMIR ARNOLD CINCO GARCÍA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día dos de abril de dos mil tres. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 19832-3

JUAN JOSE RODRIGUEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la casa número doce de la Treinta y Siete Calle Poniente, Colonia El Palmar, de esta ciudad.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario de las dieciséis horas del día veintinueve de mayo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día nueve de marzo del año en curso, dejó el señor ISIDRO MENDEZ, de parte de la señora ANA MIRIAM CASTILLO DE MENDEZ antes ANA MIRIAM CASTILLO conocida por ANA MIRIAM CASTILLO, ANA MARIA ZAVALA, ANA MARIA ZAVALA CEA y por ANA MARIA CASTILLO, hoy VIUDA DE MENDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a: SONIA MARGARITA MENDEZ ZAVALA, WILLIAN CESAR MENDEZ CASTILLO, AMERICA ESPERANZA MENDEZ CASTILLO y JOSE LUIS MENDEZ ZAVALA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN JOSE RODRIGUEZ FLORES. En la ciudad de Santa Ana a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil tres.

JUAN JOSE RODRIGUEZ FLORES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. 19715-3

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.

HACE SABER: que por resolución de las doce horas del día treinta de mayo del corriente año, proveída por este Tribunal; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE HUMBERTO OCHOA o JOSE HUMBERTO OCHOA SUTER, quien falleció el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en Sacacoyo, siendo su último domicilio Sacacoyo del Departamento de La Libertad; por parte de los señores: A) FRANCISCA GONZALEZ RAMIREZ VIUDA DE OCHOA conocida por FRANCISCA GONZALEZ; B) ANA MARIA OCHOA GONZALEZ conocida por ANA MARIA GONZALEZ OCHOA; C) MARIA JULIA GONZALEZ conocida por MARIA JULIA OCHOA GONZALEZ; D) FRANCISCO OCHOA GONZALEZ; E) DAVID OCHOA GONZALEZ conocido por DAVID OCHOA; y F) JOSE MANUEL GONZALEZ conocido por JOSE MANUEL OCHOA GONZALEZ; la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y como Representante Legal de su hijo incapaz, JOSE HUMBERTO GONZALEZ conocido por JOSE HUMBERTO GONZALEZ OCHOA; los demás mencionados en calidad de hijos del causante en mención.-

Se les ha conferido a los aceptantes indicados en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a los dos días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 19721-3

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora ROSAURA GUEVARA, conocida por ROSAURA GUEVARA GUEVARA y por, ROSA GUEVARA, quien falleció el día dos de julio del dos mil, en Garden City Kansas, Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio la ciudad de San Alejo, de parte de los señores JOSE ISMAEL GUEVARA, SAUL ARTURO GUEVARA, LEONEL ERASTO GUEVARA GUEVARA, conocido por LEONEL ERASTO GUEVARA, JOSE FELICIANO GUEVARA GUEVARA, conocido por JOSE FELICIANO GUEVARA, SAMUEL GUEVARA GUEVARA, conocido por SAMUEL GUEVARA, BALBINA GUEVARA GUEVARA, conocida por BALBINA GUEVARA, ROSA EMERITA GUEVARA, conocida por ROSA EMERITA GUEVARA GUEVARA, MARIA MATEA GUEVARA GUEVARA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole a dichos señores en el concepto mencionado la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestre en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil tres. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 19727-3

ELI SIGFREDO VALLE FLORES, Notario de este domicilio, con Oficina Ubicada en Centro Comercial Metro España, local Doscientos tres, Segundo Nivel, en Pasaje Sagrera Trece Calle Oriente y Avenida España de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día siete de abril de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor NOE JONATAN BARRIENTOS conocido por NOE BARRIENTOS, NOE JONATAN BARRIENTOS ROSALES, NOE JONATAN BARRIENTOS HERNANDEZ, quien falleció en la morgue del Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, de parte de la señora CRISTINA LASTENIA BARRIENTOS ROSALES, en su concepto de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a efecto que las personas que consideren tener derecho a dicha referencia, se presente a hacer valer su derecho en el plazo de quince días a partir de la tercera publicación.

Librado en la Oficina del Notario ELI SIGFREDO VALLE FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día siete de junio del año dos mil tres.

ELI SIGFREDO VALLE FLORES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. 19736-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las quince horas del día tres de marzo de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor JULIA YASMIN CARTAGENA JOVEL, y de los señores ANTONIA DEL CARMEN VASQUEZ DE CARTAGENA, VICTOR EFRAIN CARTAGENA VASQUEZ, GUSTAVO ANTONIO CARTAGENA VASQUEZ y FRANCISCO JOSE CARTAGENA VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor VICTOR EFRAIN CARTAGENA MARTINEZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciocho de septiembre de dos mil uno; en su calidad de hija la primera; la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente, y los tres últimos como hijos del causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerlos la menor JULIA YASMIN CARTAGENA JOVEL por medio de su madre MARIA ELVA JOVEL VIUDA DE BURGOS, conocida por MARIA ELVA JOVEL, y

CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil tres. - Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 19742-3

LUZ DE MARIA VASQUEZ BARAHONA, Notario de este domicilio, con oficina situada en treinta y siete Avenida Sur, número quinientos diecinueve, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de junio de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veinte de enero de dos mil tres, dejó el señor MIGUEL ANGEL RIVERA, de parte de BRASILIA EMPERATRIZ QUINTANILLA hoy viuda de RIVERA, cónyuge del causante, en su carácter personal y en nombre y representación de sus hijos menores MIGUEL ERNESTO RIVERA QUINTANILLA y BRASILIA EMPERATRIZ RIVERA QUINTANILLA y CANDIDA ELENA RIVERA QUINTANILLA, hija del causante, en su carácter personal, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para efectos de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el oficina notarial de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil tres.

LUZ DE MARIA VASQUEZ BARAHONA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. 19748-3

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída a las doce horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó ALICIA DEL CARMEN PACHECO, de parte de MARTA DE JESUS PACHECO GARCIA conocida por MARTA PACHECO GARCIA y NANCY ESMERALDA PACHECO, madre e hija de la causante antes referida respectivamente, confiriéndoseles INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil dos. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 19869-3

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA IZOLINA DE LA CRUZ, conocida por ISOLINA DE LA CRUZ y por MARIA ISOLINA DE LA CRUZ y MARIA ISOLINA CRUZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, quien falleció el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, hija de los señores ENECON DE LA CRUZ y JOSEFA ANTONIA NOLASCO, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor CARLOS ANTONIO LOPEZ, en su calidad de hijo del causante.

Confíresele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de mayo del año dos mil tres. Lic. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 19854-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del quince de enero del año mil novecientos ochenta y dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante PABLO HERNANDEZ, fallecido el día primero de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de su hijo GABINO JULIAN GONZALEZ HERNANDEZ, conocido también por GABINO JULIAN

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas y quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil tres. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. 19806-3

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor AGUSTIN ZAVALA, conocido por AGUSTIN ZAVALA QUIROZ, el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Tierra Blanca de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA PINEDA ALVARENGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19873-3

ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Tutunichapa, Tercera Planta, Local número treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de El Dorado, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, dejó la señora: ANGELA MORALES MELGAR, conocida por ANGELA GARCIA MORALES y por ANGELA GARCIA MELGAR, de parte de la señora: KIRA EUGENIA MELGAR MORALES ahora KIRA EUGENIA HINCHMAN, en su calidad de hija de la causante, por medio de su APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA CON CLAUSULA ESPECIAL, Licenciada MAGDALENA BOLAÑOS HERNANDEZ; habiéndose conferido la administración y representación en forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil tres.

Lic. ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. 19871-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil tres, se ha tenido como aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ROBERTO LOPEZ ARAUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, divorciado, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil dos, siendo Ilopango su último

domicilio de parte de los señores JUAN BAUTISTA LOPEZ, de ochenta años de edad, empleado jubilado y del domicilio de San Salvador, en su calidad de padre del causante y VICTORIA ARAUZ, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Ilopango, representada por la Curadora Especial señora MARINA IRENE LOPEZ ARAUZ, en su calidad de madre del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la sucesión intestada para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil tres.- Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19881-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las once horas quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada del señor SEBASTIAN GRACIANO, quien fue conocido por SEBASTIAN GONZALEZ, SEBASTIAN GRACIANO TINO y SEBASTIAN GONZALEZ GRACIANO, fallecido el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro en el Cantón Las Tablas de esta Jurisdicción su último domicilio, de parte del señor JUSTO ALVAREZ GONZALEZ, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida herencia les correspondían a los señores ROSA LEONOR ALVAREZ, ISRAEL ARISTER ALVAREZ GONZALEZ e HILIBERTO ALVAREZ GONZALEZ, en concepto de hijos del causante.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19886-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante, señora EMMA LEONOR HERNANDEZ DE AVILA, conocida por EMMA LEONOR HERNANDEZ, LEONOR HERNANDEZ DE AVILA y LEONOR HERNANDEZ, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil uno, en el Hospital Centro Médico de esta ciudad, siendo el Barrio San Sebastián de esta ciudad, el lugar de su último domicilio de parte de los señores PATRICIA LEONOR AVILA HERNANDEZ hoy DE LINARES, ANGELA MARLENE AVILA HERNANDEZ hoy DE ASCENCIO y HUGO ALBERTO AVILA HERNANDEZ, como hijos de la causante; en el carácter dicho se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil tres.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTE-RROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19900-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de mayo del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante CANDIDO VALIENTE, conocido por CANDELARIO VALIENTE y por CANDELARIO MERINO VALIENTE, quien fue de setenta y siete años de edad, zapatero, soltero, siendo su último domicilio San Martín, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, salvadoreño, hijo de CRUZ VALIENTE, quien falleció el quince de febrero del año dos mil tres. De parte de CARMEN ELENA VALIENTE GUERRA, conocida por CARMEN ELENA VALIENTE DE HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, Secretaria, en su calidad de heredera testamentaria.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los cinco días del mes de mayo del dos mil tres.- Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19915-3

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, con Oficina Jurídica situada en Segunda Calle Oriente Barrio San Antonio, ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución pronunciada, en esta oficina a las diez horas del día veintitrés de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: ALEJANDRA DOLORES BORJA, de sesenta y seis años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor MARCIAL ORELLANA HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón Bartolo de esta jurisdicción, su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados desde la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en Chalatenango, a quince de mayo de dos mil tres.

Lic. JULIO VIDAL ALAS RIVAS,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. 19927-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: al público, para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra la señora MARLENE ADELINA VALLEJO DE BERRIOS, conocida por MARLENE ADELINA VALLEJO CAMO, de cuarenta años de edad a la fecha del contrato, Secretaria, y de este domicilio; reclamándole el pago de CINCUENTA Y CUATRO

MIL SESENTA Y CINCO COLONES CON OCHENTA CENTAVOS, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número ONCE, del Polígono VEINTICINCO, Pasaje N SUR, de la URBANIZACION VALLE VERDE, TERCERA ETAPA, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas; de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, distancia de diez metros. AL SUR, diez metros; AL ORIENTE, distancia de cinco metros. PONIENTE, cinco metros.- Inscrito en el Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador, en el Sistema de Folio Real Computarizado en el Asiento número, CERO CERO DOS, de la Matrícula Número, M CERO UNO CERO OCHO NUEVE SIETE CERO SEIS.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintidós minutos del día nueve de abril del año dos mil tres.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licdo. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19936-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el señor JAIME SALVADOR MORAN CANALES, de treinta y nueve años de edad a la fecha del contrato, Estudiante y de este domicilio; reclamándole el pago de CINCUENTA Y SEIS MIL COLONES, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y UNO, Polígono TREINTA Y CUATRO, de la Urbanización "VALLE VERDE TERCERA ETAPA", situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISIETE metros cuadrados, valorada dicha construcción en TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE COLONES CON UN CENTAVO, cuyas medidas y linderos son los siguientes: NUMERO TREINTA Y UNO, POLIGONO TREINTA Y CUATRO, DE LA URBANIZACION "VALLE VERDE TERCERA ETAPA". Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje "T", Sur se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur, treinta grados veinticuatro punto nueve segundos Oeste, una distancia de ochenta y ocho punto cincuenta metros. Haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados Positiva y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice NOROESTE de donde se inicia la presente descripción. LADO ORIENTE: tramo recto con rumbo Sur, treinta grados veinticuatro punto nueve segundos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al vértice SURESTE. Linda en este costado con lote número dieciséis del polígono treinta y cinco, Pasaje "T", Sur de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. LADO SUR: tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta punto un segundo Oeste y distancia de diez punto cero cero metros; se llega al vértice Suroeste. Linda en este costado con lote número treinta del mismo polígono. LADO PONIENTE: tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve segundos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al vértice Noroeste. Linda en este costado con lote número dieciséis del mismo Polígono. LADO NORTE: tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un segundo Este y distancia de diez punto cero cero metros, se llega al vértice Noreste, de donde se inició la presente descripción. Linda en este costado con lote número treinta y dos del mismo Polígono.- Inscrito en el Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador, en el Sistema de Folio Real Computari-

zado, en el Asiento número, CERO CERO DOS, de la Matrícula Número, M CERO UN MILLON NOVENTA MIL TREINTA Y DOS.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil tres.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licdo. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19935-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución, seguida en este Tribunal por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, Apoderado del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", Institución de Crédito Autónoma de este domicilio que se abrevia "EL FONDO" contra la señora ISABEL GUADALUPE PORTILLO PEÑA DE LOPEZ, conocida por ISABEL GUADALUPE PORTILLO PEÑA, mayor de edad, Operaria, del domicilio de Soyapango, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno y construcciones que contiene marcado con el número TRECE, del GRUPO TREINTA Y UNO, DE LA URBANIZACION "REPARTO LOS ANGELES", situado en Jurisdicción de Apopa, en este Departamento. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios, y se localiza así: LOTE NUMERO TRECE DEL GRUPO NUMERO TREINTA Y UNO: a partir de la intersección del estacionamiento y el Pasaje "H" abiertos en la Urbanización, se miden sobre el eje del pasaje "H", cuarenta y uno punto sesenta y dos metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos Este; con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Noroeste del lote que se describe el cual tiene los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: con distancia de cinco punto cero dos metros y rumbo Norte ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos Este, lindando con lotes número catorce y dieciséis del grupo número treinta, propiedad de Escobar Moisa Ingenieros, S. A. de C. V. Pasaje "H" de por medio de cinco metros de ancho; AL ESTE: con distancia de doce metros y rumbo Sur cero dos grados cuarenta y tres punto cero minutos Este, lindan con lote número quince del grupo número treinta y uno; AL SUR, con distancia de cinco punto cero dos metros y rumbo Sur, ochenta y siete grados diecisiete punto cero minutos Oeste, lindan con lote número catorce del grupo número treinta y uno; AL OESTE: con distancia de doce metros y rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres punto cero minutos Oeste, linda con lote número once del grupo número treinta uno. El lote así descrito tiene un área de SESENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; equivalentes a OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la señora ISABEL GUADALUPE PORTILLO PEÑA DE LOPEZ, conocida por ISABEL GUADALUPE PORTILLO PEÑA, bajo el número VEINTICUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día siete de abril del dos mil tres.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19932-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra la señora MANUELA JOSEFINA GUIDOS DE

ZELAYA conocida por MANUELA JOSEFINA GUIDOS CABREIRA, de veintisiete años de edad a la fecha del contrato, Empleada, y de este domicilio; reclamándole el pago de CINCUENTA MIL SETECIENTOS COLONES, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, del Block "E" Pasaje DIECIOCHO, de la URBANIZACION VALLE DEL SOL, construido por CERAMICA S.A. DE C.V., la "V ETAPA" del proyecto situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas; de las medidas perimetrales siguientes: AL SUR. Recta de cinco punto cero cero metros; AL PONIENTE. Recta de diez punto cero cero metros; AL NORTE. Recta de cinco punto cero cero metros; y AL ORIENTE. Recta de diez punto cero cero metros.- Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Constructora CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA S.A. DE C. V. - Inscrito en el Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en el asiento número, CERO CERO TRES, de la Matrícula Número, M CERO UN MILLON SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil tres. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 19937-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Abogado JOSE ATILANO MEJIA VIDES, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma y de este domicilio, contra el señor ROBERTO ENRIQUE QUIJADA GARCIA, conocido por ROBERTO ENRIQUE GARCIA QUIJADA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NUMERO CINCO, PASAJE DIECISIETE NORTE, POLIGONO VEINTISEIS, DE LA URBANIZACION NUEVOS HORIZONTES, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización Nuevos Horizontes, ubicada a la altura del Kilómetro doce de la Carretera Panamericana que va de San Salvador a San Miguel, jurisdicción de San Martín e Ilopango, de este departamento, con un área de construcción de VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: doce punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros, y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. Inscrito a favor del demandado señor ROBERTO ENRIQUE QUIJADA GARCIA, conocido por ROBERTO ENRIQUE GARCIA QUIJADA, bajo la matrícula número M CERO UNO CERO SEIS TRES CINCO TRES CUATRO, del Registro Social de Inmuebles de este Departamento".

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil tres.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO

3 v. alt. N° 19931-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución promovida por el Licenciado JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial, de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango,

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de este domicilio, contra el señor LORENZO RAMIRO ALVARADO, reclamándole la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE COLONES, más los intereses corrientes del veinte por ciento anual e intereses por mora del cinco por ciento anual, ambos pendientes desde el día veintinueve de enero del dos mil uno y costas procesales; se venderán por este Juzgado en PUBLICA SUBASTA a las diez horas del día veintiséis de junio del presente año, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Bartolo, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, mide diecinueve metros, veinte centímetros, colinda con resto del inmueble general de donde se segregó el que se describe, propiedad de JOSE ROGELIO MELGAR, línea recta de por medio; AL NORTE, mide treinta y siete metros, diez centímetros, colinda con resto del inmueble general de donde se segregó el que se describe, propiedad de JOSE ROGELIO MELGAR, línea recta de por medio; AL PONIENTE, mide catorce metros, cuarenta centímetros, colinda con resto del inmueble general de donde se segregó el que se describe, propiedad de JOSE ROGELIO MELGAR, línea recta de por medio; y AL SUR, mide treinta y tres metros, treinta centímetros, colinda con propiedad de CEL, calle vieja de por medio. El inmueble descrito está inscrito a favor del señor LORENZO RAMIRO ALVARADO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este Departamento, bajo el número OCHO, del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO de Propiedad. Se admitirán posturas siendo estas legales.

Lo que se pone del conocimiento del público, para que todo aquel que tuviere interés en la venta en PUBLICA SUBASTA del inmueble descrito, comparezca a este Juzgado, a hacer posturas en la fecha y hora mencionadas.

La base del remate serán las dos terceras partes del valúo dado al inmueble, el cual es de DOSCIENTOS SESENTA MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas del día veintinueve de mayo del dos mil tres. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 19926-3

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido en este Juzgado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor OSCAR ARMANDO BELTRAN CASTRO, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: inmueble de naturaleza urbana que contiene construcciones de sistema mixto, con todos sus servicios y tiene la descripción siguiente: APARTAMIENTO NUMERO OCHENTA Y SEIS EDIFICIO "C", PLANTA ALTA: partiendo del principio de curva localizado sobre el eje proyectado de la calle que conduce a Soyapango y con un estacionamiento de un kilómetro ciento cuarenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros, se mide sobre este eje de rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos un décimo de minuto Oeste, una distancia de veintidós metros setenta centímetros. Haciendo estación en este punto se hace una deflexión derecha positiva de noventa grados y con una distancia de diez metros veinte centímetros, se llega al mojón A, haciendo estación de este punto y con rumbo Norte diecinueve grados once minutos nueve décimos de minuto Este, se mide una distancia de setenta y cinco centímetros y se llega al mojón "H", que es el esquinero Suroriente del inmueble general del condominio. Haciendo estación en este punto y midiendo sobre el lindero del inmueble dos tramos; el primero con rumbo Norte, ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos dos décimos de minuto Oeste, una distancia de dieciséis metros cincuenta centímetros y el segundo línea curva de veintitrés metros ochenta centímetros con radio cuatrocientos sesenta y nueve metros. De este punto y con rumbo Norte dieciséis grados cero minutos tres décimos de minuto Este, se mide una distancia de diecinueve metros trescientos doce milímetros y con una deflexión

derecha positiva de noventa se mide una distancia de un metro ochenta y cinco centímetros para llegar al esquinero Suroeste del apartamento número sesenta y siete de la planta baja del Edificio C, donde medimos verticalmente y sobre la arista Suroeste del Edificio C, una distancia de dos metros sesenta y cinco centímetros, llegando así al esquinero Suroeste del apartamento número cien, donde con rumbo Norte, dieciséis grados cero minutos tres décimos de minuto Este, medimos una distancia de setenta y un metros ochocientos treinta y cinco milímetros, llegando al esquinero Suroeste del apartamento número ochenta y seis, de la planta alta. Este esquinero está en la costa seiscientos veintinueve metros setenta y cinco centímetros sobre el nivel del mar. En este punto comienza la descripción del apartamento número ochenta y seis de la planta al Edificio "C", que mide y linda: PONIENTE: línea recta de cinco metros, diez centímetros con rumbo Norte dieciséis grados cero minutos, tres décimos de minutos Este, lindando con espacio aéreo de servidumbre de la ANDA, circulación peatonal y zona verde del Condominio de por medio, con terrenos propiedad de FENADESAL: NORTE: línea recta de siete metros sesenta centímetros con rumbo Sur, setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos, siete décimos de minuto Este, lindando con apartamento número ochenta y cinco, Edificio C, pared medianera soportante; ORIENTE: tres tramos; primero, línea recta de tres metros doscientos setenta y cinco milímetros, con rumbo Sur dieciséis grados cero minutos tres décimos de minuto Oeste, segundo, línea recta de sesenta centímetros con rumbo Sur, setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos siete décimos de minuto Este; tercero; línea recta de un metros ochocientos veinticinco milímetros con rumbo Sur, dieciséis grados cero minutos tres décimos de minuto Oeste lindando en los tres tramos con espacio aéreo de los apartamentos números ochenta y uno edificio C, y número cuarenta y siete edificio B, de por medio con apartamento número cincuenta y dos edificio B; SUR, línea recta de ocho metros veinte centímetros con rumbo Norte setenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos siete décimos de minuto Oeste, lindando con apartamento número ochenta y siete, edificio C, pared medianera soportante propiedad del Condominio de por medio. Por la parte baja linda con apartamento número ochenta y uno, edificio "C", obra gruesa o losa de por medio. Por la parte alta linda con espacio aéreo propiedad del Condominio techo de lámina de asbesto cemento tipo canaleta de por medio. Tiene una altura de dos metros cuarenta centímetros. El área total de este apartamento es de treinta y nueve metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados equivalentes a cincuenta y siete varas cuadradas dos décimos de vara cuadrada y tiene un área construida de treinta y seis metros cuadrados veinte decímetros cuadrados cuyo volumen es de ochenta y seis metros cúbicos ochenta y ocho decímetros cúbicos. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del ejecutado señor OSCAR ARMANDO BELTRAN CASTRO, bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil tres.- Lic. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 19775-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma y de este domicilio, contra el señor NOE ANTONIO GUZMAN MIRANDA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: un lote urbano y construcciones de sistema mixto que contiene, marcado en el número CUATROCIENTOS DIECINUEVE, POLIGONO "R", PASAJE CUARENTA Y UNO, DE LA URBANIZACION LAS MARGARITAS, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este departamento, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, cinco metros; AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE, nueve metros, y AL PONIENTE, nueve metros; con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra

inscrito a favor del señor NOE ANTONIO GUZMAN MIRANDA, según Asiento CERO CERO SIETE de la matrícula número M CERO UN MILLON VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS, del Registro Social de Inmuebles, del Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil tres.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 19773-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado OSCAR JAVIER PORTILLO, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito autónoma creada por ley, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra el señor CARLOS ERNESTO CASTILLO, conocido por CARLOS ERNESTO AVILES CASTILLO, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano, en el cual la Sociedad DESARROLLOS MADRETIERRA S.A. DE C.V., ha construido el Lote Número TRES POLIGONO "D" SECTOR UNO-D, PASAJE CUATRO-D, con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas y un área construida de TREINTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la URBANIZACION MADRETIERRA II, situados en los Suburbios del Barrio El Calvario en Jurisdicción de Apopa de este Departamento, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: doce metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: doce metros; y AL PONIENTE: cinco metros".

El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor CARLOS ERNESTO CASTILLO, conocido por CARLOS ERNESTO AVILES CASTILLO, según inscripción bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número M CERO UNO CERO UNO CINCO SIETE OCHO NUEVE, del Registro de la Propiedad de este Departamento, Registro Social de Inmuebles.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil tres. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 19758-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN DE LA CRUZ CAMPOS TICAS, conocido por JUAN DE LA CRUZ TICAS CAMPOS, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote construido por la Sociedad Viviendas y Construcciones Urbanísticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Viconur, S.A. de C.V., marcado en el Plano respectivo con el número SIETE, DEL POLIGONO VEINTIOCHO, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la "Urbanización El Limón Tercera Etapa", situado en lo que formó parte de la antigua FINCA VENECIA, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. Con un área construida de VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y un valor de construcción de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES EXACTOS. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios, con localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO SIETE, DEL POLIGONO VEINTIO-

CHO, DE LA URBANIZACION EL LIMON, TERCERA ETAPA. Propiedad de Promotora de Inmuebles S.A. DE C.V., ubicada al costado Sur del Reparto Monteblanco y al Poniente de la Urbanización Guayacán, jurisdicción de Soyapango. Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida Principal y pasaje número catorce Oriente, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este, una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Noreste o mojón número uno del lote que se describe mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número ocho, polígono número veintiocho de la misma Urbanización, AL SUR: partiendo del mojón, número dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número veintidós, polígono número veintiocho de la misma Urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número seis, polígono número veintiocho de misma Urbanización; AL NORTE: partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte sesenta y cuatro grados y trece punto cinco minutos Este y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veinte, polígono número veintidós de la misma Urbanización, pasaje número catorce Oriente, de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El área del lote así descrito tiene una extensión superficial de cincuenta punto cero metros cuadrados, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas". Inscrito dicho inmueble a favor del señor JUAN DE LA CRUZ TICAS CAMPOS, conocido por JUAN DE LA CRUZ CAMPOS TICAS bajo la Matrícula Número M CERO CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE Asiento CERO CERO CERO DOS, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil tres. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 19762-3

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley que por ejecución, promovida en este Juzgado por el Licenciado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN MARTINEZ CARDONA conocido por JUAN CARDONA MARTINEZ, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene, efectuado por la SOCIEDAD INMOBILIARIA ESCALON S. A. DE C. V., marcado con el Número TREINTA Y UNO, PASAJE NUEVE-C, SECTOR VEINTIUNO -C, POLIGONO "C", DE LA URBANIZACION MADRE TIERRA II, SITUADO EN LOS SUBURBIOS DEL BARRIO EL CALVARIO, JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Contiene un área construida de TREINTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: doce metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: doce metros." El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado bajo el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula Nº M01036903, Asiento 004, Propiedad del Registro Social de Inmuebles de esta Ciudad". Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día treinta de abril del dos mil tres. Lic. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTO. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 19759-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por la Abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WILFREDO BENJAMIN BELTRAN HUEZO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un lote de naturaleza urbana, construido por la Sociedad "PARLA, S.A. DE C. V.", marcado con el Número CINCUENTA Y CUATRO DEL POLIGONO NUMERO TREINTA Y CUATRO, de la Urbanización CIUDAD FUTURA, situado en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de un área de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se localiza así: LOTE NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, POLIGONO NUMERO TREINTA Y CUATRO, partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje el Tempisque y Pasaje Número Treinta y seis, ambos abiertos en la Urbanización Ciudad Futura se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de ciento treinta y seis punto cincuenta metros llegando a un punto donde se efectúa una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno. Esquinero Nor-Oriente del lote que a continuación se describe: AL NORTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco, punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cincuenta y tres, polígono número treinta y cinco, pasaje número treinta y seis de por medio de cinco punto cero metros de ancho. AL PONIENTE: partiendo del mojón número dos con rumbo Sur un grado cuatro punto uno minutos Oeste y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número cincuenta y seis, del mismo polígono. AL SUR: partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cincuenta y tres del mismo polígono. AL ORIENTE: partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte un grado cuatro punto uno minutos Este y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número uno, sitio donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número cincuenta y dos del mismo polígono. El lote así descrito tiene un área de SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS".

El inmueble antes descrito se encuentra a favor del señor WILFREDO BENJAMIN BELTRAN HUEZO, bajo el sistema de folio real automatizado con matrícula número M CERO CINCO UNO TRES TRES OCHO NUEVE DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce hora con cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil tres.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DANILO ESCOBAR M., SECRETARIO INTO.

3 v. alt. N°. 19760-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA en concepto de Apoderado General Judicial del señor JOSE ORLANDO PEREZ CARRANZA, contra el señor ROMUALDO HERNANDEZ CERE, se venderá en este Juzgado en Pública subasta y en fecha oportunamente el siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza rústico, de origen ejidal, situado en el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, marcado en la escritura respectiva como primero, consta de diez tareas iguales a veintiocho áreas, cultivado de arboles frutales y carrizo, con cercos propios al Sur y al Poniente y ajenos al Norte y Oriente, lindante: al NORTE, con terreno de JUAN HERNANDEZ al SUR, terreno de MARCELO HERNANDEZ; al ORIENTE, terreno de APOLINARIO CEREN; así mismo en estos tres rumbos descritos linda además en línea irregular con la capilla evangélica de las Asambleas de Dios; y al PONIENTE, terreno de PRUDENCIO HERNANDEZ; contiene una casa paredes de adobes, techo de lámina, inmueble que goza de los servicios de agua potable y luz eléctrica. Inscrito a favor del ejecutado bajo el número CUATRO del Libro CUATROCIENTOS VEINTINUEVE del registro de la propiedad Raíz de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día nueve de mayo del año dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. N°. 19713-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Oficial de Crédito, de este domicilio, que se puede abreviar "EL FONDO" contra los señores JOSE ANTONIO PEREZ MARTINEZ Y ANA MARGARITA CRUZ CARBALLO DE PEREZ, ambos mayores de edad, de este domicilio, el primero Mecánico y la Segunda Secretaria, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número CINCO, del Block VEINTIUNO, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la URBANIZACION NUEVOS HORIZONTES, situada a la Altura del Kilómetro doce de la Carretera Panamericana que va de San Salvador a San Miguel, Jurisdicción de San Martín e Ilopango, de este Departamento, y cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE y AL SUR: una distancia de cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: una distancia de doce metros. El lote así descrito tiene un área perimétrica de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. "El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de los señores JOSE ANTONIO PEREZ MARTINEZ y ANA MARGARITA CRUZ CARBALLO DE PEREZ al Número M CERO UN MILLON SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA y OCHO del Registro Social de Inmuebles.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de Marzo de dos mil tres.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. N°. 19702-3

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley que por ejecución, promovida en este Juzgado por el LICENCIADO SALVADOR ERNESTO CASTRO PEREZ y continuado por el LICENCIADO JOSE EDGARDO SALINAS, ambos Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MARIO MISAEL RAMOS CONOCIDO POR MARIO MISAEL RAMOS RAMOS, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SETENTA Y CINCO, del Polígono DOCE-B, Pasaje ONCE-A, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de la Urbanización SIERRA MORENA II, situada al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Jurisdicción de Soyapángo, de este Departamento. Lote cuya descripción técnica es la siguiente "NUMERO SETENTA Y CINCO, POLIGONO NUMERO DOCE-B, de la citada Urbanización: partiendo de la intersección de la Avenida El Jabalín y el pasaje ONCE-A, ambos abiertos en la Urbanización SIERRA MORENA II, se mide sobre el eje del segundo rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este, una distancia de ciento noventa y cuatro punto cero cero metros, llegando al punto en el que haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina Nor-Oeste, del lote aquí descrito, el cual mide y linda": AL NORTE: línea recta de cinco metros rumbo Sur, ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este, lindando con lote número setenta y seis del polígono DOCE-C, Pasaje ONCE -A, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio, AL ORIENTE: línea recta de quince metros, rumbo Sur, cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número setenta y seis, del mismo polígono, AL SUR: línea recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Oeste, lindando con lote número setenta y cuatro del mismo polígono. AL PONIENTE: línea recta de quince metros, rumbo Norte cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Este, lindando con lote número setenta y tres del mismo Polígono. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS. El inmueble descrito anteriormente está inscrito a favor del demandado bajo el Número CERO UNO- CERO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE-CERO CERO, Inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día trece de mayo del dos mil tres.- Lic. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTO.- Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.-

3 v. alt. N°. 19703-3

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado. RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS, en su carácter de Apoderado de la señora ROSALINA MENDEZ DE QUIÑONEZ, quien es de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, con residencia en el Cantón Los Mangos, de esta ciudad, situado a trescientos metros antes del cruce del desvío a esta ciudad, al rumbo Norte de la Carretera Panamericana que de Sonsonate conduce a San Salvador, con Documento Unico de Identidad Personal Número: cero cero cuatrocientos trece mil ciento cincuenta y nueve guión cero, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de las características siguientes: un terreno de naturaleza rústica el cual se encuentra ubicado en el Cantón Los Mangos jurisdicción de esta ciudad, a trescientos metros del cruce de este municipio, con rumbo Norte de la carretera Panamericana que de Sonsonate conduce a San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS DE CAPACIDAD y linda; NORTE, con propiedad del señor VALERIANO MELENDEZ y LAZARO GENOVEZ, antes, hoy propiedad de DOLORES PALACIOS; ORIENTE, con propiedad vendida a VALERIANO MELENDEZ, hoy propiedad de la señora JOSEFINA MANCIA; SUR, con fundo de TEOFILA ZELADA y ENRIQUETA FIGUEROA, hoy propiedad de ADOLFO ZOMETA y PONIENTE, camino de por medio con finca del señor LEOPOLDO BARRIENTOS, que el inmueble antes descrito lo adquirió por posesión material desde hace más de treinta años continuos y sucesivos, que dicha posesión es de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, ejerciendo actos tales como uso y goce y además practicando mejoras, en dicho inmueble, así como también realizando edificaciones y conservando dicho inmueble en buen estado sin que persona alguna trate de entorpecer tales actividades.

Lo que se avisa al público para los efectos ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, a las once horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil tres. Licdo. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Licdo. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.-

3 v. alt. N°. 19793-3

ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado la señora FRANCISCA CAMPOS RAMIREZ DE MONTENEGRO, en su carácter personal, solicitando se le extienda Título Supletorio, de tres terrenos de naturaleza rústica, innominados, inculto, situados en el Cantón San Agustín, jurisdicción de San Pedro Perulapán, de este Departamento, EL PRIMERO: de la capacidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE, linda con terreno de la sucesión de BERNARDO BOLAÑOS, cerco de alambre del colindante de división en línea recta; AL NORTE, con terreno de la Escuela del Cantón San Agustín, parte de la Escuela de división, AL PONIENTE, linda con propiedad de ARTURO CALLES en línea recta, con otro terreno propiedad de la titulante; y AL SUR, con sucesión de BERNARDO BOLAÑOS, mediando cerco de alambre del colindante, el, cual lo obtuvo por venta que le hizo la señora TEODORA CAMPOS GONZA-

LEZ, el día veinticinco de octubre del año dos mil, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hizo a la señora BONIFACIA CAMPOS, el día diez de julio de mil novecientos noventa. EL SEGUNDO: de la extensión superficial de, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE: con la porción primera, brotones de por medio; AL NORTE, con terreno de la Escuela del Cantón San Agustín, AL PONIENTE, con propiedad de ARTURO CALLES, calle nacional de por medio; y AL SUR, con la tercera porción que se describe propiedad de la titulante FRANCISCA CAMPOS RAMIREZ DE MONTENEGRO, brotones de por medio, el cual lo obtuvo por venta que le hizo la señora TEODORA CAMPOS DE GONZALEZ, el día veinticinco de octubre del año dos mil, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hizo al señor MARGARITO RAMIREZ, el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. y EL TERCERO: de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE: con terreno de BERNARDO BOLAÑOS, un árbol de tamarindo de división, propio del colindante, esquinero una piedra sembrada, AL NORTE, linda con terreno de la señora FRANCISCA CAMPOS RAMIREZ DE MONTENEGRO, o sea la titulante una parte y en otra parte, linda con terreno de NATIVIDAD SANCHEZ, pared de ladrillo de división, propia de la, colindante, esquinero una piedra sembrada; AL PONIENTE, linda con terreno de CELIA VASQUEZ y WILFREDO VASQUEZ, calle nacional de por medio; y AL SUR, linda con propiedad de la Iglesia Católica del Cantón, esquinero piedras sembradas; dentro de este terreno existe un pozo de agua y una casa de techo de lámina, paredes de ladrillo, y lo obtuvo por venta que le hizo el señor NICOLAS MONTENEGRO, el día quince de octubre del año dos mil, quien a su vez lo obtuvo por herencia de su madre ELENA BOLAÑOS, en el año de mil novecientos setenta y siete. Dichos inmuebles no son dominantes, ni sirvientes, y no están en proindivisión, los cuales forman un solo cuerpo, y cada inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, haciendo un total de TREINTA MIL COLONES.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dos.- Licda. ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. N°. 19851-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER; que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor GERARDO BENITEZ CASTILLO, solicitando a favor de éste, se le extienda Título Supletorio sobre tres terrenos de naturaleza rústica ubicados en el Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, LA PRIMERA PARCELA, de la capacidad superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: LADO NORTE: consta de diez tramos, el primero de ciento uno punto treinta y ocho metros y rumbo Sur setenta y dos grados cero tres minutos cero nueve segundos Este, el segundo tramo de veintiocho punto veintisiete metros y rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos quince segundos Este, el tercer tramo de quince punto setenta y cinco metros y rumbo Sur ochenta y cinco grados

cincuenta y cuatro minutos trece segundos Este, el cuarto tramo de veintitrés punto treinta ocho metros y rumbo Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este, el quinto tramo de quince punto treinta metros y rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Este, el sexto tramo de trece punto noventa y seis metros y rumbo Norte cincuenta y tres grados, cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este, el séptimo tramo de doce punto cero ocho metros y rumbo Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este, el octavo tramo de nueve punto sesenta y ocho metros y rumbo Sur setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos cero dos segundos este, el noveno tramo de siete punto setenta y seis metros y rumbo Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos cero segundos Este, y el décimo tramo de treinta y seis punto cuarenta y dos metros y rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este, colindando en todo este sector con terreno de JORGE ARGUETA, siendo el lindero un acantilado de rocas.- LADO ORIENTE: consta de once tramos, el primero de veintitrés punto ochenta y nueve metros y rumbo Oeste, el segundo tramo, de diecinueve punto sesenta y cinco metros y rumbo Sur trece grados treinta y ocho minutos veinte segundos este, el tercer tramo de dieciséis punto ochenta y dos metros y rumbo Sur treinta y cuatro grados veinte minutos treinta segundos Este, el cuarto tramo de treinta y nueve punto veintiún metros y rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este, el quinto tramo de veinte punto ochenta y dos metros y rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste, el sexto tramo de treinta y nueve punto setenta y tres metros y rumbo Sur cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, el séptimo tramo, de veintinueve punto setenta y nueve metros y rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este, el octavo tramo de cuarenta y ocho punto noventa y seis metros y rumbo Sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este, el noveno tramo de cincuenta y siete punto diecinueve metros y rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este, el décimo tramo de treinta y siete punto sesenta y uno metros y rumbo Sur treinta y uno grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos este, y el décimo primer tramo de setenta y dos punto setenta y nueve metros y rumbo Sur veintinueve grados cero minutos treinta y tres segundos Este colindante en todo este sector con terreno de INDALICIO ARGUETA, cerco de alambre espigado de por medio.- LADO SUR: consta de tres tramos rectos: el Primero de cincuenta y seis punto treinta y ocho metros y rumbo Sur sesenta y un grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste, el segundo tramo de veintinueve punto trece metros y rumbo Norte sesenta y dos grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste y el tercer tramo de sesenta y nueve punto treinta y cuatro metros y rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos diecinueve segundos Oeste, colindando en todo este sector con terreno del señor JESUS RAMOS, cerco de alambre espigado de por medio.- LADO PONIENTE: consta de once tramos rectos: el Primero de veintinueve punto ochenta y nueve metros y rumbo Norte doce grados once minutos treinta y un segundos Oeste, el segundo tramo de diecinueve punto sesenta y nueve metros veinte grados cincuenta y uno minutos treinta segundos Oeste, el tercer tramo de treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros y rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, el cuarto tramo de veintitrés punto setenta y ocho metros y rumbo Norte dieciséis grados diecinueve minutos diez segundos Oeste, el quinto tramo de cuarenta y nueve punto veinticinco metros y rumbo Norte cincuenta y ocho grados, treinta y siete minutos cero uno segundos Oeste, el sexto tramo de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros y rumbo Norte veinticinco grados catorce minutos diecisiete segundos Oeste, el séptimo tramo de cuarenta y uno punto sesenta y siete metros y rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste, el octavo tramo de ochenta y seis punto setenta y ocho metros y rumbo Norte catorce grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste, el noveno

tramo de setenta y uno punto dos metros y rumbo Norte treinta y tres grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste, el décimo tramo de sesenta y uno punto setenta y seis metros y rumbo Norte cuarenta grados treinta y dos minutos, treinta y seis segundos Oeste y el décimo primero tramo de quince punto noventa y cuatro metros y rumbo Norte diecinueve grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste, colindando en todo este sector con terrenos de DOLORES RAMOS y GERARDO BENITEZ, calle de por medio. LA SEGUNDA PARCELA: de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: LADO NORTE: consta de tres tramos, el primero de treinta y nueve punto treinta y cuatro metros rumbo Norte sesenta y seis grados veintidós minutos trece segundos Este, el segundo tramo de catorce punto setenta y seis metros y rumbo Norte, setenta y cuatro grados cero nueve minutos cero tres segundos Este, y el tercer tramo de setenta y dos punto noventa y tres metros y rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y uno minutos cincuenta y siete segundos Este, colindando en todo este sector con terreno de JUAN RAMOS, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: consta de ocho tramos rectos: el primero de veintitrés punto setenta y cuatro metros y rumbo Sur veinticinco grados treinta minutos catorce segundos Este, el segundo tramo de cincuenta y cuatro punto ochenta y seis metros y rumbo Sur cuarenta grados, cuarenta y ocho minutos treinta y uno segundos Este, el tercer tramo de sesenta y uno punto cuarenta y cuatro metros y rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este, el cuarto tramo de setenta y nueve punto veintisiete metros y rumbo Sur trece grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este, el quinto tramo de cincuenta punto setenta y tres metros y rumbo Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este, el sexto tramo de treinta punto catorce metros y rumbo Sur veinticinco grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este, el séptimo tramo de cuarenta y seis punto cuarenta y tres metros y rumbo Sur cincuenta y siete grados quince minutos treinta y seis segundos Este y el octavo tramo de seis punto cincuenta y cuatro metros y rumbo Sur veintiuno grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este, colindando con terreno de GERARDO BENITEZ, calle de por medio. LADO SUR: consta de cuatro tramos rectos; el primero de treinta y cuatro punto treinta y uno metros y rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste, el segundo tramo de cincuenta y nueve punto cuarenta y dos metros y rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, el tercer tramo de diez punto cero cuatro metros y rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste y el cuarto tramo de veintiocho punto noventa y nueve metros y rumbo Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste colindando en este sector con terreno de DOLORES RAMOS, cerca de alambre de por medio.- LADO PONIENTE: consta de diez tramos rectos, el primero de cuarenta punto ochenta y siete metros y rumbo Norte catorce grados diecisiete minutos treinta segundos Este, el segundo tramo de treinta y uno punto once metros y rumbo Norte cuarenta y cinco grados diecisiete minutos veinticinco segundos Oeste, el tercer tramo de veintinueve punto treinta y cuatro metros y rumbo Norte veintiuno grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste, el cuarto tramo de veintitrés punto treinta y siete metros y rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, el quinto tramo, de dieciocho punto veintiséis metros rumbo y Norte sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste, el sexto tramo de veinte punto cero uno metros y rumbo Norte cero seis grados doce minutos veintitrés segundos Este, el séptimo tramo de dieciocho punto cincuenta y uno metros y rumbo Norte cincuenta grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste, el noveno tramo de setenta punto cero seis metros y rumbo Norte cincuenta y uno grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y el décimo tramo de treinta y ocho punto cero ocho metros y rumbo

Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y uno segundos Oeste, colindando en todo este sector con terreno de JUAN RAMOS, acantilado rocoso de lindero.- LA TERCERA PARCELA: tiene una capacidad superficial de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y cuya colindancias son las siguientes: LADO NORTE: consta de tres tramos rectos, el primero de ciento tres punto veinticuatro metros y rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y el segundo tramo tiene una extensión de sesenta punto ochenta metros y rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero segundos Este, colindando en este sector con terreno de DOLORES RAMOS, cerco de alambre espigado de por medio; AL LADO ORIENTE: consta de seis tramos rectos, el primero de cuarenta y nueve punto cincuenta y dos metros y rumbo Sur trece grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este, el segundo tramo de treinta y siete punto veintiuno metros y rumbo Sur veintidós grados cero minutos catorce segundos Este, el tercer tramo de cuarenta y uno punto cincuenta y cuatro metros y rumbo Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste; el cuarto tramo de veintiséis punto cero metros y rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este, el quinto tramo de treinta y cinco punto dieciséis metros y rumbo Sur veintidós grados treinta y tres minutos once segundos Este, y el sexto tramo de cinco punto treinta y cuatro metros y rumbo Sur diecinueve grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste, colindando en todo este sector con terreno de GERARDO BENITEZ, con calle de por medio y con JESUS RAMOS, con cerco de alambre de por medio. LADO SUR: consta de tres tramos rectos, el primero de cuarenta y seis punto noventa y ocho metros y rumbo Sur sesenta y tres grados catorce minutos veintiuno segundos Oeste, el segundo tramo de veintinueve punto, cuarenta y dos metros y rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste, el tercer tramo de setenta punto cero nueve metros y rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste, colindando en todo este sector con terreno de JESUS RAMOS, cerco de alambre espigado de por medio.- LADO PONIENTE: consta de un sólo tramo recto de ciento sesenta y uno punto cincuenta y dos metros y rumbo Norte cero nueve grados, cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste, colindando en todo este sector con terreno de INES RAMOS, cerco de alambre espigado de por medio.- Que en la actualidad el señor GERARDO BENITEZ CASTILLO, valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de CIEN MIL COLONES, es decir el primero en cuarenta mil colones, el segundo en treinta mil colones y el tercero también en treinta mil colones. Dichos terrenos son incultos y sin construcciones.- No son dominantes ni sirvientes, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas. Que ha poseído los inmuebles que hoy trata de titular en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción por más de veintiocho años consecutivos, continuos y sucesivos, en forma directa des decir sin sumar a la de sus antecesores inmediatos. Los actos posesorios que ha ejercido sobre los inmuebles referidos, tales como cercarlos, repararle sus cercas y hacerles otras mejoras, los ha efectuado como verdadero dueño, sin que persona alguna se lo haya impedido.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día dos de junio de dos mil tres.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ 2o. de 1a. INSTANCIA.- Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ.- SRIA.

SABAS DE JESUS VARGAS REYES, AL PUBLICO,

HACE SABER: que a mi oficina de Notariado, ubicada en Avenida Salmerón, Barrio El Centro, de la Ciudad de Tejutla Municipio del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor: MIGUEL ANGEL LEMUS, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Morazán, Municipio del Departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, Sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Naranjos del Cantón Los Naranjos, jurisdicción de San Francisco Morazán, Municipio del Departamento de Chalatenango. DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: se mide un tiro en línea curva de veinte metros, colindando con terrenos del señor REYES CHAVARRIA, e Iglesia Católica del Cantón Los Naranjos, calle vecinal de por medio, AL SUR: se mide un tiro en línea recta de veintiocho metros, colindando con propiedades de don LUCAS CHACON. AL PONIENTE: se mide un tiro en línea recta de treinta y un metros, colindando con propiedades de la señora, NARCISA DIAZ, AL NORTE: se mide un tiro en línea curva de REYES CHAVARRIA, calle de por medio propia del Cantón Los Naranjos,

Librado en La Oficina del Licenciado SABAS DE JESUS VARGAS REYES, Tejutla Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil tres.

Lic. SABAS DE JESUS VARGAS REYES.

NOTARIO.

3 v. alt. No. 19918-3

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por GERBER ANTONIO HERRERA, de treinta y seis años de edad, y OSMIN ARMANDO REYES HERRERA, de veintiséis años de edad, ambos empleados, del domicilio de Bolívar, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "El Desaparte", suburbios del Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS que mide y linda: AL ORIENTE, ciento veinticinco metros, con ADOLFO GARCIA y MARCELINO SORTO, cerco de piña propio de por medio; AL NORTE, cincuenta metros, con GERMAN FLORES, cerco de alambre y piña propio de por medio; AL PONIENTE, setenta y cinco metros, con ORBELINA GUTIERREZ, quebrada de por medio; y AL SUR, seis metros, con los titulares GERBER ANTONIO HERRERA, y OSMIN ARMANDO REYES HERRERA, en dicho inmueble hay un callejón que da salida a la calle, de seis metros de ancho, por ciento cincuenta metros de largo, el cual es propio; inmueble que carece de cultivos y construcciones, y que contiene un pozo con su correspondiente broquel.- Dicho inmueble lo adquirieron, por compra hecha a la señora MARINA ARCELIA HERRERA ROMERO, conocida por MARINA ARCELIA HERRERA, según Escritura pública de compra-venta, otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil dos, antes mis oficinas notariales; y la señora MARINA ARCELIA HERRERA ROMERO, conocida por MARINA ARCELIA HERRERA, lo adquirió por compra hecha a los señores: NARCISO REYES DIAZ y OSMIN ARMANDO REYES CRUZ, según Escritura Pública de compra-venta, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día once de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mis Oficios Notariales, y quienes a su vez lo poseyeron por más de veinte años consecutivos.- Que lo posee quieta, pacífica e interrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos, es decir uniendo posesiones.

Santa Rosa de Lima, cinco de Junio del año dos mil tres.-

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 19729-3

JOSE DIMAS ROMANO Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por HUMBERTINA SOTO VIUDA DE LOPEZ, de cincuenta

y seis años de edad comerciante del domicilio de Pasaquina en relación a un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío La Maltez, Cantón Monte Verde, de la Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, compuesto de tres tiros el primero de Sur a Norte, diecinueve metros, carretera de por medio con MARCELINO INVER, el segundo de Oriente a Poniente, mide dos metros, y el tercero de Sur a Norte, mide diecisiete metros, lindando en ambos tiros con JOSE FUENTES, cerco de maya ciclón propia de por medio; AL NORTE, cincuenta y ocho metros lindando con JOSE FUENTES y ERNESTO LAZO cerco de maya ciclón propia de por medio; AL PONIENTE veintiséis metros con GILBERTO FUENTES cerco de maya ciclón propia de por medio; y AL SUR cuarenta y seis metros con GRACIELA FUENTES Y FELIPE FUENTES cerco de maya ciclón propia de por medio; hay construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo, de catorce varas de largo por seis varas de ancho; carece de cultivos.- Dicho Inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora CANDIDA MELENDEZ VIGIL, según Escritura Pública, otorgada en esta ciudad a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dos, antes mis oficios notariales; quien a su vez poseía desde hace de veinticinco años consecutivos.- Que lo posee quieta, pacífica e interrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos, es decir uniendo posesiones.-

Santa Rosa de Lima, cinco de junio del año dos mil tres.-

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 19723-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Doctor LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA como Apoderado General Judicial de la señora ARCADIA CORTEZ ZETINO DE ZARCO, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Cantón Pushtán, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pushtán jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, cultivado de café, de la capacidad superficial de un mil veintinueve metros, veintiséis decímetros, noventa y cinco centímetros cuadrados de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, cincuenta y dos punto cero tres metros, con PAULINO CORTEZ, vereda que conduce a la calle que va a Nahuizalco de por medio; al SUR, cincuenta y tres punto treinta y dos metros, con JOSE DONINGO CORTEZ; al ORIENTE, diecinueve punto cincuenta y cuatro metros, con ANDRES PEREZ; y al PONIENTE, diecinueve punto cincuenta y cuatro metros, con CARLOS ANTONIO CASTILLO y LUIS ZETINO; inmueble que lo hubo por compra que hizo a la señora JUANA ZETINO BERNARDINO DE CORTEZ conocida por JUANA ZETINO y por JUANA ZETINO DE CORTEZ, según escritura pública de compra-venta, otorgada a las doce horas del día cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario José Luis Archila Larín.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de mayo del dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19712-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROMOCIONES E INVERSIONES, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la 91 Avenida Norte y 7a Calle Poniente No. 4642, Colonia Escalón, San Salvador, a las diecisiete horas del día Catorce de Julio del Dos Mil Tres, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum

- II. Lectura del acta Anterior
- III. Disolución y liquidación de la sociedad
- IV. Nombramiento de liquidadores y ejecutores especiales.

Para conocer los asuntos extraordinarios en primera convocatoria será necesario un quórum de tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resoluciones se necesita igual proporción. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria se convoca por segunda vez para el día quince de Julio a la misma hora y en el mismo lugar.

El quórum en segunda convocatoria también deberá integrarse de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para las resoluciones será necesaria igual proporción.

San Salvador, a los once días del mes de Junio del año dos mil tres.

RAMON AVILA QUEHL,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 19896-3

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: que en su agencia San Miguel Centro se ha presentado el propietario del certificado No. 15616814 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 08 de mayo de 1999, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 02 de junio de 2003.

PATRICIA BENCE  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. 19888-3

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Km.10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CONSTANCIA DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 2656, solicitando la reposición de dicha CONSTANCIA por DOS MIL, QUINIENTOS DOLARES (US \$ 2,500.00) 005PLA200000220 A/N SONIA DEL ROSARIO ORELLANA DE ARGUETA. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 24 de abril de 2003

ANABELL VAQUERO  
Banco Cuscatlán S.A.  
Agencia DARIO.

3 v. alt. No. 19756-3

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en 3a. CALLE ORIENTE Y AV. INDEPENDENCIA SUR, SANTA ANA, se ha presentado el

propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES. Número 004PLA000253540, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS 17/100 DOLARES (US \$13,222.17) TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS 17 /100 DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, 10 de Junio de 2003

JORGE ALBERTO GUERRERO  
Banco Cuscatlán S.A.  
Agencia SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. 19726-3

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en 3a. CALLE ORIENTE Y AV. INDEPENDENCIA SUR, SANTA ANA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Dólares Número 004PLA000253552, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS DOLARES (US \$500.00) QUINIENTOS DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, 10 de junio de 2003

JORGE ALBERTO GUERRERO  
Banco Cuscatlán S.A.  
Agencia SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. 19730-3

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en 3a. CALLE ORIENTE Y AV. INDEPENDENCIA SUR, SANTA ANA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 004PLA000248727, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL DOLARES (US \$6,000.00) SEIS MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, 10 de Junio de 2003

JORGE ALBERTO GUERRERO  
Banco Cuscatlán S.A.  
Agencia SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. 19728-3

**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

La Junta Directiva de Consejo, S.A. de C.V., para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público: que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las dieciocho horas del día siete de febrero de dos mil tres, se acordó: A) Aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Colones, equivalentes a Seiscientos Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América. El nuevo Capital Social Mínimo de la Sociedad, tomando en cuenta el aumento acordado, será de Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Colones, equivalentes a Un Millón de Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, representado y dividido en Ciento Veinticinco Mil Acciones de un valor nominal de Setenta Colones cada una, equivalente a Ocho Dólares, moneda de los Estados Unidos de América; y B) Aumentar el Capital Social Variable de la Sociedad en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Colones, equivalentes a Veinte Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América. El aumento del Capital Social Variable estará representado y dividido en Dos Mil Quinientas Acciones, de un valor nominal de Setenta Colones cada una, equivalentes a Ocho Dólares, moneda de los Estados Unidos de América. Los accionistas presentes y representados, haciendo uso de su derecho preferente de suscripción, suscriben la totalidad de las acciones y el pago de las aportaciones por la suscripción de las nuevas acciones se realizará por la capitalización de utilidades por distribuir que hacen un total de Cinco Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Colones, equivalentes a Seiscientos Veinte Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, que se componen de la siguiente forma: 1) Utilidades correspondientes al ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil uno, que ascienden a la suma de Treinta y Dos Mil Trescientos Tres Dólares con Noventa y Un Centavos de Dólar; y 2) Utilidades correspondientes al ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dos, que ascendieron a la suma de Quinientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Seis Dólares con Nueve Centavos de Dólar. Utilidades las cuales se toman para el aumento del Capital Social Mínimo y Variable en la cifra antes expresada. El aumento de capital se suscribe totalmente y se paga por medio de la capitalización de utilidades en la forma y cuantía arriba mencionada.

San Salvador, diez de junio de dos mil tres.

MARIA EMILIA SCHONENBERG LLACH,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19790-3

**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

La Junta Directiva de Inversiones Colón, S.A. de C.V., para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público: que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las diecisiete horas del día siete de febrero de dos mil tres, se acordó: a) Aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Colones, equivalentes a Ochenta y Cinco Mil Setecientos Catorce Dólares con Veintinueve centavos de Dólar, moneda de los Estados Unidos de América. El nuevo Capital Social Mínimo de la Sociedad, tomando en cuenta el aumento acordado será de Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Colones, equivalentes a Un Millón de Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, representado y dividido en Ciento Veinticinco Mil Acciones, de un valor nominal de Setenta Colones cada una, equivalentes a Ocho Dólares,

moneda de los Estados Unidos de América; y b) Aumentar el Capital Social Variable de la Sociedad en la suma de Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Colones, equivalentes a Doscientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares con Cincuenta y Siete Centavos de Dólar, moneda de los Estados Unidos de América. El Capital Social Variable tomando en cuenta el aumento acordado estará representado y dividido en Trescientas Sesenta y Dos Mil Quinientas Acciones de un valor nominal de Setenta Colones cada una, equivalentes a Ocho Dólares, moneda de los Estados Unidos de América. Los accionistas presentes y representados, haciendo uso de su derecho preferente de suscripción, suscriben la totalidad de las acciones y el pago de las aportaciones por la suscripción de las nuevas se realizará por la Capitalización de Utilidades por Distribuir, que hacen un total de Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Dólares, con Ochenta y Seis Centavos de Dólar, moneda de los Estados Unidos de América, que se componen de la siguiente forma: 1) Utilidades correspondientes al ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, que ascienden a la suma de Dos Mil Ciento Cuatro Dólares con Cuarenta Centavos de Dólar; 2) Utilidades correspondientes al ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, que ascendieron a la suma de Ciento Cinco Mil Ciento Diecisiete Dólares con Cincuenta y Tres Centavos de Dólar; y 3) Utilidades correspondientes al ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, que ascendieron a la suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Veinte Dólares, con Noventa y Tres Centavos de Dólar. Utilidades las cuales se toman para el aumento del Capital Social Mínimo y Variable en la cifra antes expresada. El aumento de capital se suscribe totalmente y se paga por medio de la capitalización de utilidades en la forma y cuantía arriba mencionada.

San Salvador, diez de junio de dos mil tres.

MARIA EMILIA SCHONENBERG LLACH,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19792-3

**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CHOUCRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil dos, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL COLONES, por emisión de SEIS MIL TRESCIENTAS nuevas acciones del valor de CIEN COLONES cada una, por traslado de dicha cantidad, de la parte variable a la parte fija; por lo que la Sociedad girará con un nuevo capital social mínimo de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil tres.

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
CHOUCRI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. 19766-3

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Que se abrevia SY-DM, S.A. DE C.V., de este domicilio,

CERTIFICA: que en libro de actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el Acta Número DIECINUEVE celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil tres, en la cual los accionistas toman los acuerdos siguientes: punto número dos, para dar cumplimiento al Decreto Legislativo número ochocientos veintiséis del tres de febrero de dos mil dos y artículo 176 de Código de Comercio, acordaron modificar el pacto social para aumentar el Capital Social mínimo y variable de la Sociedad en la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Dólares para capital mínimo y variable en la cantidad de Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con catorce centavos de Dólar, tomando estos aumentos de las utilidades por distribuir de ejercicios anteriores. Punto número tres, se acordó por unanimidad modificar el valor nominal por acción, pasando de un valor actual nominal de Once Cuarenta y Tres, a Doscientos Dólares por acción. Punto número cinco esta Junta designó como ejecutor especial de estos acuerdos al administrador único Señor SIGFREDO CORCIO TORRES, para que comparezca ante Notario, para el otorgamiento de la escritura pública de modificación.

San Salvador, a los veinticinco días del mes Marzo de dos mil tres.

JOCELYN GERALDINA CORCIO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19842-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003000956

ESTABLECIMIENTO 2003000956- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ISART FAGUNDO, JOSE FEDERICO en su calidad de Representante legal de la Sociedad COMERCIAL ANSART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, COMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 24 del Libro 10 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-150367-001-8, ha presentado solicitud a las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003000956 y Establecimiento No 2003000956- 001; a favor de la Empresa denominada COMERCIAL ANSART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a INVERSIONES Y ARRENDAMIENTO, con dirección en FINAL 65a. AVENIDA SUR EDIFICIO MONTRESOR, 2a. PLANTA, No. 243, LOCAL 3-B, COLONIA ROMA del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTIOCHO DOLARES CON 62/100 \$480,028.62 y que tiene el (los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) COMERCIAL ANSART, S.A. DE C.V., ubicado en FINAL 65a. AVENIDA SUR EDIFICIO MONTRESOR, 2a. PLANTA; No. 243, LOCAL 3-B, COLONIA ROMA, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de junio de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 19755-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003046361

ESTABLECIMIENTO 2003046361- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SANCHEZ ESCOBAR, LUIS ALFONSO en su calidad de Representante legal de la Sociedad INDUSTRIAS SANCHEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse I.N.S.A.E.S., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 42 del Libro 1741 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040902-105-9, ha presentado solicitud a las diez horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de marzo de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2003046361 y Establecimiento No 2003046361- 001; a favor de la Empresa denominada INDUSTRIAS SANCHEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS, con dirección en COL. SANTA ROSA ATACATL Y CALLE ATACATL #3- B, CIUDAD DELGADO del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON 00/100 \$ 11,429.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) INDUSTRIAS SANCHEZ ESCOBAR, S.A. DE C.V. ubicado en COL. SANTA ROSA ATACATL Y CALLE ATACATL #3- B, CIUDAD DELGADO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley. San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 19817-3

Clase: 25

No. de Exp.: 2002024692

No. de Pres.: 20020024692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JING JING ZHANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JIA MA INT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JIA MA INT, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

*Latino*

Consistente en: la palabra Latino escrita con letra de carta estilizada y de color negro. La primera letra de la palabra Latino es mayúscula y las demás son minúsculas, y está escrita con letras de carta.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19754-3

Clase: 25

No. de Exp.: 2002024691

No. de Pres.: 20020024691

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LIANG LUO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DONG FANG INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DONG FANG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

*Beautyshop*

Consistente en: Beautyshop escritas en el idioma inglés, con letras de carta estilizadas y de color negro. La primera letra de la palabra Beautyshop, es mayúscula y las demás son minúsculas, y está escrita con letras de carta.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19752-3

Clase: 25

No. de Exp.: 2002028598

No. de Pres.: 20020030759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado XU LI, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de HANDSEL INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**MISS LINDA**

Consistente en: las palabras MISS LINDA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19749-3

Clase: 23

No. de Exp.: 2001020729

No. de Pres.: 20010020729

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de HILOS IRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**IRIS**

Consistente en: la palabra "IRIS" está escrita en forma horizontal y en letras de molde, todas mayúsculas, en color negro y con un fondo de color blanco.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19698-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032285

No. de Pres.: 20030037397

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## ANTION

Consistente en: la palabra ANTION.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19785-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032282

No. de Pres.: 20030037394

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## GêMOKET

Consistente en: la palabra GeMOKET.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19783-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032286

No. de Pres.: 20030037398

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## ENTAZOL

Consistente en: la palabra ENTAZOL.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19780-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032310

No. de Pres.: 20030037422

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitan-  
do el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **DIEME**

Consistente en: la palabra DIEME.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19779-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032297

No. de Pres.: 20030037409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **DENIL**

Consistente en: la palabra DENIL.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19777-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032291

No. de Pres.: 20030037403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **ARTICUR**

Consistente en: la palabra ARTICUR.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19774-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032287

No. de Pres.: 20030037399

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **DOLCHE**

Consistente en: la palabra DOLCHE.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19770-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032294

No. de Pres.: 20030037406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PABLO NOE RECINOS VALLE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## TAM-K

Consistente en: la palabra TAM-K.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19789-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032034

No. de Pres.: 20030036891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JERONIMO ERNESTO REYES, en su calidad de APODERADO de Elan Pharma Intenational Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## MABIAZ

Consistente en: la palabra MABIAZ.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19831-3

No. de Exp.: 2003031713

No. de Pres.: 20030036426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## CALIDAD Y FRESCURA 100% NATURA 'S

Consistente en: la expresión CALIDAD Y FRESCURA 100 % NATURA 'S, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DE PRODUCTOS DE LA CLASE 30, TALES COMO: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR. ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; Y ESPECIALMENTE, SALSITAS A BASE DE TOMATE; LOS CUALES SON COMERCIALIZADOS POR MIS PODERDANTES EN DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN TODO EL PAIS.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19859-3

Clase: 29.

No. de Exp.: 2003031813.

No. de Pres.: 20030036565.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ESKIMO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **BANINO**

Consistente en: la palabra BANINO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19821-3

Clase: 38.

No. de Exp.: 2001020302.

No. de Pres.: 20010020302.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de MOBIPAY INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: una viñeta cuadrada de color azul marino, dentro del cual se encuentra un círculo color turquesa, que lleva en su parte inferior izquierda otros dos círculos del mismo color, pero más pequeños. El círculo grande aparece interrumpido por el centro por el dibujo

abstracto de una "P" en color blanco y con una pequeña protuberancia en la parte superior derecha de la "P" la cual sobresale del círculo turquesa. La parte central de la cabeza de esta letra es de color azul marino, igual que una línea que la enmarca por fuera.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19827-3

Clase: 37.

No. de Exp.: 2001020300.

No. de Pres.: 20010020300.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de MOBIPAY INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: una viñeta cuadrada de color azul marino, dentro del cual se encuentra un círculo color turquesa, que lleva en su parte inferior izquierda otros dos círculos del mismo color, pero más pequeños. El círculo grande aparece interrumpido por el centro por el dibujo abstracto de una "P" en color blanco y con una pequeña protuberancia en la parte superior derecha de la "P" la cual sobresale del círculo turquesa. La parte central de la cabeza de esta letra es de color azul marino, igual que una línea que la enmarca por fuera.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19838-3

Clase: 36.

No. de Exp.: 2001020299.

No. de Pres.: 20010020299.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de MOBIPAY INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: una viñeta cuadrada de color azul marino, dentro del cual se encuentra un círculo color turquesa, que lleva en su parte inferior izquierda otros dos círculos del mismo color, pero más pequeños. El círculo grande aparece interrumpido por el centro por el dibujo abstracto de una "P" en color blanco y con una pequeña protuberancia en la parte superior derecha de la "P" la cual sobresale del círculo turquesa. La parte central de la cabeza de esta letra es de color azul marino, igual que una línea que la enmarca por fuera.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19839-3

Clase: 35.

No. de Exp.: 2001020298.

No. de Pres.: 20010020298.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de MOBIPAY INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: una viñeta cuadrada de color azul marino, dentro del cual se encuentra un círculo color turquesa, que lleva en su parte inferior izquierda otros dos círculos del mismo color, pero más pequeños. El círculo grande aparece interrumpido por el centro por el dibujo abstracto de una "P" en color blanco y con una pequeña protuberancia en la parte superior derecha de la "P" la cual sobresale del círculo turquesa. La parte central de la cabeza de esta letra es de color azul marino, igual que una línea que la enmarca por fuera.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dos.

Clase: 16.

No. de Exp.: 2002029178.

No. de Pres.: 20020031729.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de ACCOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

3 v. alt. No. 19841-3

## VALE DESPENSAS

Consistente en: las palabras VALE DESPENSAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, seis de mayo del año dos mil tres.

Clase: 35.

No. de Exp.: 2002029441.

No. de Pres.: 20020032185.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19798-3

## Boehringer

Consistente en: la palabra **Boehringer**.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, siete de mayo del año dos mil tres.

Clase: 38.

No. de Exp.: 2002028999.

No. de Pres.: 20020031464.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de IMAGEN SATELITAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

## RETRO CHANNEL

3 v. alt. No. 19861-3

Consistente en: las palabras RETRO CHANNEL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, seis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19800-3

Clase: 05.

No. de Exp.: 2002029666.

No. de Pres.: 20020032613.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## REJUMO

Consistente en: la palabra REJUMO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, siete de mayo del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19801-3

Clase: 21.

No. de Exp.: 2003031367.

No. de Pres.: 20030035713.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra POP-UP y diseño se traduce como BRINCA PARA ARRIBA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, seis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19804-3

Clase: 09

No. de Exp.: 2001020603

No. de Pres.: 20010020603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**PHARMACIA**

Consistente en: la palabra "PHARMACIA" que en la primera "A" está representada por el número "4" en letras de molde mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19856-3

Clase: 16

No. de Exp.: 2001020605

No. de Pres.: 20010020605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de

PHARMACIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**PHARMACIA**

Consistente en: la palabra PHARMACIA que en la primera A está representada por el número 4 en letras de molde mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19836-3

Clase: 10

No. de Exp.: 2001020606

No. de Pres.: 20010020606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**PHARMACIA**

Consistente en: la palabra "PHARMACIA" que en la primera "A" está representada por el número "4" en letras de molde mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19848-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2002028996

No. de Pres.: 20020031461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Solvay Pharmaceuticals B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**EQUASIS**

Consistente en: la palabra EQUASIS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19844-3

Clase: 41

No. de Exp.: 2003030093

No. de Pres.: 20030033503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de EMERSON ELECTRIC CO., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EMERSON PROCESS MANAGEMENT**

Consistente en: las palabras EMERSON PROCESS MANAGEMENT se traduce al español como DIRECCION DE PROCESOS DE EMERSON.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19850-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2002028745

No. de Pres.: 20020031016

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Syngenta

Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dos.



Consistente en: DISEÑO DE ESPIRAL EN COLORES.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPEN FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19826-3

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

Clase: 03

No. de Exp.: 2002029392

No. de Pres.: 20020032103

3 v. alt. No. 19852-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Clase: 05

No. de Exp.: 2002029665

No. de Pres.: 20020032612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra "MERZ y diseño".

**NASOLVE**

Consistente en: la palabra NASOLVE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19829-3

Clase: 41

No. de Exp.: 2001020611

No. de Pres.: 20010020611

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PHARMACIA**

Consistente en: la palabra "PHARMACIA" que en la primera "A" está representada por el número "4" en letras de molde mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19822-3

Clase: 35

No. de Exp.: 2001020607

No. de Pres.: 20010020607

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PHARMACIA**

Consistente en: la palabra PHARMACIA que en la primera A está representada por el número 4 en letras de molde mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19824-3

Clase: 01

No. de Exp.: 2001020600

No. de Pres. 20010020600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**PHARMACIA**

Consistente en: la palabra PHARMACIA que la primera A está representada por el número 4 en letras de molde mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dos.

Clase: 36

No. de Exp.: 2001020609

No. de Pres.: 20010020609

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3 v. alt. No. 19858-3

Clase: 11

No. de Exp.: 2002029210

No. de Pres.: 20020031782

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra PHARMACIA que en la primera A está representada por el número 4 en letras de molde mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dos.

*Johnson & Johnson*

Consistente en: LAS PALABRAS "JOHNSON & JOHNSON".

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19802-3

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 19833-3

Clase: 05

No. de Exp.: 2003032036

No. de Pres.: 20030036893

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON

& JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## ROSEGA

Consistente en: la palabra ROSEGA.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19782-3

Clase: 42

No. de Exp.: 2001020305

No. de Pres.: 20010020305

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de MOBIPAY INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: una viñeta cuadrada de color azul marino, dentro del cual se encuentra un círculo color turquesa, que lleva en su parte inferior izquierda otros dos círculos del mismo color, pero más pequeños. El círculo grande aparece interrumpido por el centro por el dibujo abstracto de una "P" en color blanco y con una pequeña protuberancia en la parte superior derecha de la "P" la cual sobresale del círculo turquesa. La parte central de la cabeza de esta letra es de color azul marino, igual que una línea que la enmarca por fuera.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dos.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19889-3

Clase: 21

No. de Exp.: 2003031963

No. de Pres.: 20030036796

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Schweiz Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## TASSIMO

Consistente en: la palabra TASSIMO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19784-3

Clase: 43

No. de Exp.: 2002029188

No. de Pres.: 20020031739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de

ACCOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **TICKET RESTAURANT**

Consistente en: las palabras TICKET RESTAURANT, se traduce al castellano como RESTAURANTE DE BOLETOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19796-3

Clase: 01

No. de Exp.: 2003031773

No. de Pres.: 20030036509

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de APODERADO de Químicos y Lubricantes, S.A. (Quilubrisa), de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra TOTem y diseño.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 19797-3

MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial en Boulevard Tutunichapa, Avenida y Edificio las Américas, No.203-B, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día nueve de junio del año dos mil tres, se ha declarado a la señora MARINA ESTELLA GARCIA DE FLORES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, el día veintitrés de marzo del presente año, siendo su último domicilio el de la ciudad de Nueva San Salvador Departamento de La Libertad, dejara la señora LILIA FIDELINA MARTINEZ VIUDA DE GARCIA, conocida por LIDIA FIDELINA MARTINEZ, LILIA FIDELINA MARTINEZ VILLALOBOS DE GARCIA y LILIAN FIDELINA MARTINEZ DE GARCIA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil tres.

Lic. MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO,  
ABOGADA Y NOTARIA.

3 v. c. N°. 20374-3

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo N°. 209, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de Mayo del año dos mil tres, se ha declarada a los señores MARIA GRACIELA MARTINEZ DE MENENDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, JOSE HUMBERTO, MARIO ERNESTO y MARIA GUALUPE, los tres de apellidos MENENDEZ MARTINEZ en su concep-

to de hijos del causante; herederos definitivos de la Sucesión Intestada y con beneficio de inventario de los bienes que, a su defunción en San José La Flores, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, el día once de julio del año de mil novecientos noventa y nueve dejará el señor JOSE HUMBERTO MENENDEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en San Salvador, el día siete de junio del año dos mil tres.-

LUZ DE MARIA PAZ VELIS,  
NOTARIO.

3 v. c. N°. 20300-3

RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

HACE SABER: que a esta Secretaría de Estado se ha presentado el señor PHILLIP EARL HAND solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad ESTADOUNIDENSE y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud manifiesta ser de cincuenta y siete años de edad, de sexo masculino, casado, Administrador de Empresas, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE del domicilio de San Salvador, Originario de California, Estado de los Estados Unidos de Norte América, lugar donde nació el día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete, portador de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número 10581, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración, el día veintiséis de

febrero de mil novecientos ochenta y uno. Su cónyuge responde al nombre de CARMEN AIDA ORELLANA MILLA, quien es de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, Originaria de El Salvador, del domicilio de San Salvador, de origen y nacionalidad Salvadoreña. Siendo sus padres los señores EARL HAND y de IRENE HAND, el primero de ochenta y un años de edad, de oficio jubilado, originario de los Estados Unidos de Norte América y la segunda de ochenta años de edad, de nacionalidad estadounidense, ambos son sobrevivientes ingresó al país por la Delegación Migratoria de la Hachadura, el día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco. Que en su país de origen no perteneció ninguna Sociedad u organización en El Salvador tampoco. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil tres.

Lic. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON,  
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

3 v. c. N°. 20406-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION 352/2002

Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dos.

Vista la documentación recibida de la Dirección de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo, INSTITUTO NACIONAL "14 DE JULIO DE 1875", San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, extendido con fecha 24 de Noviembre de 1997. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Dirección de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO, con base al Acuerdo No 15-0187, emitido por el Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el diecisiete de enero del año dos mil, SE RESUELVE: repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Contaduría a SANDRA ROSIBEL ARGUETA ARGUETA. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE.-

Lic. MARIO ANTONIO REYES RIVERA,  
FEJE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

( Registro No. 20907)